

JUSTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS AL
ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
DESDE EL AÑO DE 1.998 HASTA EL 2.009

CAREN XIMENA ASPRILLA PRECIADO
DOUGLAS STIVIE CUELLAR TORRES

UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACIFICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUENAVENTURA
2013

JUSTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS AL
ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
DESDE EL AÑO DE 1.998 HASTA EL 2.009

CAREN XIMENA ASPRILLA PRECIADO
DOUGLAS STIVIE CUELLAR TORRES

Trabajo de grado para optar por el título de Contador Público

Asesor
Ángel Custodio Rodríguez
Contador Público

UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACIFICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUENAVENTURA
2013

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	5
1. ANTECEDENTES	6
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	8
2.1ENUNCIADO DEL PROBLEMA	8
2.2FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	9
3. OBJETIVOS DEL PROYECTO	10
3.1OBJETIVO GENERAL	10
3.2OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	11
5. MARCOS DE REFERENCIA	12
5.1MARCO CONTEXTUAL	12
5.1.1 DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECO-TURÍSTICO DE BUENAVENTURA	12
5.2MARCO LEGAL	14
5.3MARCO CONCEPTUAL	20
6. ASPECTOS METODOLOGICOS	22
6.1TIPO DE ESTUDIO	22
6.2MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	22
6.3TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	22
7. PRESENTACION DE RESULTADOS	23
7.1FACTORES CONDICIONANTES QUE LLEVARON A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ÚNICO	23

TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.		
7.1.1	LEYES POR MEDIO DE LAS CUALES SE CREO EL ESTATUTO UNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	23
7.1.2	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.	26
7.2	PRINCIPALES AJUSTES REALIZADOS AL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DESDE EL AÑO 1998 HASTA EL AÑO 2009.	28
7.2.1	DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LAS TARIFAS DEL PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	29
7.2.1.1	TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	29
7.2.1.2	TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	37
7.3	PERIODICIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	121
7.4	CAMBIOS EN LA SOBRETASA AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	154
7.5	NOMBRAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO DISTRITO ESPECIAL	156
8.	LIMITACIONES	160
9.	CONCLUSIONES	161
10.	RECOMENDACIONES	163
11.	ANEXOS	164
11.1	CUADRO SIPNOTICO	164
11.2	ESCUESTA	165
12.	BIBLIOGRAFIA	166

INTRODUCCIÓN

El Estatuto Tributario es un documento en el cual se realiza la compilación de normas jurídicas con fuerza de ley que regulan los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos; el congreso de la República de Colombia por medio de la creación de la Ley 14 de 1983 otorgó fortalecimiento a los Fiscos de las Entidades Territoriales; esta norma es la que enmarca los impuestos de Industria y comercio, avisos y tableros e Impuesto Predial Unificado, entre otros impuestos complementarios que se encuentran adscritos a los estatutos tributarios de los Municipios y Distritos que existen en el territorio Colombiano.

Con la ejecución del presente trabajo de Investigación se pretende reflejar los cambios en materia tributaria que ha tenido el Municipio de Buenaventura desde el año de 1.998 hasta el año 2009, observando si dichos cambios han sido benéficos y acertados para el municipio y su población, quien en últimas son los verdaderamente afectados, ya que estos juegan un papel importante por ser, al mismo tiempo los sujetos pasivos y beneficiarios de los impuestos.

Para lograr el desarrollo de esta investigación se cuenta con unos elementos que se encuentran inmersos en el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación como parte esencial de la propuesta que será evaluada. La investigación comprende dos capítulos los cuales buscan desarrollar el objetivo principal del Proyecto, observando como se dio el proceso para la implementación del Estatuto Tributario en el Municipio, además de la identificación de las principales modificaciones realizadas por la alcaldía y el concejo, para ello se tuvo acceso a los acuerdos municipales que se han realizado, los cuales reposan en el concejo municipal, además de la observación y la percepción de algunos protagonistas de estos procesos, se hablara también sobre el proyecto de ley que convierte al Municipio de Buenaventura en Distrito especial, industrial y portuario, la organización política y administrativa que debe hacerse, así como también el beneficio que significa este cambio para la comunidad.

Cabe destacar que esta investigación es de suma importancia porque nos muestra como se encuentra el Municipio en materia tributaria, y si estas modificaciones que se han realizado a lo largo de estos años son o no justificadas por las leyes y no una violación de los derechos de los contribuyentes, además también se puede crear conciencia en las personas que tienen a cargo de la administración para que en un futuro realicen acuerdos que sean benéficos para la población y soportados por las leyes.

1. ANTECEDENTES

Después de haber revisado detalladamente la bibliografía existente sobre el tema de investigación, y teniendo en cuenta que no ha sido un tema muy estudiado, se pueden destacar las siguientes investigaciones referentes al proyecto que se va a desarrollar:

El señor Laureano de Jesús Morales Gallego ¹ realizó una monografía titulada Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia, con la cual busco principalmente hacer una evaluación concisa sobre una o más territorios Municipales y/o Distritales de Colombia, haciéndose necesario revisar la normatividad existente, tanto a nivel constitucional como a nivel legislativo y sus normas reglamentarias, de igual forma fue menester revisar algunos de los acuerdos Municipales y Distritales vigentes en los Municipio de la muestra que se selecciono.

Uno de los motivos de mayor interés en esta investigación consiste en encontrar respuestas que satisfagan las posibles inquietudes respecto de en qué momento se detecta que una persona es contribuyente y por ende sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, en determinado Municipio y o Distrito; en buscar una respuesta satisfactoria que determine con claridad, si un mismo contribuyente, responsable del impuestos de industria y comercio; puede o no estar tributando dos o más veces por la misma e igual actividad, en dos o más Municipios y/o Distritos distintos; por ende ser clasificado e identificado como sujeto pasivo de dichos impuestos, en esos dos o más Municipios y/o Distritos, por una misma actividad mercantil que solo desarrolla en una jurisdicción territorial.

En la universidad el valle, sede pacifico en el año 2007, las estudiantes de Contaduría Pública Olga Lucia Hinstroza Arboleda y Kelly Jhoana Acosta, realizaron una investigación sobre el Análisis del Comportamiento de pago de los contribuyentes del Impuesto Predial en el Municipio de Buenaventura², dirigida por la Contadora Pública Luz Mercedes Contreras Panchano, Docente de la Universidad; quienes expresaron como objetivo General Examinar y determinar las causas que inciden en el bajo nivel de recaudo en el impuesto predial, analizando las estrategias que la administración municipal posee para la captación del impuesto predial unificado, durante el periodo comprendido entre el 2003-2005.

¹ MORALES GALLEGO, Laureano de Jesús; Monografía sobre la territorialidad el Impuesto de Industria y Comercio, Universidad Unciencia Sabaneta, Facultad de Derecho, Sabaneta Antioquia, año 2008 [consulta Internet] < <http://www.monografias.com/trabajos65/territorialidad-impuesto-colombia/territorialidad-impuesto-colombia.shtml> > [Consultado el 01 de Marzo del 2.010]

² ACOSTA, Kelly Jhoana y HINESTROZA ARBOLEDA, Olga Lucia, Análisis del Comportamiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial en el Municipio de Buenaventura Trabajo de Grado de Contaduría Publica Universidad del Valle Sede Pacifico, año 2007

La autoras de dicha investigación sustentan su trabajo de grado bajo la limitación en la cual se encuentra el Municipio por la ley 550 de 1.990, la cual tienen intervención fiscal, lo que le implica a la administración Municipal un margen mínimo de maniobrabilidad para hacer inversión social y cumplir con el plan de desarrollo del Municipio.

El recaudo del impuesto predial por habitantes de Buenaventura está un poco alejado del promedio nacional, lo que hace necesario revisar el comportamiento de pago de los contribuyentes, puesto que existe un débil recaudo por parte de la administración Municipal; razón por la cual el recaudo es desalentador y por lo tanto la administración Municipal debe enfocar el esfuerzo hacia el desarrollo de una cultura de pago en todos los estratos y tipos de predios destinados a diferentes usos.

En el Año 2007 en la universidad del valle se desarrollo una investigación con el objetivo de determinar los efectos económicos, sociales y fiscales que causan la evasión de los impuestos territoriales del sector comercial en el municipio de buenaventura, dirigida por Alex Franco Cuevas y Diana Ramírez Martínez³ ambos investigadores, y su asesor temático Cenen Grueso Sinisterra Administrador de Empresa y actual Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico de Buenaventura (2010); el planteamiento del problema expresa que la mayoría de los comerciantes no se sentían obligados frente a los impuestos municipales o distritales, pero si de cumplir con el impuesto nacional de renta, aun siendo estos de igual importancia. Teniendo en cuenta lo anterior dicha investigación pretende resaltar a través del desarrollo de su objetivo general ya mencionado lo importante que seria que los comerciantes conocieran los deberes y obligaciones formales que debe cumplir como cualquier contribuyente del impuesto Nacional, Departamental, Municipal o Distrital según sea el caso. Esta inicialmente proporciona al municipio una mejora, para así gestionar de manera eficaz y eficiente el pago del impuesto, teniendo en cuenta dichos criterios: fortalecer la dependencia de tesorería Municipal, establecer un buen sistema de recaudo, presentar al contribuyente información necesaria para el pago oportuno de los impuestos, establecer un verdadero control de recaudo, diseñar programas para establecer visitas a los contribuyentes, entre otras.

³ CUEVAS, Alex Franco y RAMÍREZ MARTÍNEZ, Diana, Efectos de Evasión de los impuestos Territoriales del sector comercial en las finanzas del Municipio de Buenaventura, Trabajo de Grado de Contaduría Pública, Buenaventura, Universidad del Valle Cede Pacifico, año 2007

2. PROBLEMA DE INVESTIGACION

2.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De conformidad con la Constitución Política, se le atribuye al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir un Estatuto Tributario de numeración continua, de tal forma que se armonicen en un solo cuerpo jurídico las diferentes normas que regulan los impuestos Nacionales. Para tal efecto, se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones tributarias, modificar su texto y eliminar aquellas que se encuentran repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido.

Los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán como derecho: Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Dentro de las facultades que la constitución política de 1.991 le confiere a los Concejos Municipales se encuentra la de expedir el Estatuto Único Tributario que regirá en su Municipio, en el cual se reglamentan los impuestos, contribuciones y tasas que serán cobrados dentro de este, así como también realizar las modificaciones o cambios que se estimen convenientes en materia tributaria conforme a los proyectos y planes que presente el alcalde de su localidad, los cuales se encuentran justificados por la necesidad de atender requerimientos de interés social, ya que por medio del recaudo eficiente que se le dé a estos, los Municipios pueden proveerse y desarrollar sus fines.

El Municipio de Buenaventura no contaba con un estatuto el cual rigiera en materia Tributaria, para realizar el cobro de los impuestos que generaban las actividades realizada por los comerciantes y demás sujetos pasivos de los mismos, el Municipio tomaba como referente el estatuto tributario nacional y la ley 14 de 1.983, basándose en lo estipulado por estos dos documentos en él se creaba el Acuerdo de Rentas y Gastos, para realizar el cobro de los Impuestos; con la creación del acuerdo No. 034 de 1.998 se adopto el estatuto único tributario del municipio de Buenaventura en el cual se establecen los impuestos, contribuciones y tasas que realice el hecho generador de estos.

El estatuto tributario ha sido modificado en múltiples ocasiones, por diferentes motivos inicialmente cada año se realiza un cambio en las tarifas de los impuestos que se cobra en el municipio, primordialmente en el impuesto de industria y comercio y el predial, siguiendo con estos impuestos una de las modificaciones realizadas al impuesto de industria y comercio mas significativa fue la realizada en el año 2.000, donde se expresa que dicho impuesto que se paga anualmente desde esa fecha debe ser pagado por los contribuyentes de forma bimestral, cosa que perjudicaba sustancialmente a los agentes pasivos de dicho impuesto, esta modificación fue derogada, ya que un contribuyente realizo una demanda en contra del municipio porque al modificar el estatuto de esta forma se violaron varios artículos de la constitución política y otras leyes.

Por otra parte el impuesto predial tiene diferentes tipos de tasa las cuales varían dependiendo si el predio se encuentra desocupado o no, perjudicando a los propietarios de estos. También esta la disminución que se le hizo a la sobretasa bomberil, la cual es pagada por los contribuyentes en el formulario del impuesto de industria y comercio, recaudado por el municipio que a su vez lo traslada a los bomberos, los cuales se ven seriamente afectados por esta causa, reduciendo las posibilidades de prestar un buen servicio a la comunidad, y ocasionando la crisis por la cual se encuentre el cuerpo meritorio de bomberos en estos momentos.

Lo que se pretende con la ejecución del presente anteproyecto de investigación es realizar un estudio en el cual se reflejen las justificaciones que se tuvieron para realizar las principales modificaciones realizadas al estatuto único tributario del Municipio de Buenaventura, desde 1.998 hasta el 2.009.

2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué justificación han tenido las principales reformas realizadas al Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura, desde el año de 1.998 hasta el año 2.009?

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Establecer la justificación que han tenido las principales reformas realizadas al Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura desde el año de 1998 hasta el año 2.009.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar cuáles fueron los factores condicionantes que llevaron a la implementación del Estatuto Único Tributario en el Municipio de Buenaventura.
- ❖ Identificar los principales ajustes realizados al estatuto único tributario del Municipio de Buenaventura, desde el año 1998 hasta el año 2009.
- ❖ Describir cuales han sido las modificaciones realizadas a las tarifas del impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado.
- ❖ Establecer la Periodicidad que ha habido en el pago del impuesto de industria y comercio.
- ❖ Identificar el cambio que ha tenido la sobretasa al Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- ❖ Describir el nombramiento del Municipio de Buenaventura como Distrito Especial.

4. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El proyecto de establecer la justificación de las principales modificaciones realizadas al estatuto Único tributario del Municipio de Buenaventura desde el año de 1.998 hasta el 2.009 es de conveniencia para la comunidad Bonaverence y demás profesionales, puesto que les brinda la oportunidad de conocer las justificaciones por las cuales el estatuto del municipio es modificado constantemente, así como también los proyectos y razones en los cuales se basan para realizar dichas modificaciones, generando con esto cambios en la estructura tributaria del municipio, además de resaltar los cambios a nivel tributario que este ha sufrido al convertirse en Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Eco turístico, ya que dicha transición genera unas reformas en la organización política, administrativa y fiscal, incentivando al manejo y aprovechamiento de los recursos presupuestales, industriales, naturales, turísticos y portuarios por parte de los ciudadanos, generando unos beneficios que deben ser conocidos y aprovechados por los Bonaverences para así poder mejorar su calidad de vida.

Es de anotar que dentro de la implicación práctica referente a la ejecución del presente trabajo se entiende que la contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera, administrativa y tributaria de las empresas o los individuos y la preparación de los informes sobre los cuales se basan las decisiones de las empresas, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el estado acerca del futuro de dichos entes económicos; el cual constituye el fundamento esencial del contador público de velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose a la comunidad como la sociedad en general. El ejercicio de la profesión contable implica el sencillo fin de aplicar en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para cualquier tipo o clase de trabajo que ha sido encomendado, observando en todos los casos unos principios básicos de ética profesional haciendo relevancia a los principios de (observación de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, y, difusión y colaboración); este proceso da cumplimiento practico del ejercicio propio de la profesión.

En este mismo orden el valor teórico de dicha investigación es construida a partir de una revisión del Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura con el fin de darle importancia relevante; observar las justificaciones por las cuales ha sido modificado, especificando sobre que fundamentos legales, teóricos y prácticos conllevaron a la revisión del tema en cuestión, no obstante, que con los conocimientos que se obtengan se puedan diseñar: nuevos proyectos de investigaciones, teorías y fundamentos posteriormente estructurados, que lleven a un nuevo conocimiento, al mejoramiento de la profesión y en especial a una mejor sociedad.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1 MARCO CONTEXTUAL

5.1.1 Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura⁴: Esta investigación se desarrolla geográficamente en el Distrito de Buenaventura, Desde los años 50 se le reconoce como el primer Puerto Marítimo del País. En el suroccidente de Colombia, es el Distrito más grande del departamento del Valle del Cauca, sus 6078 km² de superficie, representa la tercera parte del área departamental, y el segundo con más población, 324.207 habitantes, según el censo realizado por el Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, en 2005, fundada el 14 de Julio de 1540, por Juan de Ladrilleros, teniente del adelantado Pascual de Nagoya, en cumplimiento de una orden de este, venido a América con Vasco Núñez de Balboa en 1515, en tierras habitadas por los indios Buscajas y Noamaes en la isla de Cascajal, situada en la bahía de Buenaventura, una de las más seguras para la llegada y salida de barcos de gran calado, sobre el Pacífico, el nombre se debe a que la fundación ocurrió el día de la conmemoración a San Buenaventura y a la tranquilidad de las aguas de la bahía.

El Distrito de Buenaventura, se localiza entre el océano pacífico y la parte izquierda de la cordillera Occidental, sector de los Farallones que marcan el límite con los municipios de Jamundí y Cali. Limita por el norte con el departamento de Choco, por el oriente con los municipios de Jamundi, Cali, Dagua y Calima, por el sur con el departamento del Cauca y por el occidente con el océano Pacífico.

Se distinguen tres zonas en el territorio bonaverence, la zona cordillera, que comprende el flanco oeste de la cordillera Occidental; la zona media, desde el piedemonte de la cordillera hasta la llanura costera; la zona de llanura costera, zona de interacción entre el océano Pacífico y el continente. El municipio tiene todos los pisos térmicos. El relieve va desde 0 m.s.n.m en el litoral hasta los 4.200 metros en la zona cordillera.

A estas circunstancias naturales corresponde la rica diversidad de ecosistemas, desde la selva húmeda tropical hasta el bosque de niebla. Es una de las más ricas regiones en biodiversidad del planeta. El clima, por consiguiente, varía de los 28 hasta 0 grados centígrados. El municipio tiene los más altos niveles de humedad y precipitación del Valle del Cauca, aproximadamente 6.980 mm de precipitación media anual.

⁴ Información Tomada del Directorio Telefónico de Buenaventura, periodo 2009-2010 de Publicar

El litoral bonaverense presente como accidentes importantes la bahía Málaga, que alberga el archipiélago de la Plata y la bahía de Buenaventura donde se encuentra la isla Cascajal, donde se está el puerto, además del golfo de las Tortugas, las ensenadas del Tigre y Guineo y las puntas Magdalena, Piedra, Soldado y Bazán. La costa está poblada de manglares y rodeada de tupida selva húmeda tropical.

La base económica depende principalmente de las actividades portuarias, por el puerto de Buenaventura se moviliza el 60% del tráfico marítimo de carga de Colombia y el 80% de la producción cafetera se exporta por él; posee las mejores instalaciones portuarias del país y cuenta con los excelentes servicios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. Hay fábricas de conservas y almacenes de madera. El turismo es una gran fuente de ingresos, Buenaventura posee una importante infraestructura turística, hoteles como el Estación, riqueza natural y lugares atractivos para el desarrollo de esta actividad. En menor escala se desarrolla la pesca marítima y fluvial, aunque tiene el mayor potencia pesquero del país; la industria maderera posee grandes recursos forestales en sus bosques tropicales y se explotan especies maderables como sajo, machare, mangle, cuangaré, mascarey y chachajo; la minería, a pesar de que su suelo es rico en oro y plátano, carbón, reservas de petróleo y bauxita aun sin exportar. Hay algunas plantaciones de palma africana, se produce caña, de triple cosecha anual en el corregimiento Bajo Calima; se cosecha chontaduro, borojó, coco, palmito y cacao; también existen grandes extensiones naturales de caucho, balata, tagua y otras especies.

Para su comunicación con el interior del país, Buenaventura cuenta con dos carreteras: la Simón Bolívar, por Anchicayá, conecta con Cali con un recorrido de 144 km y la vía Alejandro Cabal Pombo que comunica con Buga, al norte y centro del país con longitud de 120 km y su ramal hacia Cali que comunica con el occidente y sur del país. Vía aérea, por los aeropuertos Gerardo Tobar López de Buenaventura y el de Juanchacho - Ladrilleros, cuya pista fue ampliada a 1.100 metros. Por el Ferrocarril del Pacífico, 174 km a Cali, por vía marítimo, con la cuenca del Pacífico y con la del Atlántico a través del canal de Panamá.

La división político administrativa del Municipio de Buenaventura, comprende 19 corregimientos en su zona rural y 12 comunas en su zona urbana. Específicamente en Buenaventura la dinámica económica depende principalmente de las actividades portuarias (venta de servicios portuarios y servicios complementarios), y en menor escala de las madereras, turísticas y pesqueras que se subdividen en industriales y artesanales.

Estos sectores son los que contribuyen en sumo grado a la generación de ingresos y empleos en la localidad. Hay actividades agrícolas y mineras que se ejercen prácticamente para obtener solo un sustento diario, con muy poco excedente para generar capital acumulado con destino a la reinversión y el crecimiento.

Buenaventura, registra los siguientes impuestos distritales, a través de normas que se estipula mediante acuerdos y que son expedidos por el consejo distrital, estos impuestos son:

- Impuesto Predial unificado
- Impuesto de Industria y comercio
- Impuesto de Avisos y Tableros
- Impuesto sobre vallas
- Impuesto Distrital de espectáculos públicos
- Impuesto de Espectáculos Públicos y con destino al deporte
- Impuesto de transporte de Hidrocarburos
- Impuesto de Delineación urbana
- Impuesto a la explotación de oro, plata y platino
- Impuesto de Alumbrado Público.
- Contribución de valoración
- Participación de la plusvalía
- Sobretasa a la gasolina motor
- Estampilla pro cultura

5.2 MARCO LEGAL

➤ **Constitución política de Colombia⁵:** Es el marco jurídico de la Nación, por medio de la cual se reglamentan los deberes y derechos de los colombianos y extranjeros residentes en el país, en este documento se estructura la forma en la cual está organizado el estado, el cual está dividido en tres ramas, como lo son la Rama Legislativa que está compuesta por el senado, la cámara de representantes y los congresistas, la Rama Ejecutiva la integra el presidente de la república, el Gobierno, el vicepresidente, los ministros y directores de los departamentos administrativos y la fuerza pública, la Rama Judicial está conformada por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, así como los tribunales y juzgados. La Fiscalía General de la Nación, que a pesar de ejercer como ente acusador, es también considerada parte del poder judicial, también nos habla de los órganos de control, las cuales son entidades del Estado, ajenas a los tres poderes públicos como lo son la Corte Constitucional, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Comisión Nacional de Televisión, y Banco de la República de Colombia.

⁵ Nueva Constitución Política de Colombia Julio 04 de 1.991 Edición 2.009

Además de lo anterior en la constitución se menciona la forma en la cual deben realizarse las elecciones y organización electoral, haciendo énfasis en que este es un deber ciudadano, Siguiendo con la Organización Electoral, el Régimen Departamental, el Régimen Municipal y el Régimen Especial en el cual se encuentran los Distritos de Bogotá como Distrito Capital, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla, Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico, el régimen económico y de hacienda, el cual consta de los planes de desarrollo, el presupuesto y la Distribución de recursos y de las competencias.

Mencionando también la finalidad social del estado y de los servidores públicos, expresando que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

- **Ley 14 DE 1983⁶**, NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Por el cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 49 DE 1990** (diciembre 28) Por medio de la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 136 de 1.994** (Junio 02)⁷: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.
- **Ley 488** (24 DIC 1998)⁸ Por el cual se expiden las normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales.
- **Ley No. 768** DE 31 DE JULIO DE 2002⁹. Por medio del cual se adopta el régimen portuario e Industrial de Barranquilla, turístico y cultural de Cartagena de Indias y turístico, cultural e Histórico de Santa Marta.
La ley 768 del 202 consagra las normas que integran el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de

⁶ Ley 14 de 1.983 [consulta Internet] < <http://www.actualicese.com/normatividad/1983/07/14/ley-14-de-1983/>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

⁷ Ley 136 de 1.994 [Consulta Internet]
<http://www.anticorrupcion.gov.co/marco/normas_ci_publico/LEY136de1994.pdf> [Consultado el 26 de Marzo del 2010]

⁸ Ley 488 del 24 de diciembre de 1.998[consulta Internet]<
<http://actualicese.com/normatividad/2001/leyes/L488-98/1L487-98.htm> >.[Consultado el 18 de Marzo del 2010]

⁹ ley 768 del 31 de Julio del 2002 [consulta Internet]
<<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/documentos/Normatividad/leyes/Ley768de2002.pdf>>
[Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Indias, y Santa Marta; su objeto es dotar a éstos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan éstos, considerados en particular.

- **Ley No. 788** (27 de Diciembre de 2002)¹⁰ Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones, en especial es art. 59 el cual trata sobre el Procedimiento tributario territorial. Dice que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.
- **Decreto 3070 de 1983** (noviembre 3)¹¹ por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones
- **Decreto 1333 de 1986** (Abril 25)¹² por el cual se expide el Código de Régimen Municipal: El Código de Régimen Municipal comprende los siguientes Títulos: El Municipio como entidad territorial; Condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; Planeación municipal; Concejos; Acuerdos; Alcaldes; Personeros; Tesoreros; Entidades descentralizadas; Bienes y rentas municipales; Presupuesto; Contratos; Personal; Control fiscal; Divisiones administrativas de los Municipios; Asociaciones de Municipios; Áreas Metropolitanas; Participación comunitaria y disposiciones varias. En él se incorporan las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y se codifican las disposiciones legales vigentes sobre las mismas materias.

¹⁰ ley 788 del 27 de diciembre del 2002 [consulta internet]<
<http://actualicese.com/normatividad/2002/leyes/L788-02/1L788-02.htm>> [Consultado el 23 de Marzo del 2010]

¹¹ Decreto 3070 de 1.983[consulta internet]<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3338> [Consultado el 19 de Abril del 2012]

¹² Decreto 1333 de 1986 [Consulta Internet]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1234> [Consultado el 19 de Abril del 2.012]

- **Decreto 807 de 1.993** (Diciembre 17)¹³, por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones. En el cual se reglamentan los tributos distritales que deben pagar los contribuyentes obligados a presentar declaraciones tributarias, registro de industria y comercio, sanciones relativas a las declaraciones y al pago de los tributos, determinación del impuesto, liquidaciones oficiales, liquidación de corrección aritmética, liquidación de revisión, liquidación de aforo, recursos contra los actos de la administración tributaria distrital, pruebas, extinción de la obligación tributaria, extinción de la obligación tributaria, procedimiento administrativo de cobro, devoluciones.
- **Acuerdo 034 de 1.998**¹⁴: Por medio del cual se adopta el Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura, en el cual se nombra del deber ciudadano y la obligación tributaria que estos tienen con el municipio, se estipulan los Impuestos, Contribuciones y Tasas que serán cobrados en él, como lo son los siguientes: Impuesto predial Unificado, Impuesto de industria y comercio, Impuesto de avisos y tableros, Impuesto de delineación o construcción urbana, Impuesto de teléfonos, Impuesto de espectáculos públicos y juegos de azar, Impuesto de publicidad exterior visual, Impuesto a la explotación de oro, plata y platino, Impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra, Impuesto sobre vehículos automotores, Participación en la plusvalía de bienes inmuebles. Y, Sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y al ACPM.

De los cuales se expresa para cada impuesto el hecho generador, el sujeto pasivo, la base gravable, periodo gravable, las exclusiones y tarifas, en algunos hasta el tipo de actividad en cual se incurre, las actividades sujetas y no sujetas al impuesto, la causación del mismo. Así mismo el procedimiento tributario que se tiene para los impuestos, contribuciones y tasas del Municipio, los deberes y obligaciones formales, la retención en la fuente, el cual tiene como objetivo conseguir que los tributos se recauden en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, además de los impuestos a los cuales se les practica esta retención en la fuente como lo es el Impuesto de industria y comercio, a la sobre tasa a la gasolina motor y al ACPM, trata en sus apartes sobre las declaraciones tributarias y todo lo relaciones con estas, la determinación de los impuestos contribuciones y tasas, y las clases de liquidaciones que existen, la corrección aritmética, de revisión y de aforo, el régimen probatorio, los medios de prueba , las circunstancias especiales que deben ser aprobadas por el

¹³ Decreto 807 de 1.993 Estatuto Tributario del Distrito Capital de Bogotá [consulta Internet] <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1637#0>> [Consultado el 23 de Marzo del 2010]

¹⁴ Acuerdo 034 de 1.998, por medio del cual se adopta el estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura [Consulta internet] <<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

contribuyente, responsable o agente retenedor, las sanciones y sus tipos además de los intereses moratorios en los cuales incurren los contribuyentes, extinción de la obligación tributaria, las devoluciones, el cobro coactivo y por último la intervención de la administración.

- **Acuerdo No. 48 de 1.999¹⁵** por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto Único Tributario Municipal, en este acuerdo se realiza una modificación al artículo 24 del Estatuto Único Tributario acuerdo No. 34 de 1.998, realizando Impuesto de industria y comercio.
- **Acuerdo 80 de 2.000¹⁶** Por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones contribuciones y derechos del municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal del año 2.001.
- **Acuerdo No. 66 de 2.000¹⁷** Por medio del cual se modifica y adiciona los acuerdos No. 34 de 1.998 Estatuto Único Tributario Municipal y acuerdo No. 62 del 25 de Enero del 2.000
- **Acuerdo No. 15 de 2.004¹⁸** Por medio del cual se establecen estímulos tributarios para la vigencia fiscal del año 2004 y 2005 y se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 34/98 y acuerdo 66 de 2.000, para el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- **Acuerdo No 08 del 2007¹⁹**, por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del municipio de buenaventura para la vigencia fiscal 2008.
- **Acuerdo 018 del 2008²⁰** por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el distrito especial de Buenaventura, en el cual se estipulan todos los impuestos, contribuciones y tasas que se encuentran vigentes en el Distrito, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la ley determine en el futuro, además de la normatividad que deben cumplir cada uno de estos impuestos.

¹⁵ Tomado de los archivos del Concejo Distrital

¹⁶ Tomado de los archivos del Concejo Distrital

¹⁷ Tomado de los archivos del concejo Distrital

¹⁸ Tomado de los archivos del concejo Distrital

¹⁹ Acuerdo 08 de 2007 [Consulta internet] <

<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0.>> [Consultado el 18 de Marzo de 2010]

²⁰ Acuerdo 018 de 2.008 Estatuto Tributario del Distrito de Buenaventura [consulta internet] <<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

- **Acuerdo No 02 del 2008**, por medio del cual se modifica, adiciona y elimina algunos apartes del acuerdo 08 de diciembre 13 de 2007 para la vigencia fiscal del 2008.
- **Acuerdo No 15 del 2008**²¹, por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2009.
- **Acuerdo 024 del 2009**²². El cual contiene el Estatuto de Rentas para el Municipio de Turbo con toda la normatividad vigente (Estatuto Tributario Nacional y demás normas tributarias vigentes). El estatuto de Rentas del Municipio de Turbo tiene por objeto la definición general de las rentas municipales, la determinación, discusión y cobro de los tributos, participaciones, contribuciones, regalías y otros ingresos, su administración y control.
- **Acuerdo No 03 del 2009**²³, Por medio del cual se establecen descuentos tributarios del impuesto predial unificado en el distrito especial de Buenaventura.
- **Acuerdo No 11 del 2009**²⁴, por medio del cual se fijan las tarifas, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2009.
- **Acuerdo No 14 del 2009**²⁵, por medio del cual se establecen descuentos tributarios para los contribuyentes del impuesto predial unificado en el distrito especial de Buenaventura.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

²¹ Acuerdo 15 de 2008 [Consulta Internet]

<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

²² Acuerdo 024 del 2009 Estatuto Tributario Especial de Turno (Antioquia) [Consulta Internet] <

http://turbo-antioquia.gov.co/apc-aa-files/65636538333762643934303933363037/ACUERDO_024_DE_2009_ESTATUTO_DE_RENTAS.pdf > [Consultado el 22 de Marzo del 2010]

²³ Acuerdo 03 de Julio 26 de 2009 [Consulta Internet]

<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [consultado el 18 de Marzo del 2010]

²⁴ Acuerdo 11 de 2009 [Consulta Internet]

<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [consultado el 18 de Marzo del 2010]

²⁵ Acuerdo 018 de 2.009 [Consulta internet]

<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de marzo del 2010]

Acuerdos: Tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas.

Asambleas: Es un órgano político en una organización que asume decisiones. En ocasiones asume total o parcialmente el poder legislativo y, a veces, todos los poderes posibles. Una asamblea se forma por muchas personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar

Distrito especial: Son entidades territoriales que tienen una característica que las destaca o diferencia de las demás, como puede ser su importancia política, comercial, histórica, turística, cultural, industrial, ambiental, portuaria, universitaria o fronteriza.

Constitución política de Colombia: La 'Constitución de 1991 es la actual carta magna de la República de Colombia.

Concejo Distrital: El concejo distrital (en los casos de los distritos especiales) es la entidad legislativa de las ciudades o de los distritos especiales respectivamente.

Concejo Municipal: El concejo municipal es la entidad legislativa de las ciudades respectivamente. Los Concejos emiten Acuerdos de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción territorial correspondiente.

Congreso: (Rama legislativa) es una reunión o conferencia, generalmente periódica, donde los miembros de un cuerpo u organismo se reúnen para debatir cuestiones de diversa índole, aunque generalmente con fines políticos.

Contabilidad: Proceso mediante el cual se identifica, mide, registra y comunica la información económica de una organización o empresa, con el fin de que las personas interesadas puedan evaluar la situación de la entidad.

Contabilidad pública: Es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública.

Contribuciones: Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Decreto: Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Descentralización: Puede entenderse bien como proceso (desde lo centralizado) o como forma de funcionamiento de una organización. Supone transferir el poder, (y como tal, el conocimiento y los recursos) de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas.

Estado del arte: Es una de las primeras etapas que debe desarrollarse dentro de una investigación, puesto que su elaboración, que consiste en “ir tras las huellas” del tema que se pretende investigar, permite determinar cómo ha sido tratado el tema, cómo se encuentra en el momento de realizar la propuesta de investigación y cuáles son las tendencias.

Estatuto Tributario: Es una compilación de normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos.

Impuesto: Es una contribución de los individuos al mantenimiento del estado considerado como institución necesaria a la subsistencia de la vida colectiva.

Ley: Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia.

Ordenanzas: Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. que es dictada por un ayuntamiento, municipalidad o su máxima autoridad (Alcalde o Presidente Municipal), para la gestión del municipio o comuna.

Sanciones: Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sobretasas: Costo adicional a la tasa de interés que se paga por un crédito. Su nivel depende del costo de fondeo para el banco otorgante, pero también

Tasas: Es la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible".

Tarifas: Escala que señala los diversos precios, derechos o impuestos que se deben pagar por una mercancía o un servicio.

6. ASPECTOS METODOLOGICOS

6.1 TIPO DE ESTUDIO

Teniendo en cuenta el problema de investigación que se ha formulado, el tipo de estudio que se desarrollará en el presente proyecto de investigación es de tipo exploratorio, puesto que el tema objeto de estudio no ha sido abordado antes, por consiguiente no se encuentran muchos estudios sobre el mismo.

6.2 MÉTODO

En lo que tiene que ver con el método de investigación para alcanzar los objetivos que se han trazado, el presente trabajo se apoyará en el Método Cualitativo, debido a que se elaborará un estado del arte y un análisis de la bibliografía existente, que permitirán a los investigadores el logro de los objetivos planteados para el presente proyecto.

6.3 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de los datos necesarios para llevar a cabo el presente trabajo de investigación son las siguientes:

- ✓ Análisis de bibliografía existente, este consiste en analizar la lectura realizada de los diferentes documentos que se poseen sobre el tema y tomar de estos los aspectos importantes para con esto realizar el estado del arte.
- ✓ Por último como técnica de recolección de datos perteneciente al método cualitativo utilizaremos la observación, la cual nos permitirá emitir un juicio sobre lo que observemos en el contexto en el cual se desarrolla dicha investigación.

7. PRESENTACION DE RESULTADOS

7.1 FACTORES CONDICIONANTES QUE LLEVARON A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

7.1.1 LEYES POR MEDIO DE LAS CUALES SE CREO EL ESTATUTO UNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

El estatuto tributario es una compilación de normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones. Este estatuto tributario se encuentra como la base fundamental que fue tomada por los municipios y demás para crear su propio estatuto, el cual rige de manera interna reglamentando los impuestos que son estrictamente de su dependencia, además de contar con una serie de leyes y normas que se describen a continuación, las cuales les genera independencia en materia tributaria a los Municipio, Departamentos y Distritos para que posean una legislación tributaria propia, con el acompañamiento de las atribuciones que le confiere el artículo 313 de la constitución nacional a los entes encargados de la legislación de estos mismos como lo son los Concejos Municipales o Distritales, dependiendo el caso.

Los factores condicionantes que llevaron a la implementación del estatuto único tributario en el municipio de Buenaventura es debido a que en el año de 1986 fue creado El Decreto 1333²⁶ por medio del cual se expide el código de Régimen Municipal, en este se incorporan las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y se codifican las disposiciones legales vigentes sobre las mismas materias. La legislación municipal tiene por objeto dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurar la participación afectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional, entendiéndose a los municipios como entidades territoriales de la república a los Departamentos, Intendencias, las comisarias y los Municipio o Distritos Municipales.

²⁶ Decreto 1.333 de 1986 [consulta Internet]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1234> [Consultado el 04 de Abril del 2.011]

Por medio de la creación de la ley 14 de 1983²⁷ se realiza un fortalecimiento de los fiscos de las entidades territoriales; en este se hace una descripción detallada de los impuestos de tipo municipal, las normas que rigen cada uno de estos y como deben ser calculados, como lo son:

- El Impuesto Predial: Es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del distrito, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, entre otros.
- El Impuesto de Industria y Comercio: Es un impuesto municipal que grava las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas dentro del territorio del municipio.
- Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero: Los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito por esta Ley.
- Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores: Los vehículos automotores de uso particular serán gravados por los municipios por concepto del impuesto de circulación y tránsito de que trata la Ley 48 de 1968, con una tarifa anual equivalente al dos por mil (2 x 1000) de su valor comercial.
- Impuesto al consumo de licores: La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, las Asambleas Departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Entre otros como lo son: El Impuesto al consumo de Cigarrillo y el Impuesto a la gasolina, los cuales constituyen los impuestos bases o iniciales que puede cobrar el municipio, los cuales a medida que transcurre el tiempo se van incrementando.

²⁷ Ley 14 de 1983 [consulta Internet]

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267> [Consultado el 04 de Abril del 2.011]

Ley 136 de 1.994²⁸, en donde se realiza una modernización y organización al funcionamiento de los Municipio definiéndose el mismo como una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Dentro de esta ley se encuentran los Funciones. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

²⁸ Ley 136 1994 [Consulta Internet]

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=329> [Consultado el 04 de Abril del 2.011]

La ley 383 de 1.997²⁹ por medio del cual se expiden las normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, haciendo énfasis en el Artículo 66. Donde se habla sobre la Administración y control de los municipios y distritos, ya que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

7.1.2 ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO UNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

En el Municipio de Buenaventura, haciendo uso de las facultades que las otorgan las anteriores leyes crean en el año de 1.998 el estatuto único tributario para este municipio, además teniendo en cuenta que en Buenaventura, hasta esa fecha para poder realizar el cobro efectivo de los impuestos que generaban las actividades realizadas por los comerciantes y demás sujetos pasivos de los mismos se tomaba como referencia, el estatuto tributario nacional y la ley 14 de 1.983, basándose en lo estipulado en las anteriores normas, en el municipio se creaba un Acuerdo de Rentas y gastos para poder realizar el cobro efectivo de los impuestos. Ya con las facultades que le otorgaban al municipio las nuevas leyes pudo este crear su propio estatuto, y así reglamentar los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones para Buenaventura.

Fue así como en el año de 1.998 nació por medio del acuerdo No. 34 del (30 de Diciembre de 1.998) el Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura, el cual se realizó en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas al Concejo Municipal en cumplimiento de las leyes mencionadas.

En este estatuto se denota el deber de la persona y del ciudadano de contribuir con los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Además de incluir los principios que debe cumplir el sistema tributario, La Autonomía del Municipio, La Imposición, La Administración y La Codificación de los Tributos Municipales.

Dicho estatuto contiene los tributos municipales que constituyen los impuestos, contribuciones y tasas que en ese entonces eran cobrados en el municipio, como lo son:

²⁹Ley 383 de 1.997 [consulta Internet]

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=341> [Consultado el 04 de Abril del 2.011]

- a) El impuesto Predial Unificado, el cual es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Buenaventura.
- b) El Impuesto de Industria y comercio, Este recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se realicen o que se ejerzan en la respectiva jurisdicción del Municipio de Buenaventura, en forma directa o indirecta por personas naturales jurídicas o sociedades, por entidades oficiales o públicas, ya sea que se cumplan en forma permanente o transitoria, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.
- c) Impuesto de Avisos y tableros, este se presenta por la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el lugar donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio.
- d) Impuesto de Delineación o construcción urbana: Es la expedición de la licencia y/o permisos para la construcción, ampliación modificación, adecuación reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Buenaventura.
- e) Impuesto de Teléfonos: Es la línea o número telefónico de cualquier naturaleza o sistema que sea el mismo, asignado a un usuario dentro del territorio Municipal de Buenaventura.
- f) Impuesto de espectáculos públicos y juegos de azar: Es la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permisos, rifas, venta por el sistema de clubes, concursos y juegos similares.
- g) Impuesto de publicidad exterior visual. Está constituido por todos los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas que se instalen o exhiban en la jurisdicción del Municipio.
- h) Impuesto a la exposición de oro, plata y platino: Es la explotación de los recursos naturales no renovables de oro, plata y platino.
- i) Impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra: Lo constituye la extracción de materiales tales como arena, cascajo y piedra dentro del Territorio Municipal.
- j) Impuesto sobre vehículos automotores: Lo constituyen la posesión de los vehículos gravados.

- k) Participación en la plusvalía de bienes inmuebles: son hechos generados por la participación de plusvalía
- l) Sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y al ACPM: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada y el consumo de ACPM en la jurisdicción del Municipio.

Dentro de cada uno de estos se denota el hecho generador, el sujeto pasivo, la base y el periodo gravable, las exclusiones y las tarifas que los rigen, además encontramos el procedimiento tributario que se le debe dar a cada uno de ellos, los deberes y obligaciones, las retenciones en la fuente a las haya lugar algunos de los impuestos, las declaraciones tributarias, multas y sanciones de las cuales se pueden hacer acreedores los evasores de dichos impuestos.

7.2 PRINCIPALES AJUSTES REALIZADOS AL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DESDE EL AÑO 1998 HASTA EL AÑO 2009.

7.2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LAS TARIFAS DEL PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7.2.1.1 TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Mediante la creación del acuerdo No. acuerdo No. 34 de 1.998 se estipularon las siguientes tarifas para el pago del impuesto Predial Unificado, el cual recae sobre los bienes ubicados en el Municipio de Buenaventura, generado por la existencia del predio, convirtiéndose así como sujeto pasivo del mismo la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora del predio ubicado en el Municipio de Buenaventura, la base gravable de dicho impuesto estará constituida por el avalúo catastral del predio determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi³⁰.

Las tarifas del impuesto predial unificado que regirán según el acuerdo No. 034 de 1.998 son las siguientes:

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	6 por mil
ESTRATO 2	7 por mil
ESTRATO 3	8 por mil

³⁰ Acuerdo 034 de 1.998, por medio del cual se adopta el estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura [Consulta internet]

ESTRATO 4	11 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EXCLUSIVAMENTE AL SECTOR DE HOTELERIA	<u>TARIFA</u> 13 Por Mil
--	-----------------------------

PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR SERVICIO	<u>TARIFA</u> 16 Por Mil
---------------------------------------	-----------------------------

PREDIOS RURALES	TARIFA
RURALES	5 por mil
RURAL DE USO AGROPECUARIO	4 por mil
RURAL RECREACIONAL	10 por mil

PREDIOS DESTINADOS A EDUCACION PRIVADA Y PUBLICA	<u>TARIFA</u> 8 Por Mil
---	----------------------------

LOTES	TARIFA
URBANIZADOS NO EDIFICADOS	20 por mil
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	15 por mil

Mediante la creación del Acuerdo No. 48 de 1.999 se modifico y adiciono el Estatuto Único Tributario municipal acuerdo No. 34 de 1.998 quedando de la siguiente forma las tarifas del impuesto predial unificado:³¹

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	5 por mil
ESTRATO 2	6 por mil
ESTRATO 3	7 por mil
ESTRATO 4	8 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

Acuerdo No. 80 de 2.000, las tarifas para la vigencia fiscal del año 2.001 fueron las siguientes³²:

³¹ Tomado del Acuerdo No. 48 de 1.999 [tomado de los archivos del Concejo Distrital]

³² Tomado del acuerdo No. 80 de 2.000 [tomado de los archivos del Concejo Distrital]

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	3 por mil
ESTRATO 2	4 por mil
ESTRATO 3	5 por mil
ESTRATO 4	6 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

TIPOS DE PREDIOS	TARIFAS
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EXCLUSIVAMENTE AL SECTOR DE HOTELERIA	13 POR MIL
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR SERVICIO	16 POR MIL

TIPOS DE PREDIOS RURALES	TARIFAS
RURALES	5 POR MIL
RURAL DE UYSO AGROPECUARIO	4 POR MIL
RURAL RECREACIONAL	8 POR MIL
TIPOS DE PREDIOS	TARIFAS
PREDIOS DESTINADOS A EDUCACION PRIVADA Y PUBLICA	8 POR MIL

TIPOS DE PREDIOS LOTES	TARIFAS
URBANIZADOS NO EDIFICADOS	
LOTES DESTINADOS A RESIDENCIA O VIVIENDAS	12 POR MIL
LOTES DESTINADOS A OTRO TIPO DE ACTIVIDADES	20 POR MIL
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	10 POR MIL

Por medio de las modificaciones realizadas en acuerdo No.08 de 2007 se fijan los impuestos, tasas, Sobretasas, Multas, Sanciones, Contribuciones y derechos del Municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal del 2.008, quedando las tarifas para el impuesto predial de la siguiente forma³³:

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	4 por mil
ESTRATO 2	5 por mil
ESTRATO 3	6 por mil
ESTRATO 4	7 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

³³ Acuerdo No. 08 de 2.007 [Consulta internet]

OTROS TIPOS DE PREDIOS URBANOS	TARIFA
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EXCLUSIVAMENTE AL SECTOR DE HOTELERIA	13 Por Mil
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR SERVICIOS	16 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS RURALES	TARIFA
RURAL DE USO RESIDENCIAL	5 por mil
RURAL DE USO AGROPECUARIO	4 por mil
RURAL RECREACIÓN	8 por mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A INDUSTRIA Y A COMERCIO	13 Por Mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A SERVICIO	16 Por Mil
RURALES DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS	16 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS	TARIFAS
PREDIOS DESTINADOS A EDUCACION PRIVADA Y PUBLICA	8 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS LOTES	TARIFA
URBANIZADOS NO EDIFICADOS	24 por mil
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	20 por mil

TARIFAS DIFERENCIALES PARA PREDIOS MIXTOS

PORCENTAJES DE OCUPACION		CONSTANTES	TARIFAS
RESIDENCIALES	TIPOS: K-S-L		
80%	20%	A	8 Por Mil
60%	40%	G	9 Por Mil
50%	50%	J	10 Por Mil
30%	70%	M	13 Por Mil
10%	90%	O	16 Por Mil
PREDIOS DE BAJAMAR (PALAFITOS)		Q	0 Por Mil

Acuerdo No. 02 de 2008 por medio del cual se modifica, adiciona y elimina algunos apartes del acuerdo 08 de Diciembre del 13 de 2007 para la vigencia fiscal del 2.008, por medio de este se modifican las tarifas diferenciales para predios mixtos las cuales quedaran así³⁴:

TARIFAS DIFERENCIALES PARA PREDIOS MIXTOS
(Artículo 67 Resolución 2555 de 1.988 IGAC)

PORCENTAJES DE OCUPACION		CONSTANTES	TARIFAS
RESIDENCIALES	TIPOS: K-S-L		
80%	20%	X	8 Por Mil
60%	40%	Y	9 Por Mil
50%	50%	7	10 Por Mil
30%	70%	8	13 Por Mil
10%	90%	V	16 Por Mil
PREDIOS DE BAJAMAR (PALAFITOS)		W	0 Por Mil

Acuerdo No. 15 de 2.008 por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2.009, las tarifas serán las siguientes³⁵

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	4 por mil
ESTRATO 2	5 por mil
ESTRATO 3	6 por mil
ESTRATO 4	7 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

OTROS TIPOS DE PREDIOS URBANOS	TARIFA
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE HOTELERIA – SIGLAS: “I-K-H”	13 Por Mil
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR SERVICIOS “S”	16 Por Mil

³⁴ Acuerdo No. 02 de 2.008 [Consulta internet]

³⁵ Acuerdo No. 15 de 2.008 [Consulta internet]

TIPOS DE PREDIOS RURALES	TARIFA
RURAL DE USO RESIDENCIAL	5 por mil
RURAL DE USO AGROPECUARIO	4 por mil
RURAL RECREACIÓN	8 por mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A INDUSTRIA Y A COMERCIO	13 Por Mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A SERVICIO	16 Por Mil
RURALES DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS	16 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS	TARIFAS
PREDIOS DESTINADOS A EDUCACION PRIVADA Y PUBLICA	8 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS LOTES	TARIFA
URBANIZADOS NO EDIFICADOS “L”	24 por mil
URBANIZABLES NO URBANIZADOS “T”	20 por mil

TARIFAS DIFERENCIALES PARA PREDIOS MIXTOS
(Artículo 67 Resolución 2555 de 1.988 IGAC)

PORCENTAJES DE OCUPACION		CONSTANTES	TARIFAS
RESIDENCIALES	TIPOS: K-S-L		
80%	20%	X	8 Por Mil
60%	40%	Y	9 Por Mil
50%	50%	7	10 Por Mil
30%	70%	8	13 Por Mil
10%	90%	V	16 Por Mil
PREDIOS DE BAJAMAR (PALAFITOS)		W	0 Por Mil

Acuerdo No. 11 de 2.009 por medio del cual se fijan las trisas, tasas, sobretasa, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Distrito especial de Buenaventura, las tarifas del impuesto predial Unificado para la vigencia fiscal del año 2.010 serán las siguientes³⁶:

³⁶ Acuerdo No. 11 de 2.009 [Consulta internet]

PREDIO RESIDENCIAL	TARIFA
ESTRATO 1	4 por mil
ESTRATO 2	5 por mil
ESTRATO 3	6 por mil
ESTRATO 4	7 por mil
ESTRATO 5	13 por mil
ESTRATO 6	16 por mil

OTROS TIPOS DE PREDIOS URBANOS	TARIFA
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE HOTELERIA – SIGLAS: “I-K-H”	13 Por Mil
PREDIOS DESTINADOS AL SECTOR SERVICIOS “S”	16 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS RURALES	TARIFA
RURAL DE USO RESIDENCIAL	5 por mil
RURAL DE USO AGROPECUARIO	4 por mil
RURAL RECREACIÓN	8 por mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A INDUSTRIA Y A COMERCIO	13 Por Mil
RURAL CUYO USO ESTE DESTINADO A SERVICIO	16 Por Mil
RURALES DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS	16 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS	TARIFAS
PREDIOS DESTINADOS A EDUCACION PRIVADA Y PUBLICA “B”	8 Por Mil

TIPOS DE PREDIOS LOTES	TARIFA
URBANIZADOS NO EDIFICADOS “L”	24 por mil
URBANIZABLES NO URBANIZADOS “T”	20 por mil

TARIFAS DIFERENCIALES PARA PREDIOS MIXTOS
(Artículo 67 Resolución 2555 de 1.988 IGAC)

PORCENTAJES DE OCUPACION		CONSTANTES	TARIFAS
RESIDENCIALES	TIPOS: K-S-L		
80%	20%	X	8 Por Mil
60%	40%	Y	9 Por Mil
50%	50%	7	10 Por Mil
30%	70%	8	13 Por Mil
10%	90%	V	16 Por Mil
PREDIOS DE BAJAMAR (PALAFITOS)		W	0 Por Mil

En las modificaciones realizadas al impuesto Predial Unificado desde 1.998 hasta el 2.009 se denota lo siguiente:

- Mediante la creación del Estatuto Tributario Municipal por medio del Acuerdo No. 34 de 1.998 se estipularon las tarifas para este impuesto, tarifas que fueron modificadas por medio del acuerdo No. 48 de 1.999 el cual realizo una reducción considerable para las tarifas de los predios residenciales, del estrato 1 al 4, ya que los estratos 5 y 6 permanecieron con la tarifa que se venia trabajando, situación que favoreció a los habitantes de los estratos mas bajos por significar una disminución en el pago del impuesto predial; siguiendo con el acuerdo No. 80 en comparación con el Acuerdo No. 48 de 1.999 las tarifas para los estratos 1, 2, 3 y 4 siguen en disminución favoreciendo a los habitantes de dichos estratos.
- En lo concerniente a los predios destinados al sector industriales, comercial y exclusivamente al sector de hotelería desde su creación por medio del acuerdo 34 de 1998 hasta el acuerdo 11 de 2.009 se encuentran con la misma tarifa.
- Realizando la comparación de las tarifas del acuerdo No. 80 de 2.000 y el 08 de 2.007 se encontró que hubo un aumento de las tarifas de los estratos 1, 2, 3 y 4, ya que los estratos 5 y 6 continúan con la misma tarifa desde que se creo el estatuto, este aumento en las tarifas de los demás estratos obedece a un mayor recaudo del impuesto por medio del aumento de las tarifas, en este ultimo acuerdo se adicionan una tarifas diferenciales para predios mixtos, desde la creación de este acuerdo hasta el Acuerdo No. 11 de 2.009 las tarifas del impuesto predial unificado siguen constantes, sin ninguna modificación porcentual.

AJUSTES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
	ACUERDO 34/98	ACUERDO 48/99	ACUERDO 80/00	ACUERDO 08/07	ACUERDO 11/09
ESTRATO 1	ESTABLE	DISMINUYO	DISMINUYO	AUMENTO	VARIACIONES
ESTRATO 2	ESTABLE	DISMINUYO	DISMINUYO	AUMENTO	VARIACIONES
ESTRATO 3	ESTABLE	DISMINUYO	DISMINUYO	AUMENTO	VARIACIONES
ESTRATO 4	ESTABLE	DISMINUYO	DISMINUYO	AUMENTO	VARIACIONES
ESTRATO 5	ESTABLE	ESTABLE	ESTABLE	ESTABLE	VARIACIONES
ESTRATO 6	ESTABLE	ESTABLE	ESTABLE	ESTABLE	VARIACIONES

las justificaciones establecidas para realizar una reducción considerable para las tarifas del impuesto predial unificado en los predios residenciales del estrato 1 al 4, situación que favoreció a los habitantes de los estratos mas bajos por significar una disminución en el pago del impuesto predial, ya que los estratos 5 y 6 continúan con la misma tarifa desde que se creo el estatuto y en últimas adicionar tarifas diferenciales; se llevo acabo por el estudio realizado por la Dirección Técnica de Vivienda y la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial a cargo de la Unidad de Rentas y Catastro el cual diseño un formato para que a través de este se lograra: el nombre del propietario, la identificación del predio, la dirección, la dimensión del predio, sus áreas de ocupación o la conformación del inmueble, y poder establecer una codificación para cada tipo de predio según la ubicación de zona :residencial, urbana, rural o de bajamar (palafitos) y los predios que figuraron con actividades diferentes en un mismo inmueble se le evaluó el porcentaje de ocupación y se clasificó como predio mixto.

7.2.1.2. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Este impuesto recae sobre todas la actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras que realicen o que se ejerzan en la jurisdicción del municipio de Buenaventura, en forma directa o indirecta, por personas naturales, jurídicas, consorcios o sociedades, por entidades oficiales o publicas ya sea que se cumplan en forma permanente o transitoria, en inmueble determinado con establecimiento de comercio o sin ellas, se entiende por actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras lo siguiente:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se considera actividad industrial las destinadas a la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

ACTIVIDAD COMERCIAL.: Es la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las definidas como tales en el Código de Comercio, siempre que no estén consideradas por la ley como actividades industriales, de servicios o financieras.

ACTIVIDAD DE SERVICIO.: Es aquella destinada a las tareas, labores o trabajo ejecutado por personas naturales o jurídicas, por sociedades, entidades oficiales o públicas, sin que medie la relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellas predomine el factor material o intelectual para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema financiero y las normas que lo modifican o adicionen, son consideradas actividades de servicio para efectos del impuesto de industria y comercio.

Acuerdo No. 34 de 1.998 por medio del cual se designan las siguientes tarifas del impuesto de industria y comercio según la actividad, son las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFAS
101	Fabricas de productos alimenticios	3 por mil
102	Fabricas de calzado y prendas de vestir, Industrias pesqueras y materiales de construcción.	5 por mil
103	Las demás actividades industriales	7 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFAS
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, textos escolares, incluye cuadernos escolares, venta de drogas y medicamentos.	5 por mil
202	Venta de materiales de construcción y madera, venta de motores fuera de borda y sus repuestos, venta de equipos y materiales de pesca, venta de maquinaria agrícola e industrial.	6 por mil
203	Expendio de licores, cigarrillos, joyas, platería y artículos de adorno.	10 por mil
204	Las demás actividades comerciales	8 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
301	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, centros servicios médicos.	5 por mil
302	Transporte turísticos, marítimo local	7 por mil
303	Las demás actividades de servicio	10 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
401	Bancos, compañías aseguradoras generales y de viuda, sociedades de capitalización, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito.	5 por mil
402	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 por mil

Acuerdo No. 48 de 1.999 por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto tributario municipal (acuerdo No. 34 de 1.998), las tarifas del impuesto de industria y comercio según su actividad son las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFAS
101	Fabricas de productos alimenticios	3 por mil
102	Fabricas de calzado y prendas de vestir, Industrias pesqueras y materiales de construcción.	4 por mil
103	Tratamiento de fertilizantes	5 por mil
104	Astilleros	5 por mil
105	Las demás actividades Industriales	6 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFAS
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, textos escolares, incluye cuadernos	3.5 por mil

	escolares, venta de drogas, medicamentos, juguetes, gaseosas.	
202	Venta de materiales de construcción y madera, venta de motores fuera de borda y sus repuestos, venta de equipos y materiales de pesca, venta de maquinaria agrícola e industrial.	4 por mil
203	Expendio de licores, cigarrillos, joyas, platería y artículos de adorno, lubricantes diesel y derivados del petróleo	8 por mil
204	Las demás actividades comerciales	5 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
301	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, centros servicios médicos.	3 por mil
302	Transporte turísticos, que generen fletes pagados a los propietarios o representantes de camiones y cualquier medio de transporte	3.5 por mil
303	Transporte turístico, marítimo local	4 por mil
304	Servicio de televisión por cable y servicios temporales de personal.	6 por mil
305	Empresas de transporte terrestre nacional de carga fluvial y cabotaje aéreo	9 por mil
306	Las demás actividades de servicio	10 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
401	Bancos, compañías aseguradoras generales y de viuda, sociedades de capitalización, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de deposito.	5 por mil
402	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 por mil

Acuerdo No. 80 de 2.000 por medio del cual se fijan los impuestos, tasas sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del municipio de buenaventura para la vigencia fiscal año 2.001.

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFAS
101	Fabricas de productos alimenticios	3 por mil
102	Fabricas de calzado y prendas de vestir, Industrias pesqueras y materiales de construcción.	4.5 por mil

103	Tratamiento de fertilizantes	5 por mil
104	Astilleros	5 por mil
105	Las demás actividades Industriales	6 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFAS
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, textos escolares, incluye cuadernos escolares, venta de drogas, medicamentos, juguetes, gaseosas.	5 por mil
202	Venta de materiales de construcción y madera, venta de motores fuera de borda y sus repuestos, venta de equipos y materiales de pesca, venta de maquinaria.	5.5 por mil
203	Expendio de licores, cigarrillos, joyas, platería y artículos de adorno, lubricantes diesel y derivados del petróleo	8 por mil
204	Las demás actividades comerciales	7 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
301	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, centros servicios médicos.	4 por mil
302	Empresas prestadora de servicio de salud E.P.S.	5 por mil
303	Servicio de transporte terrestre que generen fletes pagados a los propietarios o representantes de camiones	4 por mil
304	Transporte turístico, marítimo local	4 por mil
305	Servicio de televisión por cable	7 por mil
306	Empresas de transporte terrestre nacional de carga fluvial y cabotaje aéreo	6 por mil
307	Servicios prestados por empresas temporales, suministradoras de personal	3.5 por mil
308	Las demás actividades de servicio	10 por mil

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIO	TARIFAS
401	Bancos, compañías aseguradoras generales y de viuda, sociedades de capitalización, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de deposito.	5 por mil
402	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 por mil

Acuerdo 15 de 2.008 por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2.009.

Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio para las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, serán las que a continuación se describen:

CIU	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Tarifa por mil
151100	Producción, transformación y conservación de carne y de derivados	3 x 1000
151101	Matanza, preparación y conservación de carne de res, cerdo, oveja, cabra, caballo, conejo, etcétera	3 x 1000
151102	Preparación y aprovechamiento de subproductos de la matanza	3 x 1000
151103	Conservación de carne y de productos cárnicos mediante proceso, tales como desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera y enlatado.	3 x 1000
151104	Producción de embutidos	3 x 1000
151105	Extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal	3 x 1000
151106	Producción de harinas y sémolas, a base de carne o despojos de carne	3 x 1000
151107	Preparación de cerdo relleno (lechona)	3 x 1000
151108	Matanza de aves de corral y de animales de caza menor con frigorífico o sin este	3 x 1000
151200	Transformación y conservación de pescado y de derivados del Pescado	3 x 1000
151201	Preparación y conservación de pescado seco, salado o en salmuera, ahumado, en vinagre, fresco, refrigerado o congelado, para consumo humano.	3 x 1000
151202	Producción de harinas de ostras, hueso y pescado no aptos para Consumo humano	3 x 1000
151203	Preparación de pasta de pescado	3 x 1000
151204	Producción de harina de pescado, para consumo humano	3 x 1000
152100	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas	3 x 1000
152101	Conservación y envasado de frutas en recipientes herméticos	3 x 1000
152102	Elaboración y envase de jugos de frutas	3 x 1000
152103	Elaboración de frutas deshidratadas, incluye coco rallado	3 x 1000
152104	Elaboración y envase de mermeladas, jaleas y compotas	3 x 1000
152105	Elaboración de pulpa de frutas	3 x 1000

152106	Preparación y conservación de legumbres, encurtidos y hortalizas, en recipientes herméticos	3 x 1000
152107	Elaboración y envase de jugos de legumbres	3 x 1000
152108	Procesamiento de tubérculos, mediante escaldado, refreído y congelado	3 x 1000
152109	Elaboración y preparación de helados a base de frutas	3 x 1000
152200	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3 x 1000
152201	Producción de margarina, otros aceites de mesa y grasas para Cocinar	3 x 1000
152202	Producción de aceites hidrogenados o no	3 x 1000
152203	Producción de aceite de semilla de algodón	3 x 1000
153000	Elaboración de productos lácteos	3 x 1000
153001	Pasteurización, homogeneización, vitaminización y envase de leche	3 x 1000
153002	Producción de mantequilla	3 x 1000
153003	Producción de queso, cuajada, requesón	3 x 1000
153004	Elaboración de leches condensadas	3 x 1000
153005	Elaboración de helados, a base de leche	3 x 1000
153006	Elaboración de sorbetes y postres a base de leche	3 x 1000
153007	Elaboración de leches acidas yogurt, kumis, etcétera	3 x 1000
153008	Elaboración de crema de leche	3 x 1000
153009	Elaboración de leche en polvo	3 x 1000
153010	Producción de arequipe	3 x 1000
153011	Producción de sueros	3 x 1000
153012	Producción de caseína	3 x 1000
153013	Producción de lactosa	3 x 1000
154100	Elaboración de productos de la molinería	3 x 1000
154101	Descascarillado, prensado y elaboración de harinas de	3 x 1000
154102	Mondado, prensado y elaboración de harinas de leguminosas	3 x 1000
154103	Elaboración de harinas mezcladas de cereales y leguminosas	3 x 1000
154104	Elaboración de cereales en hojuelas, copos	3 x 1000
154105	Elaboración de harina y masa preparada premezclada , para panadería	3 x 1000
154200	Elaboración de almidones y de productos derivados del	3 x 1000
154300	Elaboración de alimentos preparados para animales	3 x 1000
154301	Elaboración de alimentos para ganado	3 x 1000
154302	Elaboración de alimentos para aves	3 x 1000
154303	Elaboración de alimentos para perros, gatos y otros animales domésticos	3 x 1000
155100	Elaboración de productos de panadería	3 x 1000
155101	Elaboración de productos de pastelería y bizcochería	3 x 1000
155102	Elaboración de productos de galletería	3 x 1000
155103	Elaboración de arepas	3 x 1000
155104	Elaboración de pasteles, buñuelos y tortas	3 x 1000
155105	Elaboración de obleas, conos, barquillos	3 x 1000

155106	Producción de tamales, ayacas	3 x 1000
155200	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos	3 x 1000
156100	Trilla de café	3 x 1000
156200	Elaboración de café descafeinado	3 x 1000
156300	Tostón y molienda del café	3 x 1000
156400	Elaboración de otros derivados del café	3 x 1000
156401	Elaboración de extractos de café	3 x 1000
156402	Elaboración de café soluble o instantáneo, atomizado o	3 x 1000
157100	Fabricación y refinación de azúcar	3 x 1000
157101	Producción de azúcar de caña o de remolacha	3 x 1000
157102	Producción de jarabes de azúcar de remolacha y de caña	3 x 1000
157103	Producción de azúcar de arce, invertido o de palma	3 x 1000
157104	Producción de sacarosa líquida o sólida	3 x 1000
157105	Producción de melazas	3 x 1000
157200	Fabricación de panela y sus subproductos fuera de la unidad agrícola de producción	3 x 1000
158100	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3 x 1000
158101	Elaboración del cacao en forma de pasta, polvo o bloques	3 x 1000
158102	Elaboración de chocolates a base de cacao	3 x 1000
158103	Elaboración de chocolate en pastilla	3 x 1000
158104	Elaboración de confites con chocolate	3 x 1000
158105	Elaboración de confites sin chocolate	3 x 1000
158106	Elaboración de frutas glaseadas o cristalizadas	3 x 1000
158107	Elaboración de almendras y nueces confitadas o saladas	3 x 1000
158108	Elaboración de confites blandos, bocadillos	3 x 1000
158109	Elaboración de chicles y gomas de mascar	3 x 1000
158110	Elaboración de frutas rellenas	3 x 1000
158111	Elaboración de manteca, grasa o aceite de cacao	3 x 1000
158112	Fabricación de cocadas de leche	3 x 1000
158113	Elaboración de figuras de azúcar (repostería)	3 x 1000
158900	Elaboración de otros productos alimenticios ncp	3 x 1000
158901	Elaboración de otros sucedáneos del café torrado y de sus esencias, extractos y concentrados	3 x 1000
158902	Producción de huevos enteros en estado líquido, en polvo o congelados o en conserva	3 x 1000
158903	Producción de alimentos para lactantes o para discapacitados con ingredientes homogeneizados	3 x 1000
158904	Elaboración de alimentos y pastas a base de nueces	3 x 1000
158905	Elaboración de miel artificial, caramelo e inulina	3 x 1000
158906	Elaboración de extractos, esencias o concentrados de té o	3 x 1000
158907	Elaboración de extractos y jarabes de frutas, cereales y otros Vegetales	3 x 1000
158908	Elaboración de especias, salsas y condimentos	3 x 1000
158909	Elaboración de levaduras y polvos para hornear	3 x 1000

158910	Elaboración y envasado de vinagre	3 x 1000
158911	Elaboración de compuestos dietéticos, incluso productos Vegetarianos	3 x 1000
158912	Elaboración y envase de sopas que contienen carne, pescado, crustáceos, moluscos, pastas, legumbres, hortalizas, cereales, etcétera, en estado	3 x 1000
158913	Elaboración de gelatinas	3 x 1000
158914	Preparación y empaque de suplementos alimenticios	3 x 1000
158915	Elaboración de pasabolas fritos (papas, patacón, yuca) y otros productos fritos	3 x 1000
159100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias	7 x 1000
159200	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7 x 1000
159201	Elaboración de mosto y vino de uvas	7 x 1000
159202	Elaboración de mosto y vino de frutas	7 x 1000
159203	Elaboración de masato	7 x 1000
159300	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas Malteadas	7 x 1000
159400	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas Minerales	7 x 1000
159401	Elaboración de helados aderezados con extractos artificiales de frutas, jarabes u otras sustancias similares	7 x 1000
159402	Producción de hielo común	7 x 1000
160000	Fabricación de productos de tabaco	7 x 1000
160001	Fabricación de cigarrillos	7 x 1000
160002	Fabricación de cigarros	7 x 1000
160003	Fabricación de picadura	7 x 1000
160004	Fabricación de tabaco rape (tabaco aromatizado para beber)	7 x 1000
170000	Fabricación de productos textiles	5 x 1000
171000	Preparación e hilatura de fibras textiles	5 x 1000
171001	Preparación de fibras animales para el hilado	5 x 1000
171002	Preparación del algodón para el hilado	5 x 1000
171003	Desfibración y preparación, fuera del establecimiento agrícola, de Fibras duras vegetales	5 x 1000
171004	Preparación e hilatura de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
171005	Hilatura de fibras animales	5 x 1000
171006	Hilatura de algodón	5 x 1000
171007	Hilatura de tejido de fibras duras vegetales	5 x 1000
172000	Tejedura de productos textiles	5 x 1000
172001	Acabado, tejido y estampado de textiles realizados en la misma unidad de producción	5 x 1000
172002	Fabricación de tejidos de fibras de vidrio y tejidos especiales	5 x 1000
172003	Fabricación de pieles de imitación mediante tejedura ordinaria	5 x 1000
172004	Retorsión, prensado y tejido de fibras artificiales	5 x 1000
172005	Tejidos artificiales de imitación cuero	5 x 1000
172006	Tejidos de algodón	5 x 1000

172007	Fabricación de tejidos planos de algodón, telas, driles, lanas	5 x 1000
172008	Fabricación de tejidos planos de algodón esponjosos o	5 x 1000
172009	Tejido de gasa de algodón (excepto de tejidos estrechos)	5 x 1000
172010	Tejido de damasco y similares de algodón	5 x 1000
172011	Tejidos de algodón bordados anchos	5 x 1000
172012	Tejidos y manufacturas de lana y sus mezclas	5 x 1000
172013	Fabricación de tejidos planos de lana, paños y telas de lana	5 x 1000
172014	Tejidos y manufacturas de fibras artificiales y sintéticas aun Mezcladas	5 x 1000
172015	Tejidos planos de fibras artificiales tejido y estampado	5 x 1000
172016	Tejidos planos de fibras sintéticas tejido y estampado	5 x 1000
172017	Tejidos planos de fibras artificiales mezclados	5 x 1000
172018	Tejidos planos de fibras sintéticas mezclados	5 x 1000
172019	Tejidos planos de fibras artificiales o sintéticas tipo raso o satín	5 x 1000
172020	Tejidos planos afelpados de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
172021	Tejido de bordados de fibras artificiales y sintéticas anchas	5 x 1000
173000	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de Producción	5 x 1000
174100	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir	5 x 1000
174101	Confección de cortinas y artículos de ornamentación en textiles	5 x 1000
174102	Confección de ropa de cama	5 x 1000
174103	Confección de manteles, servilletas y similares	5 x 1000
174104	Confección de cubrelechos, almohadas, bolsos para ropa	5 x 1000
174105	Confección de sacos, talegos para envases o empaque de cualquier material textil	5 x 1000
174106	Confección accesorios para el hogar como cenefas, visillos, paños	5 x 1000
174107	Confección de artículos para acampar	5 x 1000
174108	Confección de velas para embarcaciones	5 x 1000
174109	Confección de toldos de protección contra el sol	5 x 1000
174110	Confección de fundas para automóviles, para maquinas o para Muebles	5 x 1000
174111	Confección de paracaídas, chalecos salvavidas, etcétera	5 x 1000
174112	Fabricación de carpas	5 x 1000
174113	Fabricación de artículos de yute	5 x 1000
174114	Confección de colchas, toallas, cobijas accesorios de cualquier material	5 x 1000
174115	Fabricación de mantas y frazadas de cualquier material	5 x 1000
174116	Fabricación de lonas impermeabilizadas	5 x 1000
174117	Cargadores para bebe en material textil	5 x 1000
174200	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	5 x 1000
174201	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de lana	5 x 1000

174202	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de algodón	5 x 1000
174203	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de fibras	5 x 1000
174204	Fabricación de tapetes, alfombras y similares de fibras duras vegetales	5 x 1000
174205	Fabricación de cubrimiento de pisos con productos textiles	5 x 1000
174300	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5 x 1000
174301	Fabricación de cordelería de algodón	5 x 1000
174302	Fabricación de cordelería de fibras duras vegetales	5 x 1000
174303	Fabricación de cordelería de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
174304	Fabricación de cojines para descarga	5 x 1000
174305	Fabricación de eslingas	5 x 1000
174306	Fabricación de cuerdas o maromas con aros metálicos	5 x 1000
174307	Fabricación de redes para deporte	5 x 1000
174308	Fabricación de artículos de cordelería mallas, hamacas	5 x 1000
174900	Fabricación de otros artículos textiles ncp	5 x 1000
174901	Fabricación de tejidos angostos	5 x 1000
174902	Fabricación de artículos menudos, encajes	5 x 1000
174903	Fabricación de tejidos de fieltro y telas laminadas	5 x 1000
174904	Fabricación de hilos y cuerdas de caucho con cubierta textil	5 x 1000
174905	Fabricación de adornos, insignias, estandartes, banderas,	5 x 1000
174906	Fabricación de trabajos de bordados	5 x 1000
174907	Fabricación de tejidos angostos elásticos de fibras con hilos de cauchos	5 x 1000
174908	Fabricación de tejidos y artículos de algodón bordados	5 x 1000
174909	Fabricación de mechas para lámpara y traperos	5 x 1000
174910	Fabricación artículos desechables en tela prensada de algodón	5 x 1000
174911	Fabricación de tejidos de algodón bordados angostos	5 x 1000
174912	Tejidos de brocados	5 x 1000
174913	Tejidos de bordados de fibras artificiales y sintética angostos	5 x 1000
174914	Fabricación de hules	5 x 1000
174915	Fabricación de hilados para llantas	5 x 1000
174916	Fabricación de guatas y artículos de guata	5 x 1000
174917	Fabricación de tejidos de algodón engomado	5 x 1000
174918	Fabricación de tejidos de algodón impregnado con materias plásticas	5 x 1000
174919	Fabricación de telas asfálticas	5 x 1000
174920	Fabricación de telas endurecidas, impregnadas e impermeabilizadas	5 x 1000
174921	Fabricación de lona para llantas	5 x 1000
174922	Fabricación de lienzos, bocací y tejidos entiesados similares	5 x 1000
174923	Fabricación de mangueras y tubos similares de materiales	5 x 1000
174924	Fabricación de correas transportadoras o de transmisión, estén o no reforzadas con metal u otros materiales	5 x 1000
174925	Fabricación de los demás artículos textiles ncp	5 x 1000

174926	Artesanías en tela	5 x 1000
174927	Artesanías en lana	5 x 1000
175000	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo	5 x 1000
175001	Fabricación de calcetería	5 x 1000
175002	Fabricación de prendas de vestir en tejido de punto elaborados en la misma unidad de producción	5 x 1000
175003	Fabricación de ropa de lana en tejido de punto elaborados en la misma unidad de producción	5 x 1000
175004	Fabricación de ropa de fibras artificiales y sintéticas en tejido de punto	5 x 1000
175005	Fabricación de géneros de algodón y encajes en tejido de punto	5 x 1000
175006	Fabricación de géneros y encajes de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
175007	Fabricación de géneros de lana en tejidos de punto	5 x 1000
175008	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para dama	5 x 1000
175009	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para caballero	5 x 1000
175010	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para niños	5 x 1000
175011	Fabricación de suéteres	5 x 1000
175012	Fabricación de pantimedias	5 x 1000
180000	Fabricación de prendas de vestir; preparado y teñido	5 x 1000
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5 x 1000
181001	Fabricación de ropa exterior, para hombre y niño	5 x 1000
181002	Fabricación de ropa exterior para mujer y niña	5 x 1000
181003	Fabricación de ropa interior para hombre y niño excepto tejido de punto	5 x 1000
181004	Fabricación de ropa interior para mujer y niña excepto tejido de Punto	5 x 1000
181005	Fabricación de corsetería	5 x 1000
181006	Fabricación de artículos de camisería	5 x 1000
181007	Fabricación de ropa para bebe	5 x 1000
181008	Fabricación de ropa de trabajo	5 x 1000
181009	Fabricación de ropa para deporte	5 x 1000
181010	Fabricación de vestidos de baño	5 x 1000
181011	Fabricación de sombreros y partes para sombreros de fieltro, lana o fibras vegetales	5 x 1000
181012	Fabricación de cinturones y tirantes de cuero	5 x 1000
181013	Fabricación de cinturones y tirantes de plástico obtenidos por Costura	5 x 1000
181014	Fabricación de impermeables	5 x 1000
181015	Fabricación de togas académicas	5 x 1000
181016	Fabricación de hábitos religiosos	5 x 1000
181017	Fabricación de disfraces	5 x 1000
181018	Fabricación de trajes para teatro	5 x 1000
181019	Fabricación de guantes de algodón	5 x 1000

181020	Fabricación de guantes de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
181021	Fabricación de corbatas de fibras naturales	5 x 1000
181022	Fabricación de corbatas de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
181023	Fabricación de pañuelos	5 x 1000
181024	Fabricación de pañoletas de fibras naturales	5 x 1000
181025	Fabricación de pañoletas de fibras artificiales y sintéticas	5 x 1000
181026	Fabricación de ropa sobre medidas	5 x 1000
181027	Fabricación de prendas de vestir de pieles sintéticas	5 x 1000
181028	Fabricación de prendas de vestir de cuero	5 x 1000
181029	Confección servicios satélites (utilizando materiales suministrados por el contratante)	5 x 1000
181030	Fabricación de pañolones, bufandas, chales y ruanas	5 x 1000
182000	Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	5 x 1000
182001	Fabricación de prendas de vestir de pieles naturales	5 x 1000
182002	Adobo, curtido y acabado de pieles	5 x 1000
182003	Fabricación de mantas de piel	5 x 1000
182004	Fabricación de pieles para la tapicería	5 x 1000
182005	Fabricación de tapetes de piel	5 x 1000
190000	Curtido y preparado de cueros; fabricación de calzado	5 x 1000
191000	Curtido y preparado de cueros	5 x 1000
191001	Curtido y acabado del cuero	5 x 1000
191002	Repujado del cuero	5 x 1000
191003	Charolado del cuero	5 x 1000
191004	Fabricación de cueros gamuzados, apergaminados, metalizados, regenerados o grabados	5 x 1000
191005	Fabricación de cueros artificiales	5 x 1000
192100	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	5 x 1000
192101	Fabricación de calzado de cuero para hombre	5 x 1000
192102	Fabricación de calzado de cuero para mujer	5 x 1000
192103	Fabricación de calzado de cuero para niño	5 x 1000
192104	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de cuero	5 x 1000
192105	Guarnecido y punteado de calzado	5 x 1000
192106	Fabricación de calzado de cuero para protección	5 x 1000
192200	Fabricación de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	5 x 1000
192201	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de materiales	5 x 1000
192202	Fabricación de calzado de materiales textiles para hombre	5 x 1000
192203	Fabricación de calzado de materiales textiles para mujer	5 x 1000
192204	Fabricación de calzado de materiales textiles para niño	5 x 1000
192300	Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado	5 x 1000
192301	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de caucho	5 x 1000
192302	Fabricación de calzado de caucho para hombre	5 x 1000
192303	Fabricación de calzado de caucho para mujer	5 x 1000
192304	Fabricación de calzado de caucho para niño	5 x 1000

192400	Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado	5 x 1000
192401	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de plástico	5 x 1000
192402	Fabricación de calzado de plástico para hombre	5 x 1000
192403	Fabricación de calzado de plástico para mujer	5 x 1000
192404	Fabricación de calzado de plástico para niño	5 x 1000
192500	Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado	5 x 1000
192600	Fabricación de partes del calzado	5 x 1000
192900	Fabricación de calzado ncp	5 x 1000
192901	Fabricación de calzado sintético e imitación de cuero con cualquier tipo de suela	5 x 1000
192902	Fabricación de alpargates	5 x 1000
192903	Fabricación de calzado de madera	5 x 1000
193100	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarní	5 x 1000
193101	Fabricación de aperos y arneses, sillas de montar y sus accesorios, fustas	5 x 1000
193102	Fabricación de carteras	5 x 1000
193103	Fabricación de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje	5 x 1000
193104	Fabricación de estuches, álbumes y agendas	5 x 1000
193105	Fabricación de artículos de marroquinería -billeteras, llaveros-	5 x 1000
193106	Fabricación de artículos de cuero para uso industrial	5 x 1000
193107	Artesanías en cuero	5 x 1000
193200	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, elaborados en materiales sintéticos, plástico e imitaciones de cuero	5 x 1000
193201	Fabricación de carteras de cuero artificial	5 x 1000
193202	Fabricación de artículos de marroquinería de cuero artificial billeteras, llaveros	5 x 1000
193203	Fabricación de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje de cuero artificial	5 x 1000
193204	Fabricación de estuches, álbumes y agendas de cuero artificial	5 x 1000
193205	Fabricación de artículos de cuero artificial para uso industrial	5 x 1000
193900	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados con materiales ncp	5 x 1000
200000	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería	5 x 1000
201000	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5 x 1000
201001	Aserrado de madera	5 x 1000
201002	Acepillado de madera, incluye fabricación de listón y moldura en blanco	5 x 1000
201003	Producción de madera rebanada o desenrollada	5 x 1000
201004	Fabricación de lana de madera, harina de madera y partículas de madera	5 x 1000

201005	Fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera, incluso para los pisos de parque	5 x 1000
201006	Fabricación de traviesas de madera para vías férreas	5 x 1000
201007	Conservación y tratamiento de la madera	5 x 1000
202000	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros	5 x 1000
202001	Fabricación de maderas contrachapadas	5 x 1000
202002	Producción de madera aglomerada	5 x 1000
203000	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y Construcciones	5 x 1000
203001	Fabricación de puertas, ventanas y sus partes	5 x 1000
203002	Fabricación de escaleras, marquesinas, barandales	5 x 1000
203003	Fabricación de doseles, molduras, tabletas, tejas y ripias	5 x 1000
203004	Fabricación de tableros de madera celular, artesonados, armarios	5 x 1000
203005	Fabricación de persianas para puertas y ventanas	5 x 1000
203006	Fabricación de otras obras y accesorios de madera para la construcción no clasificadas previamente	5 x 1000
203007	Fabricación de estructuras terminadas para la construcción	5 x 1000
204000	Fabricación de recipientes de madera	5 x 1000
204001	Fabricación de artículos de tonelería	5 x 1000
204002	Fabricación de cajas de madera	5 x 1000
204003	Fabricación de cajones, jaulas, barriles y envases similares de Madera	5 x 1000
204004	Fabricación de carretes, paletas y otras bandejas de madera para operaciones de carga	5 x 1000
209000	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5 x 1000
209001	Fabricación de armazones de madera distintos a los constit de muebles y a los de piezas y partes de carpintería para construcción	5 x 1000
209002	Fabricación de esteras, esterillas o persianas de materiales Trenzables	5 x 1000
209003	Fabricación de artículos de cestería y espartería elaborados con materiales trenzables	5 x 1000
209004	Fabricación de artículos de madera y de corcho	5 x 1000
209005	Fabricación de hormas de madera para calzado	5 x 1000
209006	Fabricación de artículos de marquetería	5 x 1000
209007	Fabricación de utensilios y artículos decorativos de madera para el hogar y oficina	5 x 1000
209008	Fabricación de artículos de madera para uso industrial	5 x 1000
209009	Fabricación de mangos para herramientas escobas y similares	5 x 1000
209010	Fabricación de artículos menudos hechos entera o parcialmente de madera -palillo paletas y aplicadores-	5 x 1000
209011	Fabricación de ataúdes, urnas funerarias	5 x 1000

209012	Fabricación de tallas de madera para la decoración	5 x 1000
209013	Fabricación de jaulas de madera para animales	5 x 1000
209014	Artesanías de madera y derivados vegetales	5 x 1000
209015	Fabricación de percheros para ropa y sombreros	5 x 1000
209016	Fabricación de armarios para cocina y bibliotecas para empotrar	5 x 1000
209017	Fabricación de envases y artículos menudos de caña	5 x 1000
210000	Fabricación de papel; cartón y productos de papel	6 x 1000
210100	Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón	6 x 1000
210101	Fabricación de pulpa de madera	6 x 1000
210102	Fabricación de pasta a partir de desechos de papel, cartón o de otras fibras celulósicas	6 x 1000
210103	Fabricación de papel cuche revestido, recubierto o impregnado y papel crepe rizado o plegado	6 x 1000
210104	Fabricación de papel periódico y de otros papeles para imprimir o escribir	6 x 1000
210105	Fabricación de papeles para la producción de papel higiénico y similares	6 x 1000
210106	Fabricación de guata de celulosa y materiales de fibras de celulosa	6 x 1000
210107	Fabricación de papel y cartón de embalaje	6 x 1000
210108	Fabricación de papel para cigarrillos	6 x 1000
210109	Fabricación de papeles impermeables a la grasa, para calcar o glaseados, transparentes o translucidos o de papel multilaminar	6 x 1000
210110	Fabricación de papeles especiales satinados, encerados, laminados y otros papeles acabados fuera de maquina	6 x 1000
210111	Fabricación de otros tipos de papel no clasificados previamente	6 x 1000
210112	Fabricación de cartón	6 x 1000
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	6 x 1000
210201	Fabricación de cajas de cartón acanalado y envases de fibra	6 x 1000
210202	Fabricación de cajas de cartón plegables y armadas	6 x 1000
210203	Fabricación de envases sanitarios de cartón para alimentos	6 x 1000
210204	Fabricación de sacos y bolsas de papel	6 x 1000
210205	Fabricación de cajas de fibra vulcanizada	6 x 1000
210900	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6 x 1000
210901	Fabricación pañales desechables	6 x 1000
210902	Fabricación de artículos prensados, moldeados o repujados de pulpa papel o cartón	6 x 1000
210903	Fabricación de cintas, etiquetas y similares sin impresión	6 x 1000
210904	Fabricación de artículos sanitarios de papel	6 x 1000
210905	Fabricación de papel de colgadura	6 x 1000
210906	Fabricación de platos, pitillos y utensilios de pulpa	6 x 1000

210907	Fabricación de tapones de botella	6 x 1000
210908	Fabricación de tarjetas, sobres sin membrete	6 x 1000
210909	Fabricación de montajes de papel	6 x 1000
210910	Fabricación de siluetas de papel	6 x 1000
210911	Fabricación de papeles carbónicos, de autocopias y otros papeles para copiar o reproducir no recortados en tamaño a granel	6 x 1000
210912	Fabricación de canillas de bobinas, carretes, tubos, conos, tapas	6 x 1000
210913	Fabricación de papel engomado o adhesivo, en cintas o rollos	6 x 1000
210914	Fabricación de patrones	6 x 1000
210915	Artesanías de papel	6 x 1000
220000	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	7 x 1000
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	7 x 1000
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	7 x 1000
221300	Edición de materiales grabados	7 x 1000
221900	Otros trabajos de edición	7 x 1000
222000	Actividades de impresión	7 x 1000
222001	Impresión de periódicos	7 x 1000
222002	Impresión de productos editoriales	7 x 1000
222003	Impresión de artículos escolares y de oficina	7 x 1000
222004	Impresión de valores	7 x 1000
222005	Impresión litográfica de envases, empaques y embalajes	7 x 1000
222006	Impresión de tarjetas postales y juegos didácticos	7 x 1000
222007	Impresión de materiales publicitarios	7 x 1000
223100	Arte, diseño y composición	7 x 1000
223200	Fotomecánica y análogos	7 x 1000
223201	Tipografías y litografías	7 x 1000
223202	fotograbado, cincograbado, estereotipia y serigrafía	7 x 1000
223203	Heliografía	7 x 1000
223300	Encuadernación	7 x 1000
223400	Acabado o recubrimiento	7 x 1000
223900	Otros servicios conexos ncp	7 x 1000
223901	Corte y refilado de papel	7 x 1000
224000	Reproducción de materiales grabados	7 x 1000
224001	Reproducción de discos de gramófonos, cintas magnetofónicas y videocinta	7 x 1000
224002	Duplicación de películas cinematográficas	7 x 1000
224003	Servicios de grabación de discos	5 x 1000
230000	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y combustible	7 x 1000
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	7 x 1000
231001	Fabricación de alquitrán (hulla, lignito o turba) y sus mezclas para pavimentación, techado y construcción	7 x 1000

231002	Fabricación de combustibles aglomerados de carbón o lignito	7 x 1000
232100	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	7 x 1000
232101	Fabricación de combustibles derivados del petróleo	7 x 1000
232102	Fabricación de lubricantes derivados del petróleo	7 x 1000
232103	Fabricación de disolventes derivados del petróleo	7 x 1000
232104	Fabricación de parafina	7 x 1000
232105	Fabricación de asfalto	7 x 1000
232106	Fabricación de vaselina	7 x 1000
232200	Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería	7 x 1000
232201	Elaboración de bases lubricantes, fuera de refinería	7 x 1000
232202	Elaboración de combustibles, fuera de refinería	7 x 1000
232203	Elaboración de disolventes, fuera de refinería	7 x 1000
232204	Elaboración de thinner	7 x 1000
233000	Elaboración de combustible nuclear	7 x 1000
233001	Fabricación de productos químicos radioactivos y sus compuestos y mezclas	7 x 1000
240000	Fabricación de sustancias y productos químicos	7 x 1000
241100	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7 x 1000
241101	Fabricación de productos químicos orgánicos, incluye compuestos cíclicos y a cíclicos	7 x 1000
241102	Fabricación de productos químicos industriales inorgánicos, excepto los radioactivos	7 x 1000
241103	Fabricación de gases industriales	7 x 1000
241104	Fabricación de las demás sustancias químicas básicas	7 x 1000
241105	Fabricación de materias colorantes orgánicas, extractos tintóreos y materias curtientes orgánicas, sintéticas	7 x 1000
241106	Fabricación de hielo seco	7 x 1000
241107	Fabricación y envase de alcoholes, excepto el alcohol etílico	7 x 1000
241108	Fabricación de ácidos inorgánicos, excepto el ácido nítrico y compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	7 x 1000
241109	Producción de sustancias y productos químicos básicos y diversos mediante procesos biotecnológicos, excepto productos farmacéuticos	7 x 1000
241200	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7 x 1000
241201	Producción de urea	7 x 1000

241202	Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos	7 x 1000
241203	Fabricación de mezclas de abonos orgánicos y naturales estiércol residuos vegetales y escorias	7 x 1000
241204	Fabricación de superfosfatos	7 x 1000
241205	Fabricación de ácido nítrico	7 x 1000
241300	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
241301	Fabricación de resinas sintéticas y materias plásticas excepto las fibras artificiales y sintéticas y las fibras de vidrio	7 x 1000
241302	Fabricación de materias sintéticas de poliésteres no saturados y siliconas	7 x 1000
241303	Fabricación de materiales sintéticos, por polimerización y copolimerización	7 x 1000
241304	Fabricación de icopor (poliestireno expandido)	7 x 1000
241400	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
241500	Producción de sustancias y productos químicos básicas	7 x 1000
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7 x 1000
242101	Fabricación de insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas	7 x 1000
242102	Fabricación de productos reguladores del crecimiento de plantas	7 x 1000
242103	Fabricación de desinfectantes	7 x 1000
242200	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7 x 1000
242201	Fabricación de pigmentos y materias colorantes para la fabricación de colores, barnices, lacas, esmaltes	7 x 1000
242202	Fabricación de pinturas y barnices para uso general e industrial	7 x 1000
242203	Fabricación de lacas	7 x 1000
242204	Fabricación de productos diluyentes, quita pinturas (disolventes) y productos para limpiar pinceles, brochas	7 x 1000
242205	Fabricación de pinturas y barnices para uso artístico	7 x 1000

242206	Fabricación de masillas, compuestos para rellenar o sellar	7 x 1000
242207	Fabricación de tintas para impresión	7 x 1000
242300	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	7 x 1000
242301	Fabricación de productos biológicos a base de materias naturales producidos sintéticamente para uso humano	7 x 1000
242302	Fabricación de antibióticos y preparados antibióticos, para uso humano	7 x 1000
242303	Fabricación de productos vegetales, excepto antibióticos, a base de materias naturales y producidos sintéticamente, para uso humano	7 x 1000
242304	Fabricación de vitaminas y provitaminas de materias naturales sintéticas, para uso humano	7 x 1000
242305	Fabricación de productos biológicos a base de materias naturales y producidos sintéticamente, para uso veterinario	7 x 1000
242306	Fabricación de antibióticos, para uso veterinario	7 x 1000
242307	Fabricación de productos vegetales, excepto antibióticos, a base de materias naturales y producidos sintéticamente, para uso veterinario	7 x 1000
242308	Fabricación de vitaminas y provitaminas de materias naturales y sintéticas, para uso veterinario	7 x 1000
242309	Fabricación de medicamentos homeopáticos	7 x 1000
242310	Fabricación de ampollas, tabletas, ampolletas, ungüentos, polvos o soluciones de medicamentos, desinfectantes, cicatrizantes, etc.	7 x 1000
242311	Fabricación de apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut, y otros productos para suturas y de yesos para inmóvil	7 x 1000
242312	Fabricación de cementos, amalgamas, usados en odontología y demás productos de obturación dental	7 x 1000
242313	Fabricación de sueros, plasmas y vacunas de origen sintético o microbiano	7 x 1000
242314	Fabricación de sustancias químicas sedantes, anestésicas y estimulantes	7 x 1000
242315	Fabricación de clorhidratos y bromhidratos derivados de otros productos farmacéuticos	7 x 1000
242316	Fabricación de ácido salicílico con sus sales y ésteres	7 x 1000
242317	Fabricación de enzimas para consumo humano o utilizadas para preparación de otros productos farmacéuticos	7 x 1000

242318	fabricación de azúcares químicamente puros, como la glucosa, dextrosa, galactosa, glucósidos	7 x 1000
242400	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7 x 1000
242401	Fabricación de glicerina a base de aceites y grasas animales	7 x 1000
242402	Fabricación de jabones para lavar	7 x 1000
242403	Fabricación de jabones para tocador	7 x 1000
242404	Fabricación de jabones para uso industrial	7 x 1000
242405	Fabricación de detergentes y ambientadores	7 x 1000
242406	Fabricación de cosméticos y preparados de tocador - champús, fijadores, dentífricos-	7 x 1000
242407	Fabricación de lociones, perfumes	7 x 1000
242408	Preparaciones para limpiar vidrios	7 x 1000
242409	Preparaciones de líquidos para limpiar maderas y metales	7 x 1000
242410	Fabricación de seda dental para higiene bucal	7 x 1000
242411	Preparación y envase de líquidos para desmanchar	7 x 1000
242412	Preparación de desodorantes de tocador	7 x 1000
242413	Preparaciones y agentes tenso activos utilizados como dispersantes, emulsificantes o antiespumantes	7 x 1000
242414	Fabricación de preparados de belleza y maquillaje, incluso para manicure y pedicure, tales como removedores	7 x 1000
242415	Fabricación de bruñidores y cremas para pisos y carrocerías de vidrio o metal	7 x 1000
242416	Fabricación de desinfectantes para el hogar	7 x 1000
242417	Fabricación de cera artificial, productos de cera y betunes	7 x 1000
242900	Fabricación de otros productos químicos ncp	7 x 1000
242901	Fabricación de cintas magnetofónicas	7 x 1000
242902	Fabricación de sal refinada	7 x 1000
242903	Fabricación de gomas y productos químicos derivados de la destilación de la madera	7 x 1000

242904	Fabricación de productos para tratar metales, auxiliares de soldadura, recubrimiento para electrodos	7 x 1000
242905	Fabricación de mezclas impermeabilizantes y compuestos de aislantes	7 x 1000
242906	Fabricación de aditivos para gasolina y aceites minerales	7 x 1000
242907	Fabricación de carbones y minerales naturales activados y de grafito Artificial	7 x 1000
242908	Fabricación de explosivos, pólvora, municiones y detonantes	7 x 1000
242909	Fabricación de cerillas o fósforos	7 x 1000
242910	Fabricación de aceites esenciales, de aceites resinoides y de ácidos grasos, excepto los derivados de la destilación de maderas	7 x 1000
242911	Fabricación de productos químicos para fotografía, de películas placas sensibilizadas y papeles fotográficos.	7 x 1000
242912	Fabricación de colas, adhesivos, cementos sintéticos y aprestos	7 x 1000
242913	Fabricación de artículos de pirotecnia	7 x 1000
242914	Fabricación de mezclas para extinguidores	7 x 1000
242915	Fabricación de preparados para acelerar la vulcanización del caucho	7 x 1000
242916	Fabricación de líquidos para frenos hidráulicos	7 x 1000
242917	Fabricación de aditivos para concreto	7 x 1000
242918	Fabricación de preparaciones para destapar cañerías	7 x 1000
242919	Fabricación de negro humo	7 x 1000
242920	Fabricación de reactivos compuestos para análisis químico, diagnostico y análisis de laboratorio	7 x 1000
242921	Fabricación de peptonas y derivados extraídos de la carne, de la sangre, etc., y otras sustancias proteínicas	7 x 1000
242922	Fabricación de productos para tratamiento de aguas	7 x 1000
242923	Fabricación de tintas para escribir y dibujar; liquido corrector para estas tintas	7 x 1000
242924	Producción de discos laser	7 x 1000
243000	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7 x 1000

243001	Fabricación de gránulos de polímeros derivados de la celulosa, integrada a la producción de fibras artificiales y sintéticas	7 x 1000
243002	Fabricación de fibras sintéticas, artificiales, continuas o discontinuas	7 x 1000
250000	Fabricación de productos de caucho	7 x 1000
251100	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
251101	Fabricación de llantas de caucho	7 x 1000
251102	Fabricación de neumáticos	7 x 1000
251103	Fabricación de partes de llantas, tales como bandas de rodamientos intercambiables y fajas de protección del neumático	7 x 1000
251104	Fabricación de tiras para el reencauche de llantas	7 x 1000
251200	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
251300	Fabricación de formas básicas de caucho	7 x 1000
251301	Fabricación de planchas, varillas, mangueras, tubos y demás formas básicas	7 x 1000
251302	Fabricación de caucho mezclado, sin vulcanizar, endurecido o sin endurecer y caucho espumado o celular	7 x 1000
251900	Fabricación de otros productos de caucho ncp	7 x 1000
251901	Fabricación de artículos higiénicos y farmacéuticos de caucho	7 x 1000
251902	Fabricación artículos de caucho espumado	7 x 1000
251903	Fabricación de artículos de caucho para usos industriales y mecánicos	7 x 1000
251904	Fabricación de baldosas de caucho	7 x 1000
251905	Fabricación de accesorios de caucho: guantes, prendas de vestir unidas por adhesión, etcétera	7 x 1000
251906	Fabricación de alfombras y tapetes de caucho	7 x 1000
251907	Fabricación de mangueras con accesorios (excepto en forma básica)	7 x 1000
251908	Fabricación de bandas transportadoras, correas, cintas de transmisión de caucho	7 x 1000
251909	Fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y artefactos similares de caucho	7 x 1000

251910	Fabricación de de partes, piezas y accesorios de caucho para motores eléctricos y para todo tipo de aparatos eléctricos, electromecánicos y/o e	7 x 1000
252100	Fabricación de formas básicas de plástico	7 x 1000
252101	Fabricación de plástico espumado o celular y otras formas básicas de plástico (planchas, barras, películas, hojas, etcétera)	7 x 1000
252102	Fabricación de película tubular y tripas sintéticas	7 x 1000
252900	Fabricación de artículos de plástico ncp	7 x 1000
252901	Fabricación de caperuzas para lámparas	7 x 1000
252902	Fabricación de artículos de plástico para el hogar	7 x 1000
252903	Fabricación de envases, cajas y vasijas y bolsas en material plástico	7 x 1000
252904	Fabricación de repuestos y accesorios de plástico para uso industrial	7 x 1000
252905	Fabricación de alfombras y esteras de plástico	7 x 1000
252906	Fabricación de forros plásticos	7 x 1000
252907	Fabricación de artículos sanitarios, incluso bañeras, duchas, lavabos, tazas de inodoro, cisternas, etcétera	7 x 1000
252908	Fabricación de servicios de mesa de plástico	7 x 1000
252909	Fabricación de utensilios de cocina	7 x 1000
252910	Fabricación de artículos de tocador	7 x 1000
252911	Fabricación de artículos para obras de construcción incluidas las puertas, ventanas y sus marcos, persianas, etc., de plástico	7 x 1000
252912	Fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y artefactos similares de plástico	7 x 1000
252913	Fabricación de material escolar y de oficina de plástico	7 x 1000
252914	Fabricación de artículos de vestuario	7 x 1000
252915	Fabricación de accesorios de plástico para muebles	7 x 1000
252916	Fabricación de artículos de plástico para la decoración	7 x 1000
252917	Fabricación de artículos de icopor	7 x 1000

260000	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp	7 x 1000
261000	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	7 x 1000
261001	Fabricación de vidrio plano, prensado, colado, laminado y soplado	7 x 1000
261002	Fabricación de vidrio de seguridad, templado y pulimentado	7 x 1000
261003	Fabricación de envases y artículos de vidrio para uso industrial	7 x 1000
261004	Fabricación de artículos de vidrio para la construcción, como baldosas, grifos, llaves de paso, etcétera	7 x 1000
261005	Fabricación de vajillas y utensilios de vidrio	7 x 1000
261006	Fabricación de artículos y equipos de vidrio para laboratorio y farmacia, exceptuando inyectoras, pirómetros y aparatos ortésicos y protésico	7 x 1000
261007	Fabricación de formas para bombillos, tubos para uso eléctrico	7 x 1000
261008	Fabricación de artículos de vidrio para adornos y decoración	7 x 1000
261009	Fabricación de aisladores de vidrio	7 x 1000
261010	Fabricación de lunas de seguridad sin enmarcar para automóviles	7 x 1000
261011	Fabricación de vidrio polarizado y coloreado	7 x 1000
261012	Fabricación de los demás productos de vidrio	7 x 1000
261013	Fabricación de vidrio óptico y esbozos	7 x 1000
261014	Fabricación de espejos	7 x 1000
261015	Fabricación de fibra y lana de vidrio	7 x 1000
261016	Fabricación de artículos de fibra y lana de vidrio	7 x 1000
261017	Fabricación de cuarzo fundido y otros sílices fundidos	7 x 1000
261018	Fabricación de vidrios para relojes y análogos	7 x 1000
261019	Fabricación de piezas de vidrio utilizadas en joyas de fantasía	7 x 1000
261020	Fabricación de productos no tejidos de fibra de vidrio como esteras, colchones aislamiento termo acústico, tapetes, paneles, tableros y similares	7 x 1000

261021	Artesanías de vidrio y otros minerales	7 x 1000
269100	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	7 x 1000
269101	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	7 x 1000
269102	Fabricación de vajillas, artículos de cocina y de cerámica	7 x 1000
269103	Fabricación de aparatos sanitarios y accesorios de fontanería de cerámica	7 x 1000
269104	Fabricación de azulejos y baldosas de loza o porcelana	7 x 1000
269105	Fabricación de artículos para uso eléctrico de loza o porcelana	7 x 1000
269106	Fabricación de artículos de loza o porcelana para uso industrial y de laboratorio	7 x 1000
269107	Fabricación de artículos decorativos y artísticos de loza o porcelana	7 x 1000
269108	Fabricación de artículos de arcilla común, cocida a baja temperatura	7 x 1000
269109	Actividades de decoración en cerámica y porcelana	7 x 1000
269110	Fabricación de aisladores eléctricos de cerámica	7 x 1000
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	7 x 1000
269201	Fabricación de artículos de cerámica refractaria para la construcción como ladrillos, bloques, losetas y similares	7 x 1000
269202	Fabricación de artículos de cerámica refractaria para aislamiento térmico o acústico	7 x 1000
269203	Fabricación de productos de cerámica refractaria para la industria metalúrgica y química como retortas, crisoles, muflas y etcétera	7 x 1000
269204	Fabricación de cementos refractarios para revestimiento interno de hornos	7 x 1000
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural	7 x 1000
269301	Fabricación de productos de arcilla para la construcción, ladrillos, baldosas y tejas	7 x 1000
269302	Fabricación de tubos y accesorios de arcilla	5 x 1000
269303	Fabricación de baldosas y losas para pavimentos, losetas para la pared de chimeneas, cubos de mosaico y productos de cerámica esmaltados o no	5 x 1000
269304	Fabricación de chimeneas	5 x 1000

269400	Fabricación de cemento, cal y yeso	5 x 1000
269401	Fabricación de cemento	6 x 1000
269402	Fabricación de yeso	6 x 1000
269403	Fabricación de cal viva, cal apagada y cal hidráulica	6 x 1000
269404	Fabricación de cemento para altas temperaturas no arcilloso	6 x 1000
269500	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6 x 1000
269501	Fabricación de artículos de yeso	6 x 1000
269502	Fabricación de artículos de cemento	6 x 1000
269503	Fabricación de mezclas preparadas para la elaboración de hormigón	6 x 1000
269504	Fabricación de artículos de hormigón, incluye prefabricados	6 x 1000
269505	Fabricación de productos de asbesto cemento	6 x 1000
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	6 x 1000
269601	Talla de mármol y productos de mármol tallado	6 x 1000
269900	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp	6 x 1000
269901	Fabricación de productos abrasivos	6 x 1000
269902	Fabricación de productos de amianto, hilados, tejidos, fieltros	6 x 1000
269903	Fabricación de materiales de fricción sobre una base de asbesto, de otras sustancias minerales y de celulosa	6 x 1000
269904	Fabricación de pasta para frenos, embragues, etcétera	6 x 1000
269905	Fabricación de materiales aislantes de origen mineral	6 x 1000
269906	Fabricación de artículos de asfalto como losas, losetas, ladrillos, Etcétera	6 x 1000
269907	Fabricación e artículos de lana de vidrio para aislamiento térmico	6 x 1000
269908	Fabricación de los demás productos minerales no metálicos ncp	6 x 1000
269909	Fabricación de telas de asbesto	6 x 1000

270000	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	6 x 1000
271000	Industrias básicas de hierro y de acero	6 x 1000
271001	Fabricación de productos de acero aleado o sin alear en formas primarias (lingotes, tochos, barras)	6 x 1000
271002	Fabricación de productos de acero aleado o sin alear en formas básicas (perfiles, laminas, varillas)	6 x 1000
271003	Fabricación de ferroaleaciones en formas primarias	6 x 1000
271004	Fabricación de accesorios metálicos para fontanería	6 x 1000
272100	Industrias básicas de metales preciosos	6 x 1000
272101	Fabricación de productos de oro en bruto (lingotes, barras fundidas, gránulos y granalla)	6 x 1000
272102	Fabricación de productos de oro en formas básicas (laminas, hojas, tiras, polvo, varillas, alambres)	6 x 1000
272103	Fabricación de productos de plata en bruto	6 x 1000
272104	Fabricación de productos de plata en formas básicas	6 x 1000
272105	Fabricación de productos del grupo platino	6 x 1000
272106	Fabricación de productos del grupo platino en formas básicas	6 x 1000
272107	Fabricación de productos chapados de metal precioso (plaque) en formas básicas	6 x 1000
272900	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6 x 1000
272901	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del cobre y sus aleaciones	6 x 1000
272902	Fabricación de productos de cobre y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000
272903	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del aluminio y sus aleaciones	6 x 1000
272904	Fabricación de productos de aluminio y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000
272905	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del plomo y sus aleaciones	6 x 1000
272906	Fabricación de productos de plomo y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000
272907	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del cinc y sus aleaciones	6 x 1000
272908	Fabricación de productos de cinc y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000

272909	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del estaño y sus aleaciones	6 x 1000
272910	Fabricación de productos de estaño y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000
272911	Fabricación de productos primarios de la metalurgia del níquel y sus aleaciones	6 x 1000
272912	Fabricación de productos de níquel y sus aleaciones en formas básicas (laminados, estirados o extruidos)	6 x 1000
273100	Fundición de productos hierro o de acero por fundición	6 x 1000
273200	Fundición de metales no ferrosos	6 x 1000
273201	Fabricación de artículos fundidos de cobre y sus aleaciones	6 x 1000
273202	Fabricación de artículos fundidos de aluminio y sus aleaciones	6 x 1000
273203	Fabricación de artículos fundidos de plomo y sus aleaciones	6 x 1000
273204	Fabricación de artículos fundidos de zinc y sus aleaciones	6 x 1000
273205	Fabricación de artículos fundidos de estaño y sus aleaciones	6 x 1000
273206	Fabricación de artículos fundidos de níquel y sus aleaciones	6 x 1000
280000	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	6 x 1000
281100	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1000
281101	Fabricación de elementos metálicos para arquitectura y Ornamentación, tales como puertas, portales, ventanas, rejas y verjas.	7 x 1000
281102	Fabricación de casas de metal prefabricadas	7 x 1000
281103	Fabricación de puentes y sus secciones, torres eléctricas, columnas, vigas, andamiajes tubulares, armaduras y arcos elaborados de metal	7 x 1000
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal excepto los utilizados para embalaje y transporte de productos	7 x 1000
281201	Fabricación de calderas para calefacción central	7 x 1000
281300	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7 x 1000
281301	Fabricación de reactores nucleares excepto los utilizados en la separación de isótopos	7 x 1000

281302	Fabricación de equipos auxiliares para calderas, como economizadores de agua, recalentadores, cilindros recolectores de vapor, acumuladores, de	7 x 1000
289100	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7 x 1000
289101	Fabricación de artículos de hierro y acero forjadas	7 x 1000
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata	7 x 1000
289201	Servicio de esmaltado, grabado, galvanizado y otros servicios conexos	7 x 1000
289202	servicio, desbarbado, limpieza con chorro de arena, pulimento, esmerilado y otros tratamientos especiales del metal	7 x 1000
289203	Servicio de torno	7 x 1000
289204	Servicio de soldadura.	7 x 1000
289205	Servicio de cortadora, dobladora y enrolladora de lamina	7 x 1000
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7 x 1000
289301	Fabricación de cuchillos y otros artículos análogos de mesa y cocina	7 x 1000
289302	Fabricación de herramientas de mano utilizadas en ganadería, silvicultura para usos agrícolas y forestal y de jardinería; carpintería, ebanistería	7 x 1000
289303	Fabricación de herramientas para mecánica y construcción	7 x 1000
289304	Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería y sus partes y piezas	7 x 1000
289305	Fabricación de artículos de uso personal como maquinas y hojas de afeitar de peluquería y uñas	7 x 1000
289900	Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp	7 x 1000
289901	Fabricación de artefactos sanitarios y accesorios metálicos de fontanería	7 x 1000
289902	Fabricación de barriles, cubos y tambores metálicos de gran capacidad para embalaje almacenamiento y transporte	7 x 1000
289903	Fabricación de artículos de tornillería, puntillas, tuercas y tornillos	7 x 1000
289904	Fabricación de menajes de cocina, piezas y otros productos estampados	7 x 1000
289905	Fabricación de menajes de cocina de metal y otros productos de metal moldeado por centrifugación	7 x 1000

289906	Fabricación de productos de alambre	7 x 1000
289907	Fabricación de otros artículos de metal, como plegables, hojas delgadas de metal y sus productos escaleras de mano, recolectores de basura, mes	7 x 1000
289908	Fabricación de cajas fuertes y cámaras de seguridad	7 x 1000
289909	Fabricación de sujetadores de metal, clavos, remaches, tachuelas, agujas, alfileres, grapas, arandelas y artículos metálicos de mercería	7 x 1000
289910	Fabricación de espadas, bayonetas y armas similares	7 x 1000
289911	Fabricación de cascos de seguridad de metal	7 x 1000
289912	Fabricación de piezas y accesorios para vías de ferrocarril y de tranvía	7 x 1000
289913	Artesanías de metal	7 x 1000
289914	Fabricación de trofeos	5 x 1000
289915	Fabricación de muebles metálicos para soportar maquinas o equipos	7 x 1000
290000	Fabricación de maquinaria y equipo ncp	7 x 1000
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	7 x 1000
291101	Fabricación de motores de combustión interna de embolo excepto para vehículos automotores, aviones, motocicletas y sus partes y piezas	7 x 1000
291102	Fabricación de turbinas de vapor, incluye el mecanismo de regulación	7 x 1000
291103	Fabricación de turbinas hidráulicas, incluye el mecanismo de Regulación	7 x 1000
291104	Fabricación de turbinas de gas, incluye el mecanismo de regulación	7 x 1000
291105	Reparación de motores de toda clase excepto para automóviles	7 x 1000
291200	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	7 x 1000
291201	Fabricación de motores de potencia hidráulica y/o neumática	7 x 1000
291202	Fabricación de bombas de aire y de vacio	7 x 1000
291203	Fabricación de bombas volumétricas alternativas o rotativas	7 x 1000

291204	Fabricación de compresores de aire y otros gases	7 x 1000
291205	Fabricación de grifos, llaves y válvulas reductoras de presión o reguladas termostáticamente	7 x 1000
291206	Fabricación de elevadores de líquidos	7 x 1000
291300	Fabricación de rodamientos, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7 x 1000
291301	Fabricación de rodamientos de bola o de rodillo, anillos de rodadura o de sujeción	7 x 1000
291302	Fabricación de equipo mecánico de todo tipo de material, para la transmisión de fuerza motriz, como arboles de leva, cigüeñales, manivelas, eng	7 x 1000
291303	Fabricación de cadenas de eslabones articulados y cadenas de transmisión de potencia	7 x 1000
291400	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7 x 1000
291401	Fabricación de hogares y grandes hornos no eléctricos para tostar, fundir y someter a tratamiento térmico a algunos minerales	7 x 1000
291402	Fabricación de hogares y hornos eléctricos, incluso por inducción y dieléctricos	7 x 1000
291403	Fabricación de equipo industrial y de laboratorio para calentamiento	7 x 1000
291404	Fabricación de quemadores de combustible líquido, sólido, pulverizado y gas	7 x 1000
291405	Fabricación de cargadores, parrillas y descargadores de cenizas mecánicos	7 x 1000
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7 x 1000
291501	Fabricación de polipastos, cabrias, cabrestantes, gatos	7 x 1000
291502	Fabricación de grúas de brazo móvil, corrientes y de cable	7 x 1000
291503	Fabricación de elevadores móviles neumáticos, eléctricos	7 x 1000
291504	Fabricación de montacargas, ascensores, elevadores de líquidos, cintas transportadoras y teleféricos	7 x 1000
291505	Fabricación de partes especiales de equipo de elevación y manipulación	7 x 1000
291900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general ncp	7 x 1000
291901	Fabricación de básculas y balanzas, excepto instrumentos de laboratorio	7 x 1000
291902	Fabricación de maquinaria para lavado y engrase de vehículos automotores	7 x 1000

291903	Fabricación de extinguidores o extintores	7 x 1000
291904	Fabricación de cajas compactadoras de basuras, incluso las accionadas eléctricamente	7 x 1000
291905	Fabricación de equipos de protección industrial	7 x 1000
291906	Fabricación de equipos de aire acondicionado, excepto conductos y otros elementos análogos de chapa metálica	7 x 1000
291907	Fabricación de equipo metálico para uso industrial y de laboratorio, para calentar, destilar, condensar y esterilizar	7 x 1000
291908	Fabricación de aparatos y equipos de refrigeración	7 x 1000
291909	Fabricación de generadores de gas	7 x 1000
291910	Fabricación de centrifugas de uso general y de equipo filtrante industrial, excepto el utilizado en elaboración de alimentos y bebidas	7 x 1000
291911	Fabricación de maquinaria y equipo para embotellar, envasar y Embalar	7 x 1000
291912	Fabricación de equipo industrial para atomización de líquidos o polvos, incluyen los envases atomizadores y atomizadores	7 x 1000
291913	Fabricación de plantas para tratamiento y purificación de agua	7 x 1000
291914	Fabricación de equipos y maquinaria a base de energía solar	7 x 1000
291915	Fabricación de equipos de refrigeración o congelación de uso comercial	7 x 1000
291916	Fabricación de maquinas y aparatos de filtración y depuración para líquidos y de gases	7 x 1000
291917	Fabricación de maquinaria para empaquetar y envolver mercancías	7 x 1000
291918	Fabricación de ventiladores de uso industrial, campanas de ventilación para uso comercial, industrial y en laboratorios	7 x 1000
291919	Fabricación de calandrias y otras maquinas de laminado, excepto las laminadoras de metal y de vidrio	7 x 1000
291920	Fabricación de tanques, cisternas y contenedores provistos de dispositivos mecánicos o térmicos utilizados para el almacenamiento o transporte	7 x 1000
291921	Fabricación de filtros de aceite, gasolina y aire para motores de combustión interna	7 x 1000
292100	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7 x 1000
292101	Fabricación de tractores y maquinas similares para preparar los suelos, plantar abonar los cultivos (incluye la maquinaria de tracción animal)	5 x 1000
292102	Fabricación de remolques o semirremolques de carga o descarga automática para uso agrícola	5 x 1000

292103	Fabricación de segadoras, trilladoras y desmotadoras	5 x 1000
292104	Fabricación de maquinas para limpiar, seleccionar y clasificar productos agropecuarios	5 x 1000
292105	Fabricación de aspersores de uso agrícola	5 x 1000
292106	Fabricación de equipo para la preparación de alimento para animales	5 x 1000
292107	Fabricación de aparatos y maquinas para la avicultura	5 x 1000
292108	Fabricación de aparatos, maquinas y equipos para lechería y ganadería	5 x 1000
292109	Fabricación de maquinaria para el beneficio húmedo del café	5 x 1000
292110	Fabricación de maquinas picadoras de pasto	5 x 1000
292111	Fabricación de equipos de fumigación	5 x 1000
292112	Fabricación de maquinaria para tratamiento de granos, cereales y tubérculos	5 x 1000
292113	Reparación de maquinaria agrícola fumigadoras, equipo de riego, segadoras, asociada a la unidad de producción	5 x 1000
292200	Fabricación de maquinas herramienta	5 x 1000
292201	Fabricación de maquinas herramientas para cortar y conformar metales	5 x 1000
292202	Fabricación de matrices, troqueles, herramientas, aparejos y montajes especiales	5 x 1000
292203	Fabricación de piezas y accesorios para maquinas herramienta	5 x 1000
292204	Fabricación de herramientas eléctricas de mano excepto soldadores	5 x 1000
292205	Fabricación de aparatos para soldar y cortar y maquinas para temple superficial no eléctricas	5 x 1000
292206	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar piedra	5 x 1000
292207	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar corcho	5 x 1000
292208	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar plásticos duros	5 x 1000
292209	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar vidrio en frio	5 x 1000
292210	Fabricación de maquinas herramienta para torneear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar o realizar otras operaciones	5 x 1000
292211	Fabricación de maquinas herramienta para estampar y prensar	5 x 1000

292212	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar distintos tipos de material mediante rayos laser y procesos similares	5 x 1000
292213	Fabricación de maquinas herramienta para clavar, engrapar y encolar	5 x 1000
292214	Fabricación de partes y accesorios de las maquinas herramienta	5 x 1000
292215	Fabricación de maquinaria para aglomerar, endurecer e impregnar madera	5 x 1000
292216	Fabricación de aparatos de soldadura eléctricos	5 x 1000
292217	Fabricación de maquinaria para aserraderos y maquinaria para trabajar madera	5 x 1000
292300	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5 x 1000
292301	Fabricación de maquinaria para laminación y otras para tratar metales planos	5 x 1000
292302	Fabricación de lingoteras, calderos de colada y maquinas de fundir metales	5 x 1000
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción	5 x 1000
292401	Fabricación de maquinaria y equipos especiales para la industria de la construcción	5 x 1000
292402	Fabricación de maquinaria para cribado, clasificación, separación, lavado, triturado, pulverizado y procesos similares en el tratamiento de min	5 x 1000
292403	Fabricación de maquinas para movimiento de tierra como explanadoras, niveladoras, palas mecánicas, excavadoras, etcétera	5 x 1000
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 x 1000
292501	Fabricación de maquinaria para elaborar bebidas (vinos y análogos)	5 x 1000
292502	Fabricación de maquinaria para la elaboración del tabaco y de cigarrillos, tabaco para pipa, de mascar y rape	5 x 1000
292503	Fabricación de maquinaria utilizada en la industria láctea	5 x 1000
292504	Fabricación de maquinaria utilizada en la industria de la molienda de granos	5 x 1000
292505	Fabricación de maquinas para uso en panadería	5 x 1000
292506	Fabricación de maquinas para preparar pastas	5 x 1000
292507	Fabricación de maquinaria para la extracción y preparación de grasas o aceites de origen animal o vegetal	5 x 1000
292508	Fabricación de maquinaria para el procesamiento de cacao, chocolate y productos de confitería	5 x 1000

292509	Fabricación de maquinaria para el tratamiento del azúcar	5 x 1000
292510	Fabricación de maquinaria para la industria cervecera	5 x 1000
292511	Fabricación de partes y piezas destinadas únicamente a estas maquinas	5 x 1000
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5 x 1000
292601	Fabricación de maquinaria para preparar, curtir y trabajar pieles y cueros	5 x 1000
292602	Fabricación de maquinas de preparación de fibras textiles para la hilatura	5 x 1000
292603	Fabricación de telares corrientes	5 x 1000
292604	Fabricación de maquinaria para lavar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir e impregnar hilados textiles, telas y artículos confeccionad.	5 x 1000
292605	Fabricación de maquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar y calar telas	5 x 1000
292606	Fabricación de maquinas de planchar, incluso planchas de fusión	5 x 1000
292607	Fabricación de maquinas de lavar y secar del tipo utilizado en Lavandería	5 x 1000
292608	Fabricación de maquinaria para fabricar y reparar calzado y otros artículos de cuero o piel	5 x 1000
292609	Fabricación de maquinas de coser	5 x 1000
292700	Fabricación de armas y municiones	5 x 1000
292701	Fabricación y montaje de proyectiles	7 x 1000
292702	Reparación de armas	7 x 1000
292900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial ncp	7 x 1000
292901	Fabricación de maquinaria para fabricar pulpa, papel y cartón	7 x 1000
292902	Fabricación de maquinaria para la fabricación de artículos de papel y cartón	5 x 1000
292903	Fabricación de maquinaria y equipo de imprenta y encuadernación	5 x 1000
292904	Fabricación de maquinaria para elaborar plásticos	5 x 1000
292905	Fabricación de maquinaria y equipo para elaborar caucho	5 x 1000
292906	Fabricación de maquinaria y equipos especiales para elaborar productos de arcilla, cal y hormigón	5 x 1000

292907	Fabricación de maquinaria y equipos especiales para hacer y elaborar vidrio	5 x 1000
292908	Fabricación de maquinaria y equipos especiales para hacer aparatos y accesorios de electricidad	5 x 1000
292909	Fabricación de maquinas para extruir, estirar o cortar fibras, hilados u otros materiales textiles sintéticos o artificiales	5 x 1000
292910	Fabricación de maquinas para tipografía	5 x 1000
292911	Fabricación de maquinaria para producir baldosas, ladrillos, pastas de cerámica, moldes de fundición, etcétera	5 x 1000
292912	Fabricación de secadoras centrifugas para ropa, de uso industrial	5 x 1000
292913	Fabricación de partes y accesorios para maquinaria de uso especial ncp	5 x 1000
293000	Fabricación de aparatos de uso domestico ncp	7 x 1000
293001	Fabricación de cocinas, estufas y hornos para uso domestico y comercial, incluso los eléctricos	7 x 1000
293002	Fabricación de maquinaria y equipo de lavado y limpieza (envases, platos) incluso los de limpieza en seco	7 x 1000
293003	Fabricación de aparatos eléctricos para cocinar, excepto cocinas, estufas y hornos eléctricos	7 x 1000
293004	Fabricación aparatos eléctricos y utensilios eléctricos de cocina para preparar alimentos, tales como licuadoras, batidoras	7 x 1000
293005	Fabricación de aparatos eléctricos de limpieza y de planchar eléctricos. lavadoras, brilladoras, secadoras	7 x 1000
293006	Fabricación de utensilios eléctricos de tocador y belleza	7 x 1000
293007	Fabricación de ventiladores, caloríferos, calentadores y duchas eléctricas	7 x 1000
293008	Fabricación artículos especiales para peluquerías y salón de belleza como sillas hidráulicas, maquinas para ondular el pelo	7 x 1000
293009	Fabricación de refrigeradores y congeladores de uso domestico	7 x 1000
293010	Fabricación de partes y accesorios para aparatos electrodomésticos	7 x 1000
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	7 x 1000
300001	Fabricación de maquinas de escribir, incluso las provistas de mecanismo calculador	7 x 1000
300002	Fabricación de maquinas calculadoras, maquinas de contabilidad y cajas registradoras	7 x 1000

300003	Fabricación de maquinas para perforar clasificar y tabular tarjetas, incluso maquinas calculadoras y contabilizadoras de tarjetas	7 x 1000
300004	Fabricación de maquinas reproductoras para oficina, excepto prensas de imprimir, aparatos para fotocopias y reproductoras electrostáticas	7 x 1000
300005	Fabricación de computadoras, minicomputadoras, maquinas electrónicas sus accesorios y sus partes	7 x 1000
310000	Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos nc	7 x 1000
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7 x 1000
311001	Fabricación de motores eléctricos de corriente alterna o corriente directa	7 x 1000
311002	Fabricación de generadores de corriente alterna o corriente continua	7 x 1000
311003	Fabricación de transformadores para transmisión y distribución de energía eléctrica	7 x 1000
311004	Fabricación de otros tipos de transformadores de energía eléctrica para uso domésticos (voltaje menor o igual a 220 voltios)	7 x 1000
311005	Fabricación de convertidores rotatorios y rectificadores eléctricos	7 x 1000
311006	Reparación y embobinado de motores eléctricos asociada a la unidad de producción	7 x 1000
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7 x 1000
312001	Fabricación de conmutadores, dispositivos protectores y equipos de control industrial eléctricos	7 x 1000
312002	Fabricación de tableros, paneles, consolas y otras bases, equipadas con aparatos para el control de la energía eléctrica	7 x 1000
312003	Fabricación de dispositivos para empalme corte, protección o conexión de circuitos eléctricos	7 x 1000
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	7 x 1000
313001	Fabricación de hilos y cables recubiertos de material aislante	7 x 1000
313002	Fabricación de otros conductores de electricidad aislados	7 x 1000
313003	Fabricación de placas de metal aisladas	7 x 1000
313004	Fabricación de cables de fibra óptica	7 x 1000
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	7 x 1000
314001	Fabricación de pilas y baterías	7 x 1000

314002	Fabricación de acumuladores eléctricos, incluso partes de esos acumuladores	7 x 1000
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	7 x 1000
315001	Fabricación de filamento eléctrico, lámparas de descarga y de arco voltaico y bombillas de flash	7 x 1000
315002	Fabricación de lámparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojo	7 x 1000
315003	Fabricación de lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente o de otro tipo	7 x 1000
315004	Fabricación de lámparas de arco	7 x 1000
315005	Fabricación de equipo de iluminación, incluso equipo no eléctrico	7 x 1000
315006	Fabricación de avisos y carteles iluminados y otros anuncios similares	7 x 1000
315007	Fabricación de instalaciones eléctricas como las utilizadas en adornos de navidad	7 x 1000
315008	Fabricación de linternas	7 x 1000
319000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp	7 x 1000
319001	Fabricación de aparatos eléctricos de control de tráfico	7 x 1000
319002	Fabricación de equipo eléctrico auxiliar para motores de combustión interna	7 x 1000
319003	Fabricación de juegos de cables	7 x 1000
319004	Fabricación de artefactos eléctricos especiales de iluminación o señalización utilizados en motocicletas y automóviles	7 x 1000
319005	Fabricación de dispositivos de señalización acústica como bocinas, sirenas y artefactos similares	7 x 1000
319006	Fabricación del sistema eléctrico para limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y desempañadores eléctricos para automóviles	7 x 1000
319007	Fabricación de aisladores eléctricos	7 x 1000
319008	Fabricación de partes electrónicas de motores	7 x 1000
319009	Fabricación de productos de carbón y grafito para uso eléctrico	7 x 1000
319010	Fabricación de otros aparatos accesorios y artículos eléctricos, tales como timbres, alarmas etcétera	7 x 1000
319011	Ensamble de partes y equipos electrónicos	7 x 1000
320000	Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión	7 x 1000

321000	Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos	7 x 1000
321001	Fabricación de condensadores eléctricos de capacidad fija, variable o regulable	7 x 1000
321002	Fabricación de componentes electrónicos activos, incluye diodos, tríodos, transistores y circuitos integrados	7 x 1000
321003	Fabricación de cristales piezoeléctricos montados	7 x 1000
321004	Fabricación de circuitos integrados y micro compuestos electrónicos	7 x 1000
321005	Fabricación de resistencias eléctricas, excepto aquella para calefacción	7 x 1000
321006	Fabricación de tubos de imagen para receptores de televisión y tubos para cámaras de televisión.	7 x 1000
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía	7 x 1000
322001	Fabricación de aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía	7 x 1000
322002	Fabricación de transmisores de televisión, incluso los de uso industrial	7 x 1000
322003	Fabricación de aparatos de intercomunicación para equipo de transporte	7 x 1000
322004	Fabricación de cámaras de televisión de todo tipo	7 x 1000
322005	Fabricación de aparatos de telefonía por cable	7 x 1000
322006	Fabricación de teléfonos, conmutadores y centrales automáticos y no automáticos	7 x 1000
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de reproducción del sonido o de la imagen, y de productos conexos	7 x 1000
32300 1	Fabricación de receptores de televisión	7 x 1000
323002	Fabricación de receptores de radio	7 x 1000
323003	Fabricación de grabadores de cinta magnética y otros aparatos de grabación del sonido, incluye contestadores telefónicos	7 x 1000
323004	Fabricación de aparatos de grabación y de reproducción de señales de video	7 x 1000
323005	Fabricación de tocadiscos, aparatos de reproducción de cassettes y otros aparatos de reproducción de sonido	7 x 1000
323006	Fabricación de micrófonos, alto parlantes, auriculares, amplificadores y equipos de amplificación de sonido	7 x 1000
323007	Fabricación de piezas y partes especiales para receptores y aparatos de radio y televisión	7 x 1000
323008	Fabricación de muebles para aparatos eléctricos	7 x 1000

323009	Fabricación de receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	7 x 1000
330000	Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	7 x 1000
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortesicos y protésicos	7 x 1000
331101	Fabricación de calzado ortopédico	7 x 1000
331102	Fabricación de artículos de material plástico para usos higiénicos, farmacéuticos y de laboratorio	7 x 1000
331103	Fabricación de material electro medico, electro terapéutico y aparatos de rayos x	7 x 1000
331104	Fabricación de jeringas con o sin agujas	7 x 1000
331105	Fabricación de esterilizadores medico quirúrgicos o de laboratorio	7 x 1000
331106	Fabricación de aparatos para masajes	7 x 1000
331107	Fabricación de aparatos de oxigenoterapia y respiración artificial	7 x 1000
331108	Fabricación de aparatos respiratorios de los utilizados por aviadores, buceadores, alpinistas o bomberos	7 x 1000
331109	Fabricación de mascarar antigás	7 x 1000
331110	Fabricación de aparatos de ortodoncia	7 x 1000
331111	Fabricación de aparatos de prótesis dental, ocular y otros	7 x 1000
331112	Fabricación de muebles para medicina, cirugía, odontología o veterinaria	7 x 1000
331113	Reparación de equipos de precisión (médicos, odontológicos, científicos etcétera) asociada a la unidad de producción	7 x 1000
331114	Fabricación de dientes postizos	7 x 1000
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales	7 x 1000
331201	Fabricación de aparatos para delinear, dibujar e instrumentos de calculo	7 x 1000
331202	Fabricación de instrumentos para medición, control y ensayo de características no eléctricas, excepto aparatos de óptica	7 x 1000
331203	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir magnitudes Eléctricas	7 x 1000
331204	Fabricación de balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg	7 x 1000
331205	Fabricación de instrumentos de aeronáutica, náutica y navegación, excepto cronómetros de marina	7 x 1000

331206	Fabricación de microscopios electrónicos	7 x 1000
331207	Fabricación de instrumentos y aparatos de regulación o control Automático	7 x 1000
331208	Fabricación de contadores de consumo de electricidad, agua o gas	7 x 1000
331209	Fabricación de instrumentos y aparatos para efectuar análisis físicos o químicos	7 x 1000
331210	Fabricación de maquinas e instrumentos científicos y de laboratorio - termómetros, pirómetros e higrómetros, pluviómetros	7 x 1000
331211	Fabricación de herramientas de medición para maquinistas	7 x 1000
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	7 x 1000
332000	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico	7 x 1000
332001	Fabricación de elementos de óptica aun sin montar -lentes lupas-	7 x 1000
332002	Fabricación de monturas para anteojos	7 x 1000
332003	Fabricación de anteojos, excepto los montados en oficinas y laboratorios de optometristas	7 x 1000
332004	Fabricación y ensamblaje de cámaras fotográficas y de sus partes y accesorios	7 x 1000
332005	Fabricación y ensamblaje de cámaras y proyectores cinematográficos y de sus partes y accesorios	7 x 1000
332006	Fabricación de fibras ópticas	7 x 1000
332007	Fabricación de instrumentos ópticos	7 x 1000
332008	Fabricación de aparatos y equipo para laboratorios fotográficos o cinematográficos	7 x 1000
332009	Fabricación de los demás instrumentos ópticos y de equipo fotográfico	7 x 1000
332010	Fabricación y ensamblaje de microscopios ópticos	7 x 1000
333000	Fabricación de relojes	7 x 1000
333001	Fabricación y ensamblaje de relojes de pulsera, bolsillo y similares	7 x 1000
333002	Fabricación y ensamblaje de otros relojes	7 x 1000
333003	Fabricación y ensamblaje de contadores de tiempo y aparatos Similares	7 x 1000

333004	Fabricación de mecanismos de relojería y sus partes componentes	7 x 1000
333005	Fabricación de cajas de relojes y de sus partes componentes	7 x 1000
340000	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	7 x 1000
341000	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7 x 1000
341001	Fabricación de vehículos automotores para el transporte público de pasajeros, incluye chasis	7 x 1000
341002	Fabricación de automóviles y de vehículos automotores para el transporte de personas	7 x 1000
341003	Fabricación de vehículos para el transporte de mercancías	7 x 1000
341004	Fabricación de otros tipos de vehículos automotores	7 x 1000
341005	Fabricación. de motores de combustión interna encendido por chispa o compresión del tipo utilizado en vehículos automotores	7 x 1000
341006	Reparación de motores y otras partes de vehículos automóviles excepto el equipo eléctrico	7 x 1000
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
342001	Fabricación de remolques y semirremolques y sus partes y piezas	7 x 1000
342002	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores	7 x 1000
342003	Fabricación de contenedores diseñados para su acarreo por uno o más medios de transporte	7 x 1000
342004	Fabricación de ensamble de carrocerías blindadas para vehículos automotores y sus partes y piezas	7 x 1000
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios (autopartes) para vehículos automotores y para sus motores	7 x 1000
343001	Fabricación. de piezas especiales para motores, chasis y carrocerías de vehículos automóviles, excepto material eléctrico o auxiliar	7 x 1000
343002	Fabricación de silenciadores de escape	7 x 1000
343003	Fabricación. de piezas y accesorios para automóviles, tales como frenos, embragues, cajas de cambios, transmisiones, tanques	7 x 1000
343004	Fabricación de lunas de seguridad enmarcadas, para automóviles	7 x 1000
350000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	7 x 1000

351100	Construcción y reparación de buques	7 x 1000
351101	Construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones	7 x 1000
351102	Construcción de artefactos flotantes -balsas y boyas-	7 x 1000
351103	Construcción de embarcaciones no motorizadas para transporte de carga en puertos	7 x 1000
351104	Construcción de aerodeslizadores	7 x 1000
351105	Desguazamiento de embarcaciones	7 x 1000
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte	7 x 1000
351201	Construcción y reparación de yates, botes de remo, canoas y botes inflables	7 x 1000
351202	Construcción de embarcaciones de recreo equipadas con motor	7 x 1000
351203	Construcción de chalanas, esquifes y botes salvavidas	7 x 1000
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	7 x 1000
352001	Fabricación y montaje de locomotoras	7 x 1000
352002	Reparación locomotoras y equipos ferroviarios	7 x 1000
352003	Fabricación de vagones y vehículos análogos para vías férreas	5 x 1000
352004	Fabricación de partes y piezas para equipo ferroviarios	7 x 1000
353000	Fabricación de aeronaves y de naves espaciales	7 x 1000
353001	Ensamblaje, reparación y mantenimiento de aeronaves	7 x 1000
353002	Fabricación y reconstrucción de motores para aeronaves	7 x 1000
353003	Fabricación de partes y piezas para aeronaves	7 x 1000
353004	Fabricación de planeadores	7 x 1000
353005	Fabricación de dirigibles y globos	7 x 1000
353006	Fabricación de aparatos para el entrenamiento de vuelo en tierra	7 x 1000
353007	Fabricación de hélices, rotores de helicóptero y palas de hélice propulsadas	7 x 1000

359100	Fabricación de motocicletas	7 x 1000
359101	Fabricación de motocicletas, motonetas y velocípedos con motor auxiliar	7 x 1000
359102	Fabricación de motores para motocicletas y la reparación de los mismos	7 x 1000
359103	Fabricación de partes y piezas para motocicletas	7 x 1000
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	7 x 1000
359201	Fabricación de carros, sillones de ruedas y vehículos similares para discapacitados	5 x 1000
359202	Fabricación de velocípedos, bicicletas, triciclos y vehículos análogos	5 x 1000
359203	Fabricación de partes y piezas para bicicletas	5 x 1000
359900	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte ncp	5 x 1000
359901	Fabricación de vehículos de tracción animal	7 x 1000
359902	Fabricación. de vehículos manuales tales como carretillas, coches, etc. excepto los sillones de ruedas para discapacitados y similares	7 x 1000
360000	Fabricación de muebles; industrias manufactureras	4 x 1000
361100	Fabricación de muebles para el hogar	4 x 1000
361101	Fabricación de muebles para el hogar en cualquier material	4 x 1000
361200	Fabricación de muebles para oficina	4 x 1000
361201	Fabricación. de muebles utilizados en la oficina para almacenar, exhibir, trabajar, sentarse, decorar, soportar, elaborados en cualquier material	4 x 1000
361300	Fabricación de muebles para comercio y servicios	4 x 1000
361301	Fabricación de pupitres, tableros, estanterías, exhibidores, vitrinas, elaborados en cualquier material	4 x 1000
361302	Fabricación de muebles para restaurantes, bares, hoteles, teatros, colegios, iglesias, elaborados en cualquier material	4 x 1000
361303	Fabricación de muebles y accesorios metálicos para comercio y servicios	4 x 1000
361400	Fabricación de colchones y somieres	4 x 1000
361900	Fabricación de otros muebles ncp	4 x 1000

361901	Fabricación de muebles de plástico	4 x 1000
361902	Fabricación de muebles de mimbre y caña	4 x 1000
361903	Fabricación de muebles de madera sin terminar	4 x 1000
361904	Fabricación de muebles de acero	4 x 1000
369100	Fabricación de joyas y de artículos conexos	4 x 1000
369101	Producción de piedras preciosas y semipreciosas, cortadas, labradas o talladas	7 x 1000
369102	Fabricación de cuchillería y otros artículos de plata excepto joyas	7 x 1000
369103	Fabricación de monedas metálicas emitidas por el estado	7 x 1000
369104	Producción de perlas labradas	7 x 1000
369105	Producción de piedras preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas	7 x 1000
369106	Fabricación de joyas de metales preciosos	7 x 1000
369107	Fabricación de artículos de orfebrería	7 x 1000
369108	Fabricación de partes y piezas de joyas o de artículos de orfebrería	7 x 1000
369200	Fabricación de instrumentos musicales	7 x 1000
369201	Fabricación y ensamblaje de instrumentos de teclado y cuerdas	7 x 1000
369202	Fabricación y ensamblaje de instrumentos de viento y teclado, excepto los electrónicos	7 x 1000
369203	Fabricación de instrumentos de cuerda y arco e instrumentos de cuerdas punteadas, excepto los electrónicos	7 x 1000
369204	Fabricación de instrumentos de viento	7 x 1000
369205	Fabricación de instrumentos de percusión	7 x 1000
369206	Fabricación de instrumentos musicales electrónicos	7 x 1000
369207	Fabricación de partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales	7 x 1000
369208	Fabricación de acordeones e instrumentos similares, incluso Armónicas	7 x 1000
369209	Fabricación de silbatos, cuernos de llamadas y otros instrumentos de boca para llamado o señalización	7 x 1000

369300	Fabricación de artículos deportivos	7 x 1000
369301	Fabricación de elementos para gimnasia	7 x 1000
369302	Fabricación de elementos para parques infantiles	7 x 1000
369303	Fabricación de elementos para competiciones de atletismo	7 x 1000
369304	Fabricación de artículos de deporte como caretas, y aletas para buceo, patines y banderillas	7 x 1000
369305	Fabricación de bolas y balones duros, blandos e inflables	7 x 1000
369306	Fabricación de raquetas, bates y palos de golf	7 x 1000
369307	Fabricación de artículos para la pesca deportiva, incluidos los salabres	7 x 1000
369308	Fabricación de artículos para la práctica de esquí en la nieve	7 x 1000
369309	Fabricación de esquís náuticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos	7 x 1000
369310	Fabricación de patines para hielo y de rueda	7 x 1000
369311	Fabricación de guantes y cubrecabezas para deporte	7 x 1000
369312	Fabricación de artículos para deporte no clasificados previamente	7 x 1000
369400	Fabricación de juegos y juguetes	7 x 1000
369401	Fabricación de juguetes de cualquier tipo de material	7 x 1000
369402	Fabricación de elementos para billares, boleras y juegos similares	7 x 1000
369403	Fabricación de muñecas, accesorios marionetas, títeres y animales de juguete	7 x 1000
369404	Fabricación de instrumentos musicales de juguete	7 x 1000
369405	Fabricación de juguetes de montar con ruedas, excepto bicicletas para niños	7 x 1000
369406	Fabricación de juegos electrónicos	7 x 1000
369407	Fabricación de artículos didácticos en cualquier material	7 x 1000
369900	Otras industrias manufactureras ncp	7 x 1000
369901	Fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para cubrir pisos	7 x 1000

369903	Fabricación de paraguas, sombrillas, bastones y artículos similares	7 x 1000
369904	Fabricación de artículos de fumador	7 x 1000
369905	Preparación de pieles de aves con sus plumas, de plumas y plumones y fabricación de artículos de pluma	7 x 1000
369906	Fabricación. de insignias militares, trofeos, medallas y otros elementos para condecoraciones, elaboradas en metal común	7 x 1000
369907	Fabricación de juegos y artículos para fiesta	7 x 1000
369908	Fabricación de escudos y botones de fantasía	7 x 1000
369909	Fabricación de sellos de cualquier material	7 x 1000
369910	Fabricación de flores artificiales y sus accesorios	7 x 1000
369911	Fabricación de adornos navideños	7 x 1000
369912	Fabricación de joyería falsa y de artículos de adorno personal de metales comunes	7 x 1000
369913	Fabricación de cintas entintadas para maquinas de escribir, impresoras de computadora y almohadillas entintadas	7 x 1000
369914	Fabricación de cochecitos para bebés, cunas portátiles o portabebés	7 x 1000
369915	Fabricación de artículos de uso personal, como pipas, peines, ganchos para el cabello y artículos similares	7 x 1000
369916	Fabricación de vaporizadores para perfumes	7 x 1000
369917	Fabricación de termos y otros recipientes herméticos	7 x 1000
369918	Fabricación de tirovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otros juegos de feria	7 x 1000
369919	Fabricación de maniqués para sastre	7 x 1000
369920	Fabricación de plumas, lápices, artículos de oficina, pintura y dibujo	7 x 1000
369921	Fabricación de botones excepto plástico moldeado, metal, piedras preciosas y semipreciosas	7 x 1000
369922	Fabricación de escobas, cepillos, traperos y demás artículos de aseo	7 x 1000
369923	Fabricación de artículos confeccionados con cabello como pelucas, barbas y cejas postizas	7 x 1000
369924	Fabricación de capsulas para envases de medicamentos	7 x 1000
369925	Fabricación de tiza	7 x 1000

370000	RECICLAJE	4 x 1000
371000	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	4 x 1000
372000	Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos	4 x 1000
400000	Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente	10 x 1000
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	10 x 1000
401001	Transmisión de energía eléctrica	10 x 1000
401002	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1000
402000	Fabricación de gas mediante destilación del carbón; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 x 1000
402001	Fabricación de gas mediante mezcla de gas natural , gases de petróleo y otros gases	6 x 1000
402002	Distribución de gas procesado y natural	6 x 1000
403000	Suministro de vapor y agua caliente	10 x 1000
403001	Producción de vapor y agua caliente para calefacción y fuerza motriz	10 x 1000
410000	Captación, depuración y distribución de agua	10 x 1000
410001	Purificación y distribución de agua, para uso domestico, comercial, industrial y de otro tipo	10 x 1000
451100	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones	6 x 1000
451101	Demolición y derribo de edificios, casas y otras estructuras	6 x 1000
451103	Preparación de terrenos para la construcción de edificaciones de tipo residencial y no residencial	6 x 1000
451200	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles	6 x 1000
451201	Trabajos de excavación, cimentación y demás trabajos de preparación de construcción de obras civiles	6 x 1000
452100	Construcción de edificaciones para uso residencial	5 x 1000
452101	Hormigonado para edificaciones de uso residencial	5 x 1000
452102	Colocación de techado o impermeabilización de techos de edificios de uso residencial	5 x 1000
452103	Otras actividades de la construcción de vivienda nueva para uso residencial de tipo familiar o multifamiliar	5 x 1000

452104	Ampliaciones y reforma completas de edificaciones para uso residencial	5 x 1000
452105	Construcción de saunas y yacuis	5 x 1000
452200	Construcción de edificaciones para uso no residencial	5 x 1000
452201	Hormigonado para construcción de edificaciones con destino no residencial	5 x 1000
452202	Otras actividades de la construcción de edificaciones con destino no residencial como bodegas, fabricas, plantas industriales, bancos, etc.	5 x 1000
452203	Ampliaciones, mantenimiento y reformas completas de edificaciones para uso no residencial	5 x 1000
452204	Instalación y mantenimiento de tanques de surtidores de gasolina	5 x 1000
453000	Construcción de obras de ingeniería civil	10 x 1000
453001	Construcción, reformas y reparaciones completas de carreteras y calles	7 x 1000
453002	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de redes eléctricas	7 x 1000
453003	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras y redes hidráulicas	7 x 1000
453004	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de líneas de ferrocarril y metros	7 x 1000
453005	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de puentes, canales y muelles	7 x 1000
453006	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de aeropuertos	7 x 1000
453007	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de centrales hidroeléctricas	7 x 1000
453008	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de áreas deportivas	7 x 1000
453009	Instalación de pilotes	7 x 1000
453010	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras de ingeniería civil marítimas; dragado y eliminación de	7 x 1000
453011	Mantenimiento de vías y prados	7 x 1000
453012	Mantenimiento y reparación de estructuras metálicas	10 x 1000
454100	Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos	10 x 1000
454101	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos de extinción de incendios mediante aspersores	10 x 1000
454200	Trabajos de electricidad	10 x 1000

454201	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos y electrónicos	10 x 1000
454202	Instalación de equipos y antenas de radio-transmisión	10 x 1000
454300	Trabajos de instalación de equipos	10 x 1000
454301	Instalación de sistemas de acondicionamiento de aire	10 x 1000
454302	Instalación y mantenimiento de sistemas de ascensores y escaleras móviles	10 x 1000
454303	Instalación de aislamientos térmicos, eléctrico, hídrico y sonoro	10 x 1000
454900	Otros trabajos de acondicionamiento	10 x 1000
455100	Instalación de vidrios y ventanas	10 x 1000
455200	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	10 x 1000
455201	Instalación de todo tipo de piedras, ladrillos, baldosas, mármol, etcétera para la terminación de muros y pisos	10 x 1000
455202	Trabajos de pintura y conexos	10 x 1000
455203	Instalación de alfombras	10 x 1000
455204	Instalación de papel de colgadura y conexos	10 x 1000
455900	otros trabajos de terminación y acabado	10 x 1000
455901	Instalaciones decorativas	10 x 1000
455902	Carpintería final	10 x 1000
455903	Instalación de elementos de ornamentación	10 x 1000
455904	Instalación y mantenimiento de chimeneas	10 x 1000
456000	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	10 x 1000
ACTIVIDADES COMERCIALES		
501100	Comercio de vehículos automotores nuevos	6 x 1000
501200	comercio de vehículos automotores usados	6 x 1000
502000	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5 x 1000

502001	Actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores	5 x 1000
502002	Actividades de montaje y despinchado de llantas	5 x 1000
502003	Actividades de reparación de tapicería de vehículos automotores	5 x 1000
502004	Servicios de asistencia en carretera	5 x 1000
502005	Latonería y pintura	5 x 1000
502006	Reparación eléctrica de automóviles.	5 x 1000
502007	Servitecas	5 x 1000
503000	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7 x 1000
503001	Comercio al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores	7 x 1000
503002	Comercio al por mayor y al por menor de vidrio para vehículos Automotores	7 x 1000
503003	Comercio al por mayor y al por menor de llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos automotores	7 x 1000
504000	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7 x 1000
505100	Comercio al por menor de combustible para automotores	7 x 1000
505101	Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles (gasolina, lubricantes y similares)	7.5 x 1000
505200	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7.5 x 1000
510000	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata	7 x 1000
511100	Comercio al x mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos	7 x 1000
511200	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino	4 x 1000
511300	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados	5 x 1000
511900	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos ncp	5 x 1000
512100	Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas, excepto café y flores	10 x 1000
512101	Comercio al por mayor de granos y cereales	5 x 1000

512102	Comercio al por mayor de cacao sin procesar	5 x 1000
512103	Comercio al por mayor de productos vegetales en bruto	5 x 1000
512104	Comercio al por mayor de té y especias sin elaborar	5 x 1000
512105	Comercio al por mayor de tabaco procesado y sin procesar	5 x 1000
512106	Comercio al por mayor de alimentos para animales	5 x 1000
512200	Comercio al por mayor de café pergamino	5 x 1000
512201	Comercio al por mayor de pasilla de finca	5 x 1000
512300	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	5 x 1000
512400	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos	10 x 1000
512401	Comercio al por mayor de ganado	10 x 1000
512402	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias tales como cueros y pieles	10 x 1000
512403	Comercio al por mayor de insectos	10 x 1000
512404	Comercio al por mayor de otros animales domésticos (perros, ranas, gatos, etc.)	10 x 1000
512405	Comercio al por mayor de miel	10 x 1000
512500	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado	10 x 1000
512501	Comercio al por mayor de dulces, azúcar y derivados	5 x 1000
512502	Comercio al por mayor de carnes frescas	5 x 1000
512503	Comercio al por mayor de carnes frías no envasadas, jamones, tocinetas, salchichas etc.	5 x 1000
512504	Comercio al por mayor de derivados de la leche	5 x 1000
512505	Comercio al por mayor de pescados, crustáceos, moluscos y mariscos	5 x 1000
512506	Comercio al por mayor de aceites y grasas animales y vegetales comestibles	5 x 1000
512507	Comercio al por mayor de pastas alimenticias y levadura	5 x 1000
512508	Comercio al por mayor de sal	5 x 1000

512509	Comercio al por mayor de productos vegetarianos	5 x 1000
512510	Comercio al por mayor de frutas legumbres y tubérculos	5 x 1000
512511	Comercio al por mayor de huevos	5 x 1000
512512	Comercio al por mayor de materia prima para industria alimenticia	5 x 1000
512513	Comercio al por mayor de productos de panadería y bizcochería	5 x 1000
512600	Comercio al por mayor de café trillado	5 x 1000
512700	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco	5 x 1000
512701	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	10 x 1000
512702	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas -gaseosas-	10 x 1000
512703	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas de insumos naturales	10 x 1000
512704	Comercio al por mayor de cigarrillos, cigarros, picadura, rape, tabaco para mascar, etc.	10 x 1000
513100	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico.	7 x 1000
513101	Comercio al por mayor de hilos e hilabas, sintéticas	7 x 1000
513102	Comercio al por mayor de telas, paños de fibras naturales y sintéticas	10 x 1000
513103	Comercio al por mayor de encajes, cintas y artículos de pasamanería	7 x 1000
513104	Comercio al por mayor de tejidos en lana y algodón	7 x 1000
513105	Comercio al por mayor de frazadas, mantas de viaje, ropa de cama, cortinas, cenefas y similares	7 x 1000
513106	Comercio al por mayor de sacos, talegos para envases o empaques de cualquier material textil	7 x 1000
513107	Comercio al por mayor de empaques de cabuya	7 x 1000
513200	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	10 x 1000
513201	Comercio al por mayor de vestidos para dama, caballeros y niño	7 x 1000
513202	Comercio al por mayor de ropa interior para dama, caballero y niño	7 x 1000

513203	Comercio al por mayor de accesorios del vestido	7 x 1000
513204	Comercio al por mayor de ropa de trabajo para hombre, mujer y niño	7 x 1000
513205	Comercio al por mayor de ropa deportiva	7 x 1000
513206	Comercio al por mayor de ropa de etiqueta para hombre, mujer y niño	7 x 1000
513207	Comercio al por mayor de ropa de dormir para hombre, mujer y niño	7 x 1000
513208	Comercio al por mayor de suéteres	7 x 1000
513209	Comercio al por mayor de pantimedias	7 x 1000
513210	Comercio al por mayor de prendas de vestir de cuero y sus accesorios	7 x 1000
513300	Comercio al por mayor de calzado	7 x 1000
513301	Comercio al por mayor de todo tipo de calzado inclusive calzado deportivo	6 x 1000
513302	Comercio al por mayor de partes para la industria del calzado	6 x 1000
513400	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso domestico	6 x 1000
513401	Comercio al por mayor de electrodomésticos, como refrigeradores, lavadoras, maquinas para secar ropa, aspiradoras, estufas, etc.	7 x 1000
513402	Comercio al por mayor de equipos de radio y televisión	7 x 1000
513403	Comercio al por mayor de cubiertos, vajillas, cristalería	7 x 1000
513404	Comercio al por mayor de artículos de iluminación	7 x 1000
513405	Comercio al por mayor de elementos de decoración.	7 x 1000
513406	Comercio al por mayor de muebles construidos en cualquier material excepto los muebles para oficina	10 x 1000
513407	Comercio al por mayor de accesorios para el hogar y restaurantes, no eléctricos	7 x 1000
513408	Comercio al por mayor de accesorios y repuestos para electrodomésticos	5 x 1000
513409	Comercio al por mayor de instrumentos musicales, discos, partituras, y cintas gravadas	7 x 1000
513500	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador	7 x 1000

513501	Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso humano	6 x 1000
513502	Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso veterinario	6 x 1000
513503	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos	6 x 1000
513504	Comercio al por mayor de productos de uso personal, dentífrico, champú, fijadores, jabones de tocador, etc.	7 x 1000
513600	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos	6 x 1000
513601	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de medicina, cirugía, y ortopedia	7 x 1000
513602	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de odontología	7 x 1000
513603	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de veterinaria	7 x 1000
513604	Comercio al por mayor de instrumental científico y de laboratorio	7 x 1000
513605	Comercio al por mayor de aparatos de rayos x y electroterapia en establecimientos especializados	7 x 1000
513700	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón	7 x 1000
513701	Comercio al por mayor de productos a base de papel y cartón - Cuadernos, libretas etcétera.	7 x 1000
513702	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	7 x 1000
513703	Comercio al por mayor de artículos varios (lápices, borradores, clips etc.)	7 x 1000
513704	Comercio al por mayor de libros y textos	7 x 1000
513900	Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp	7 x 1000
513901	Comercio al por mayor de accesorios de viaje (maletas, maletines y bolsos etc.)	10 x 1000
513902	Comercio al por mayor de artículos de guarnicionería	7 x 1000
513903	Comercio al por mayor de artículos deportivos	10 x 1000
513904	Comercio al por mayor de juguetería plástica	10 x 1000
513905	Comercio al por mayor de juguetería metálica	7 x 1000
513906	Comercio al por mayor de juguetería de madera	10 x 1000

513907	Comercio al por mayor de juguetería artesanal	10 x 1000
513908	Comercio al por mayor juguetería electrónica	5 x 1000
513909	Comercio al por mayor de artículos ópticos y fotográficos	10 x 1000
513910	Comercio al por mayor de artículos de metales preciosos, joyería y relojería.	7 x 1000
513911	Comercio al por mayor de productos de limpieza de uso domestico	8 x 1000
513912	Comercio al por mayor de tapetes y alfombras	6 x 1000
513913	Comercio al por mayor de bicicletas	10 x 1000
513914	Comercio al por mayor de cajas fuertes	5 x 1000
513915	Comercio al por mayor de empaques de madera	10 x 1000
513916	Comercio al por mayor de empaques de papel y cartón	7 x 1000
513917	Comercio al por mayor de toda clase de artesanías	7 x 1000
514100	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio	7 x 1000
514101	Comercio al por mayor de madera, piedra, arena, grava, ladrillo, cemento, baldosines y otros	7 x 1000
514102	Comercio al por mayor de artículos de plomería	7 x 1000
514103	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	7 x 1000
514104	Comercio al por mayor de tornillos especiales	7 x 1000
514200	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	7 x 1000
514201	Comercio al por mayor de toda clase de pinturas, barnices, lacas y productos conexos	7 x 1000
515100	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	7 x 1000
515101	Comercio al por mayor de gasolina y lubricantes	7 x 1000
515102	Comercio al por mayor de hulla, lignito y turba	7 x 1000
515103	Comercio al por mayor de minerales de uranio y torio	7 x 1000
515104	Comercio al por mayor de productos de hornos de coque	7 x 1000

515105	Comercio al por mayor de productos de refinación del petróleo	7 x 1000
515106	Comercio al por mayor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7 x 1000
515107	Comercio al por mayor de combustibles gaseosos distribuidos en tanques y bombonas	7 x 1000
515200	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias	7 x 1000
515201	Comercio al por mayor de minerales metalíferos en formas primarias y otras formas	10 x 1000
515202	Comercio al por mayor de otros minerales no ferrosos	10 x 1000
515203	Comercio al por mayor de minerales y metales preciosos	10 x 1000
515300	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	10 x 1000
515301	Comercio al por mayor de abonos, plaguicidas y otros productos químicos similares de uso agropecuario	7 x 1000
515302	Comercio al por mayor de extractos tintoreros y curtientes, materias colorantes	7 x 1000
515303	Comercio al por mayor de caucho en formas primarias	7 x 1000
515304	Comercio al por mayor de productos químicos orgánicos e inorgánicos básicos	7 x 1000
515305	Comercio al por mayor de materia prima para industria farmacéutica	7 x 1000
515306	Comercio al por mayor de plásticos en formas primarias	7 x 1000
515400	Comercio al por mayor de fibras textiles	7 x 1000
515401	Comercio al por mayor de todo tipo de fibras textiles, naturales, artificiales y sintéticas	7 x 1000
515500	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje	7 x 1000
515501	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (acero y otros metales)	6 x 1000
515502	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de metales Preciosos	6 x 1000
515503	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de textiles y del cuero	6 x 1000
515504	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de papel y cartón	6 x 1000
515505	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de sustancias químicas industriales	6 x 1000
515506	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de plásticos y caucho	6 x 1000

515507	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de vidrio y artículos de vidrio	6 x 1000
515900	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp	6 x 1000
515901	Comercio al por mayor de materia prima para industria de papel	10 x 1000
516100	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria	7 x 1000
516101	Comercio al por mayor de maquinaria agrícola	5 x 1000
516102	Comercio al por mayor de herramientas, manuales agrícolas y de jardinería	5 x 1000
516103	Comercio al por mayor de maquinaria para trabajar los metales y la madera	5 x 1000
516104	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, construcción e ingeniería civil	5 x 1000
516105	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y la confección	5 x 1000
516106	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del cuero y pieles	5 x 1000
516107	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del caucho, plástico y sus productos	5 x 1000
516108	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del papel y equipo de imprenta	5 x 1000
516109	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la refinación del petróleo	5 x 1000
516110	Comercio al por mayor de partes y piezas y accesorios para la agricultura, construcción y la industria	5 x 1000
516111	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de autopartes y ensamble de carros	5 x 1000
516112	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria metalúrgica	5 x 1000
516113	Comercio al por mayor de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 x 1000
516114	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria química	5 x 1000
516200	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	5 x 1000
516201	Comercio al por mayor de aeronaves de carga y pasajeros (incluye repuestos)	6 x 1000
516202	Comercio al por mayor de embarcaciones navales	6 x 1000
516203	Comercio al por mayor de equipos ferroviarios	6 x 1000
516204	Comercio al por mayor de remolques y semirremolques de carga o descarga automática para usos agrícolas	6 x 1000

516300	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	6 x 1000
516301	Comercio al por mayor de maquinas de oficina, contabilidad, manuales y eléctricas y sus accesorios	7 x 1000
516302	Comercio al por mayor de equipos de informática, programas de computador, impresoras y sus accesorios	7 x 1000
516303	Comercio al por mayor de todo tipo de muebles para oficina	7 x 1000
516900	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo ncp	7 x 1000
516901	Comercio al por mayor de generadores; transformadores eléctricos, sus partes y piezas	7 x 1000
516902	Comercio al por mayor de equipo de elevación, manipulación, sus partes y piezas	7 x 1000
516903	Comercio al por mayor de motores, turbinas, sus partes y piezas	7 x 1000
516904	Comercio al por mayor de bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática, válvulas, sus partes y piezas	7 x 1000
516905	Comercio al por mayor de instrumentos de medición, verificación, análisis, navegación y suministros	10 x 1000
516906	Comercio al por mayor de instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios	10 x 1000
516907	Comercio al por mayor de equipos a base de energía solar	10 x 1000
516908	Comercio al por mayor de máquina para lavar botellas, embalar, pesar y pulverizar	10 x 1000
516909	Comercio al por mayor de aparatos para parques de atracciones mecánicas	5 x 1000
516910	Comercio al por mayor de extintores y rociadores contra incendios	10 x 1000
516911	Comercio al por mayor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres	10 x 1000
516912	Comercio al por mayor de dispositivos para empalme, corte aislamiento, protección o conexión de circuitos eléctricos	10 x 1000
516913	Comercio al por mayor de timbres y alarmas	10 x 1000
516914	Comercio al por mayor de equipos y repuestos para telecomunicaciones	10 x 1000
516915	Comercio al por mayor de equipos y componentes electrónicos	10 x 1000
516916	Comercio al por mayor de maquinaria y repuestos para la industria del frio	10 x 1000
516917	Comercio al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos	10 x 1000

516918	Comercio al por mayor de equipos para saunas y jacuzzis en establecimientos especializados	10 x 1000
517000	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, realizados fuera de la unidad de producción.	10 x 1000
517001	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario	5 x 1000
517002	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de uso industrial	5 x 1000
517003	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la minería y la construcción	5 x 1000
519000	Comercio al por mayor de productos diversos ncp	5 x 1000
519001	Comercio al por mayor de acumuladores eléctricos (baterías para automotores)	10 x 1000
519002	Comercio al por mayor de empaques de plásticos	10 x 1000
521100	Comercio al por menor, en establecimiento no específico, con surtido (víveres en general), bebidas y tabaco	9 x 1000
521101	Comercio al por menor en tiendas pequeñas y graneros	5 x 1000
521102	Comercio al por menor de víveres y abarrotes en otro tipo de establecimientos no especializados	5 x 1000
521103	Comercio al por menor en supermercados y almacenes de cadena	9 x 1000
521900	Comercio al por menor en establecimientos no especial con surtidos diferentes de alimentos (víveres en general)	9 x 1000
521901	Comercio al por menor en cacharrerías	7 x 1000
521902	Comercio al por menor en misceláneas	6 x 1000
521903	Comercio al por menor de productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco realizados en otros tipos de establecimientos no especializados	6 x 1000
522100	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados	6 x 1000
522200	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	6 x 1000
522201	Comercio al por menor de ventas de huevos en establecimientos especializados	6 x 1000
522202	Comercio al por menor de ventas de derivados de la leche en establecimientos especializados	6 x 1000
522300	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especial	6 x 1000

522301	Comercio al por menor de ventas de salsamentarías	6 x 1000
522302	Comercio al por menor de venta de pescado de mar y río incluye mariscos y otros, en establecimientos especializados	6 x 1000
522303	Comercio al por menor de aves en establecimientos especializados	6 x 1000
522400	Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados	6 x 1000
522500	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	6 x 1000
522900	Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp. en establecimientos especializados	6 x 1000
522901	Comercio al por menor de ventas de panaderías, bizcocherías y similares, en establecimientos especializados	6 x 1000
522902	Comercio al por menor de productos vegetarianos en establecimientos especializados	6 x 1000
522903	Comercio al por menor de miel en establecimientos especializados	6 x 1000
523100	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimiento	6 x 1000
523101	Comercio al por menor de aparatos, artículos y accesorios de medicina, cirugía, ortopedia y veterinaria en establecimientos especializado	6 x 1000
523102	Comercio al por menor de pañales, en establecimientos especializados	6 x 1000
523103	Comercio al por menor en droguerías y perfumerías	6 x 1000
523104	Comercio al por menor de perfumes, artículos, cosméticos, jabones y productos de tocador, en establecimientos especializados	6 x 1000
523105	Comercio al por menor en droguerías veterinarias	6 x 1000
523106	Comercio al por menor de productos homeopáticos en establecimientos especializados	6 x 1000
523107	Comercio al por menor de artículos y materiales para uso odontológico en establecimientos especializados	6 x 1000
523108	Comercio al por menor de flores	6 x 1000
523200	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos	6 x 1000
523201	Comercio al por menor de artículos de pasamanería en establecimientos especializados	7 x 1000

523202	Comercio al por menor de telas, paños, etcétera, en establecimientos especializados	7 x 1000
523300	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados	7 x 1000
523301	Comercio al por menor de prendas de vestir interior y exterior para hombre en establecimientos especializados	7 x 1000
523302	Comercio al por menor de prendas de vestir exterior para dama en establecimientos especializados	7 x 1000
523303	Comercio al por menor de ropa interior para dama en establecimientos especializados	7 x 1000
523304	Comercio al por menor de prendas de vestir para bebés y niños en establecimientos especializados	7 x 1000
523305	Comercio al por menor de accesorios del vestido en establecimientos especializados	7 x 1000
523306	Comercio al por menor de ropa industrial y trabajo en establecimientos especializados	7 x 1000
523307	Comercio al por menor de ropa deportiva en establecimientos especializados	7 x 1000
523308	Comercio al por menor de prendas de vestir confeccionadas en cuero en establecimientos especializados	7 x 1000
523400	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados	7 x 1000
523401	Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos Especializados	6 x 1000
523402	Comercio al por menor de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y carteras, en establecimientos especializados	6 x 1000
523403	Comercio al por menor de artículos de talabartería y guarnicionería, en establecimientos especializados	6 x 1000
523404	Comercio al por menor de partes de calzado, (plantillas, taloneras y artículos similares)	6 x 1000
523500	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados	6 x 1000
523501	Comercio al por menor de componentes electrónicos en establecimientos especializados	7 x 1000
523502	Comercio al por menor de accesorios y repuestos para electrodomésticos en establecimientos especializados	7 x 1000
523600	Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados	7 x 1000
523700	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados	7 x 1000

523701	Comercio al por menor de instrumentos afines de la música, instrumentos de viento, de cuerda, etc. en establecimientos especializados	7 x 1000
523702	Comercio al por menor de discos, compactos, cintas de audio, video en establecimientos especializados	7 x 1000
523703	Comercio al por menor de cajas de caudales, cajas fuertes, pórticos y puertas de cámaras blindadas en establecimientos especializados	7 x 1000
523704	Comercio al por menor de aparatos de iluminación	7 x 1000
523705	Comercio al por menor de todo tipo de confecciones para el hogar, elaboradas en materiales textiles	7 x 1000
523706	Comercio al por menor de cofres, estuches, adornos de madera y artículos de cestería y membrería y artesanías en general en establecimientos especializados	7 x 1000
523707	Comercio al por menor de utensilios de cocina y otros artículos de uso domestico y tocador en materiales plásticos en establecimientos especializados.	7 x 1000
523708	Comercio al por menor de cristalería, locería y vajillas en establecimientos especializados	7 x 1000
523709	Comercio al por menor de porcelanas en establecimientos especializados	7 x 1000
523710	Comercio al por menor de artículos religiosos en establecimientos especializados	7 x 1000
523711	Comercio al por menor de laminas y artículos de corcho en establecimientos especializados	5 x 1000
523712	Comercio al por menor de chimeneas en establecimientos Especializados	7 x 1000
523900	Comercio al por menor de productos diversos ncp, en establecimientos Especializados	10 x 1000
523901	Comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados en establecimientos especializados	5 x 1000
523902	Comercio al por menor de carbón mineral, carbón vegetal, leña y otros combustibles sólidos y líquidos de uso domestico en establecimientos especializados	5 x 1000
523903	Comercio al por menor de artículos de metales preciosos, joyería y relojería en establecimientos especializados	5 x 1000
523904	Comercio al por menor de alfombras, tapetes, papel de colgadura y similares en establecimientos especializados	5 x 1000
523905	Comercio al por menor de artículos y accesorios en plástico y caucho en establecimientos especializados	5 x 1000
523906	Comercio al por menor de juguetería en establecimientos especializados	5 x 1000
523907	Comercio al por menor de artículos para deporte y camping en establecimientos especializados	5 x 1000
523908	Comercio al por menor de flores cortadas, arreglos florales; floristerías en establecimientos especializados	5 x 1000

523909	Comercio al por menor de antigüedades en establecimientos especializados	4 x 1000
523910	Comercio al por menor de empaques de plástico, en establecimientos especializados	5 x 1000
523911	Comercio al por menor de empaques de madera, en establecimientos especializados	5 x 1000
523912	Comercio al por menor de empaques de papel, en establecimientos especializados	5 x 1000
523913	Comercio al menor de preparados para limpiar y pulir, para perfumar ambientes, detergentes y preparados para lavar, betunes, lustres y cremas para calzado	5 x 1000
523914	Comercio al por menor de gas propano envasado en bombonas o cilindros de distribución domiciliaria	5 x 1000
523915	Comercio al por menor de artículos de aseo en general en establecimientos especializados	5 x 1000
523916	Comercio al por menor de bicicletas y otros velocípedos sin motor	5 x 1000
523917	Comercio al por menor de empaques de cabuya, en establecimientos especializados	5 x 1000
523918	Comercio al por menor de productos esotéricos en establecimientos especializados	5 x 1000
524100	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados.	7 x 1000
524101	Comercio al por menor de maquinas y herramientas de mano en establecimientos especializados	7 x 1000
524102	Comercio al por menor de artículos de ferretería y de uso domestico en establecimientos especializados	7 x 1000
524103	Comercio al por menor de materiales para construcción en establecimientos especializados	7 x 1000
524104	Comercio al por menor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres en establecimientos especializados	7 x 1000
524105	Comercio al por menor de acumuladores eléctricos (baterías para automotores) en establecimientos especializados	7 x 1000
524106	Comercio al por menor de dispositivos para empalme, corte, aislamiento, protección o conexión de circuitos eléctricos	7 x 1000
524107	Comercio al por menor de timbres y alarmas en establecimientos especializados	7 x 1000
524108	Comercio al por menor de vidrios y espejos en establecimientos especializados	7 x 1000
524109	Comercio al por menor de marqueterías en establecimientos especializados	7 x 1000
524110	Comercio al por menor de fibra de vidrio y sus manufacturas en establecimientos especializados	7 x 1000

524200	Comercio al por menor de pinturas en establecimientos especializados	7 x 1000
524201	Comercio al por menor de pintura, barnices, lacas, vinilos y masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura, en establecimientos.	7 x 1000
524300	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadoras y programas de computadora, en establecimientos especializados.	7 x 1000
524301	Comercio al por menor de maquinas de oficina, contabilidad, manuales y eléctricas y sus accesorios	7 x 1000
524302	Comercio al por menor de equipo de informática, programas de computador, impresoras y sus accesorios en establecimientos especializados.	7 x 1000
524303	Comercio al por menor de papel y material impreso para oficina, en establecimientos especializados	7 x 1000
524304	Comercio al por menor de todo tipo de muebles para oficina en establecimientos especializados	7 x 1000
524400	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	7 x 1000
524401	Comercio al por menor de libros y textos en establecimientos especializados	7 x 1000
524402	Comercio al x menor de papelería, tarjeterías, accesorios para dibujo, artes graficas y material didáctico en establecimientos. Especial.	7 x 1000
524403	Comercio al por menor de revistas y periódicos en establecimientos especializados	7 x 1000
524500	Comercio al por menor de equipo fotográfico en establecimientos especializados	7 x 1000
524501	Comercio al x menor de cámaras fotográficas, rollos lentes para cámara fotográfica, placas, películas y accesorios	7 x 1000
524600	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados	7 x 1000
524601	Comercio al x menor de instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, control sus partes, piezas y accesorios	7 x 1000
524602	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados	7 x 1000
524603	Comercio al x menor de monturas y armaduras para gafas, antiparras y artículos análogos en establecimientos especiales.	7 x 1000
524900	Comercio al x menor de otros nuevos productos de consumo ncp en establecimientos. Especializados	7 x 1000
525100	Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos especializados	5 x 1000

525101	Comercio al por menor de prendas de vestir y calzado usado en establecimientos especializados	7 x 1000
525102	Comercio al por menor de electrodomésticos usados en establecimientos especializados	7 x 1000
525103	Comercio al por menor de muebles usados en establecimientos Especializados	7 x 1000
525104	Comercio al por menor de libros y revistas usadas en establecimientos especializados	7 x 1000
525200	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	10 x1000
525201	Comercio al por menor realizado por las compraventas	10 x 1000
525202	Comercio al por menor realizado por las prenderías o casas de empeño	10 x 1000
526000	Comercio al por menor no realizado en establecimiento	10 x 1000
526100	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo	10 x 1000
526200	Comercio al por menor en puestos móviles	5 x 1000
526201	Comercio al por menor en puestos móviles de dulces, frutas y otros comestibles	5 x 1000
526202	Comercio al por menor en puestos móviles de ropa y otros artículos	5 x 1000
526900	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos	5 x 1000
526901	Comercio al por menor realizado por vendedores a domicilio	5 x 1000
526902	Comercio al por menor mediante maquinas expendedoras	5 x 1000
527100	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
527101	Reparación de prendas de vestir, calzado y otros artículos de cuero.	6 x 1000
527102	Reparación de relojes y joyas	6 x 1000
527103	Reparación de paraguas	6 x 1000
527200	Reparación de enseres domésticos	6 x 1000
527201	Reparación y el re tapizado de todo tipo de muebles para el hogar y oficina	6 x 1000
527202	Reparación de electrodomésticos y artículos de uso domestico	6 x 1000
527203	Reparación de todo tipo bicicletas, triciclos, patines y otros	6 x 1000

527204	Reparación de instrumentos musicales	6 x 1000
527205	Reparación de cerraduras	6 x 1000
527206	Reparación de carpas	6 x 1000
527207	Reparación de artículos de lona	6 x 1000
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
550000	Hoteles, restaurantes, bares y similares	9 x 1000
551100	Alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles	9 x 1000
551101	Alojamiento en hoteles	9 x 1000
551102	Alojamiento en hostales	9 x 1000
551103	Alojamiento en apartahoteles	9 x 1000
551200	Alojamiento en residencias, moteles y amoblados	10 x 1000
551201	Alojamiento en residencias	10 x 1000
551202	Alojamiento en amoblados	10 x 1000
551203	Alojamiento en moteles	10 x 1000
551300	Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping	10 x 1000
551301	Alojamiento en centros vacacionales	10 x 1000
551302	Alojamiento en zonas de camping	10 x 1000
551900	Otros tipos de alojamiento ncp	10 x 1000
551901	Alojamiento en casa de huéspedes o residencias estudiantiles	9 x 1000
552000	Expendio de alimentos preparados en el sitio de venta	8 x 1000
552100	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en restaurantes	8 x 1000
552200	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías	8 x 1000
552201	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en salones de onces, te y café.	8 x 1000
552202	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías y loncherías.	8 x 1000
552203	Fuentes de soda	8 x 1000
552204	Heladerías y fruterías	8 x 1000
552300	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes	8 x 1000
552400	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías	8 x 1000
552900	Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados	8 x 1000

552901	Expendio de alimentos preparados realizado por casas de banquetes	8 x 1000
552902	Expendio de alimentos preparados realizado en fritangueras	8 x 1000
553000	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8 x 1000
553001	Bares y cantinas	10 x 1000
553002	Grilles, whiskerías y coreográficos	10 x 1000
553003	Discotecas y tabernas	10 x 1000
600000	Transporte por vía terrestre; transporte por tuber	10 x 1000
601000	Transporte por vía férrea	7 x 1000
601001	Transporte ferroviario de carga	7 x 1000
601002	Transporte ferroviario de pasajeros	7 x 1000
602100	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	7 x 1000
602101	Transporte metropolitano colectivo regular de pasajeros	7 x 1000
602102	Servicios de traslado a aeropuerto y estaciones	7 x 1000
602103	Transporte metropolitano en buses escolares	7 x 1000
602200	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	7 x 1000
602300	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	7 x 1000
603000	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	7 x 1000
603100	Transporte no regular individual de pasajeros	7 x 1000
603101	Transporte no regular individual de pasajeros en taxis	7 x 1000
603102	Alquiler de automóviles con chofer	7 x 1000
603200	Transporte colectivo no regular de pasajeros	7 x 1000
603201	Servicios de transporte para excursiones y turismo	7 x 1000
603202	Los demás servicios ocasionales de transporte en autobuses	7 x 1000
603900	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros ncp	7 x 1000

603901	Transporte no regular de pasajeros en vehículos de tracción animales	7 x 1000
603902	Transporte no regular de pasajeros en jeeps rurales	7 x 1000
603903	Los demás tipos de transporte no regular de pasajeros ncp	7 x 1000
604100	Transporte municipal de carga por carretera	7 x 1000
604101	Transporte urbanos de carga por carretera	7 x 1000
604102	Servicios de mudanzas para oficinas y particulares a nivel urbano y suburbano	7 x 1000
604200	Transporte intermunicipal de carga por carretera	7 x 1000
604201	Transporte intermunicipal de maquinaria especializada por	7 x 1000
604202	Transporte de gasolina por carretera	7 x 1000
604300	Transporte internacional de carga por carretera	7 x 1000
604400	Alquiler de vehículos de carga con conductor	7 x 1000
605000	Transporte por tuberías	10 x 1000
605001	Transporte por oleoductos o gasoductos	10 x 1000
605002	Construcción, mantenimiento y reparación de oleoductos y gasoductos	10 x 1000
610000	Transporte por vía acuática	7 x 1000
611100	Transporte marítimo internacional	7 x 1000
611200	Transporte marítimo de cabotaje	7 x 1000
611201	Transporte marítimo de carga	7 x 1000
611202	Transporte marítimo de pasajeros	7 x 1000
611203	Transporte de ferris (barcaza, transbordador)	7 x 1000
612000	Transporte fluvial	7 x 1000
612001	Transporte fluvial de carga	7 x 1000

612002	Transporte fluvial de pasajeros	7 x 1000
620000	Transporte por vía aérea	7.5 x1000
621100	Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea	7.5x 1000
621200	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	7.5 x1000
621300	Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea	7.5 x1000
621400	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea	7.5 x1000
622000	Transporte no regular, por vía aérea	7.5 x1000
622001	Transporte no regular por vía aérea de pasajeros	7.5 x1000
622002	Transporte no regular por vía aérea de carga	7.5 x1000
630000	Actividades complementarias y auxiliares al transporte	10x 1000
631000	Manipulación de la carga	10x 1000
632000	Almacenamiento y deposito	10x 1000
632001	Almacenes generales de deposito	10x 1000
632002	Depósitos refrigerados	10x 1000
632003	Almacenamiento de productos en zonas francas	10x 1000
633100	Actividades de estaciones de transporte terrestre	10x 1000
633101	Peajes y explotación de carreteras	10x 1000
633102	Servicios de terminales para carga “Operadoras Portuarias”	10x 1000
633103	Establecimientos para la venta de tiquetes	10x 1000
633104	Estacionamiento o parqueaderos	10x 1000
633200	Actividades de estaciones de transporte acuático	10x 1000
633201	Mantenimiento y explotación de muelles	10x 1000
633202	Atracaderos	10x 1000

633203	Instalaciones para carga y descargue de buques	10x 1000
633204	Mantenimiento y explotación de canales	10x 1000
633300	Actividades de aeropuertos	10x 1000
633301	Explotación de aeropuertos	10x 1000
633302	Explotación de campos de aterrizaje	10x 1000
633900	Otras actividades complementarias del transporte, Ej: Remolcadores	10x 1000
633901	Servicio de grúas	10x 1000
633902	Servicio de aseo y aprovisionamiento de buques y aviones	10x 1000
633903	Explotación de faros	10x 1000
633904	Salvamento de navíos y cargamento en peligro	10x 1000
633905	Radiofaros	10x 1000
633906	Estaciones de radar	10x 1000
634000	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas ncp	10x 1000
634001	Agencias de turismo	10x 1000
634002	Servicios de guías turísticas	10x 1000
634003	Servicio de asistencias a turistas	10x 1000
639000	Actividades de otras agencias de transporte	10x 1000
639001	Agentes y agencias de aduana	10x 1000
639002	Reexpedición y embalaje de mercancías	10x 1000
639003	Servicios de inspección de mercancías, muestras y determinación de Peso	10x 1000
639004	Agentes de transporte marítimo y aéreo	10x 1000
639005	Servicios de transporte multimodal	10x 1000
640000	Correo y telecomunicaciones	7 x 1000

641000	Actividades postales y de correo	7 x 1000
641100	Actividades postales nacionales	7 x 1000
641200	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales	7 x 1000
642100	Servicios telefónicos	7 x 1000
642101	Servicios de telégrafo	10x 1000
642102	Servicios de teléfono	10x 1000
642103	Servicios de télex y/o fax	10x 1000
642104	Telefonía celular	10x 1000
642200	Servicios de transmisión de datos a través de redes	10x 1000
642201	Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otros tipos de información por cable	10x 1000
642202	Servicios de estaciones de difusión, retransmisión y satélite	10x 1000
642203	Los demás servicios de transmisión de datos a través de redes	7 x 1000
642204	Servicios de internet	7 x 1000
642300	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión	10 x 1000
642301	Estaciones re transmisoras de radio y tv	10 x 1000
642400	Servicios de transmisión por cable	10x 1000
642401	Televisión por cable y suscripción	10x 1000
642500	Otros servicios de telecomunicaciones	10x 1000
642501	Servicios de comunicación por beeper	10x 1000
642600	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	10x 1000
642601	Instalaciones telefónicas	10x 1000
642602	Servicios de mantenimiento de redes de telecomunicaciones	10x 1000
650000	Intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensión y cesantía	10x 1000
651000	Intermediación monetaria	10x 1000
651100	Banca central	10x 1000
651200	Actividades de los banco diferentes del banco central	5 x 1000
651201	Bancos comerciales	5 x 1000
651300	Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda	5 x 1000

651400	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
651500	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5 x 1000
651600	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero	5 x 1000
651900	Otros tipos de intermediación monetaria ncp	5 x 1000
659000	Otros tipos de intermediación financiera	5 x 1000
659100	Arrendamiento financiero (leasing)	5 x 1000
659200	Actividades de las sociedades de fiducia	5 x 1000
659300	Actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados	5 x 1000
659301	Actividades realizadas por cooperativas que desarrollan trabajo asociado en tareas portuarias cuyos ingresos no excedan de 200 SMMLV al año	4 x 1000
659400	Actividades de las sociedades de capitalización	5 x 1000
659500	Actividades de compra de cartera (factoring)	5 x 1000
659600	Otros tipos de crédito	5 x 1000
659900	Otros tipos de intermediación financiera ncp	5 x 1000
659901	Sociedades y consorcios de inversiones	5 x 1000
660000	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación Obligatoria	5 x 1000
660100	Planes de seguros de generales	5 x 1000
660101	Venta de planes de medicina propagada	5 x 1000
660200	Planes de seguros de vida	5 x 1000
660300	Planes de reaseguros	5 x 1000
660400	Planes de pensiones y cesantías	5 x 1000
660401	Administración fondos de cesantías y pensiones	5 x 1000
660402	Administración de pensiones organizadas	5 x 1000
670000	Actividades auxiliares de la intermediación financiera	8 x 1000
671100	Administración de mercados financieros	8 x 1000
671200	Actividades de las bolsas de valores	8 x 1000
671201	Compra y venta de títulos valores	8 x 1000
671300	Actividades de comisionistas y corredores de valores	8 x 1000
671301	Servicios de comisionistas	8 x 1000
671302	Agentes y casas de suscripción de valores	8 x 1000
671400	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8 x 1000
671500	Actividades de las casas de cambio	8 x 1000
671600	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	8 x 1000
671900	Actividades auxiliares de la intermediación financiera ncp	8 x 1000
671901	Servicios de tramitación y compensación de transacciones financieras	8 x 1000
671902	Servicios de consultoría financiera	8 x 1000
672100	Actividades auxiliares de los seguros	8 x 1000
672101	Agentes y corredores de seguros	8 x 1000
672102	Organizaciones de servicios a los aseguradores	8 x 1000
672103	Servicio de consultoría a aseguradores	8 x 1000

672200	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías	8 x 1000
700000	Actividades inmobiliarias	5 x 1000
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5 x 1000
701001	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.	10x 1000
701002	Urbanización y subdivisión de inmuebles en lotes.	10x 1000
701003	Acondicionamiento y venta de lotes en los cementerios.	10x 1000
701004	Alquiler de salones	10x 1000
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10x 1000
702001	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrata	10x 1000
702002	Evaluación de inmuebles a cambio de una retribución o por contrata	10x 1000
710000	Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos	10x 1000
711100	Alquiler de equipo de transporte terrestre	10x 1000
711101	Alquiler de locomotoras y vagones ferroviarios sin operarios	10x 1000
711102	Alquiler de automóviles, sin operarios	10x 1000
711103	Alquiler de camiones, sin operarios	10x 1000
711104	Alquiler de remolques y semirremolques, sin operarios	10x 1000
711105	Alquiler de motocicletas, sin operarios	10x 1000
711106	Alquiler de casas rodantes, sin operarios	10x 1000
711107	Alquiler de contenedores, sin operarios	10x 1000
711200	Alquiler de equipo de transporte acuático	10x 1000
711201	Alquiler de lanchas, canoas	10x 1000
711202	Alquiler de buques	10x 1000
711300	Alquiler de equipo de transporte aéreo	10x 1000

711301	Alquiler de aeronaves	10x 1000
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	10x 1000
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	10x 1000
712201	Alquiler de andamios sin montaje y retirada	10x 1000
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso	10x 1000
712301	Alquiler de maquinas de contabilidad.	10x 1000
712302	Alquiler de maquinas de reproducción y fotocopiado	10x 1000
712900	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo ncp	10x 1000
712901	Alquiler de maquinaria de minería.	10x 1000
712902	Alquiler de maquinas para la industria del petróleo	10x 1000
712903	Alquiler de maquinaria industrial manufacturera	10x 1000
712904	Alquiler de sistemas y equipos de sonido	10x 1000
712905	Alquiler de equipos de filmación	10x 1000
712906	Alquiler de cajas de seguridad	10x 1000
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp	10 x 1000
713001	Alquiler de prendas de vestir y calzado	8 x 1000
713002	Alquiler de muebles	8 x 1000
713003	Alquiler de aparatos eléctricos y de uso domestico	8 x 1000
713004	Alquiler de embarcaciones de recreo e instalaciones conexas	8 x 1000
713005	Alquiler de caballos de montar	8 x 1000
713006	Alquiler de bicicletas	8 x 1000
713007	Alquiler de equipo de deportes	8 x 1000
713008	Alquiler de material escenográfico	8 x 1000
713009	Alquiler de libros, periódicos y revistas	8 x 1000
713010	Alquiler de cintas y discos para grabaciones de sonido y de	8 x 1000
713011	Arrendamiento de bienes muebles	8 x 1000
713012	Alquiler de implementos para recuperación de enfermos (camas, sillas de ruedas, muletas, etc.)	8 x 1000
713013	Alquiler de películas y cintas cinematográficas.	8 x 1000
713014	Alquiler de equipos de recreación y esparcimiento no clasificados previamente	8 x 1000

720000	Informática y actividades conexas	7 x 1000
721000	Consultores en equipos de informática	7 x 1000
722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	7 x 1000
722001	Servicios de programas de cómputo especializados.	7 x 1000
722002	Diseño de páginas web	7 x 1000
723000	Procesamiento de datos	7 x 1000
724000	Actividades relacionadas con bases de datos	7 x 1000
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e Informática	7 x 1000
725001	Mantenimiento de computadoras	7 x 1000
725002	Reparación y servicio de maquinas de escribir y demás equipos de oficina.	7 x 1000
725003	Reparación de maquinaria de reproducción, fotocopiado, mimeógrafo, etc.	7 x 1000
729000	Otras actividades de informática	7 x 1000
731000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5 x 1000
731001	Investigación y desarrollo experimental de ciencias biológicas	5 x 1000
731002	Investigación y desarrollo experimental de ciencias físicas	5 x 1000
731003	Investigación y desarrollo experimental en químicas	5 x 1000
731004	Investigación y desarrollo experimental de biociencias	5 x 1000
731005	Investigación y desarrollo experimental agrícolas	5 x 1000
731006	Investigación y desarrollo experimental tecnológica	5 x 1000
731007	Investigación meteorológico	5 x 1000
731008	Investigación medica	5 x 1000
731009	Investigación geográficos	5 x 1000
732000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	5 x 1000
732001	Investigación y desarrollo experimental en economía	5 x 1000
732002	Investigación y desarrollo experimental de sicología	5 x 1000
732003	Investigación y desarrollo experimental de sociología	5 x 1000
732004	Investigación y desarrollo experimental de derecho	5 x 1000
732005	Investigación y desarrollo experimental de lingüística e idiomas	5 x 1000
741100	Actividades jurídicas	10x 1000
741101	Asesoramiento y representación jurídica	10x 1000
741102	Actividades relacionadas con tramites de expedición de patentes	10x 1000
741200	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos	10x 1000
741201	Actividades de registro contable	10x 1000

741202	Actividades de auditorias	10x 1000
741203	Asesoramiento en materia de impuestos	10x 1000
741300	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión Publica	10x 1000
741400	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	10x 1000
741401	Asesorías y servicios en comercio exterior S.I.A.	8 x 1000
741402	Asesoramiento y gestión de economistas	10x 1000
741403	Servicios de asesoramiento, orientación y de asistencia comercial	10x 1000
742100	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	10x 1000
742101	Actividades de levantamiento de planos y dibujo industrial.	10x 1000
742102	Actividades geológicas o de prospección	7 x 1000
742103	Estudios técnicos, investigativos y servicios integrados	7 x 1000
742104	Actividades de ingeniería eléctrica y electrónica.	7 x 1000
742105	Actividades de ingeniería civil	7 x 1000
742106	Actividades de ingeniería química	7 x 1000
742107	Actividades de ingeniería industrial	7 x 1000
742108	Actividades de ingeniería de minas y petróleos	7 x 1000
742109	Actividades de ingeniería mecánica.	7 x 1000
742110	Actividades de ingeniería de alimentos	7 x 1000
742111	Actividades de ingeniería sanitaria.	7 x 1000
742112	Actividades de ingeniería de sistemas	7 x 1000
742113	Actividades de ingeniería geográfica	7 x 1000
742114	Actividades de ingeniería forestal y ambiental	7 x 1000
742200	Ensayos y análisis técnicos	7 x 1000
743000	Publicidad	7 x 1000
743001	Organización y publicación de anuncios	7 x 1000
743002	Preparación y exposición de carteles de publicidad pintados y luminosos.	7 x 1000
743003	Servicios de publicidad aérea	7 x 1000
743004	Servicios de difusión de material publicitario	7 x 1000
743005	Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos de publicidad	7 x 1000
743006	Ejecución de trabajos de arte publicitario.	7 x 1000
749100	Obtención y suministro de personal.	4 x 1000
749101	Agencias de empleo de traba. para el mantenimiento de hogares - servicio domestico	10 x 1000
749102	Servicios de recursos humanos	10 x 1000

749200	Actividades de investigación y seguridad	10 x 1000
749201	Servicios de investigación dactiloscópica	10 x 1000
749202	Actividades de detectives y protección.	10 x 1000
749203	Adiestramiento de perros guardianes	10 x 1000
749204	Servicios de seguridad – celadurías	10 x 1000
749205	Servicio de transporte de valores	10 x 1000
749300	Actividades de limpieza de edificios	10 x 1000
749301	Limpieza al interior de edificios, chimeneas y ventanas	10 x 1000
749302	Actividades de exterminio, fumigación y desinfección, en	10 x 1000
749303	Limpieza de estructuras metálicas y maquinaria industrial.	10 x 1000
749400	Actividades de fotografía	10 x 1000
749401	Actividades de fotografía aérea	10 x 1000
749402	Actividades de restauración y retoque de fotografías y negativos	10 x 1000
749403	Laboratorios de revelado	10 x 1000
749404	Realización de retratos y estudios fotográficos	10 x 1000
749405	Fotografías para agencias de publicidad y editores	10 x 1000
749500	Actividades de envase y empaque	10 x 1000
749900	Otras actividades empresariales ncp	10 x 1000
749901	Actividades de asesorías deportivas.	10 x 1000
749902	Servicios de traducción e interpretación	10 x 1000
749903	Actividades de trámites de documentos y venta de estampillas	10 x 1000
749904	Actividades de información sobre crédito	10 x 1000
749905	Actividades de cobranza de crédito.	10 x 1000

749906	Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopias, envíos postales y elaboración de textos	10 x 1000
749907	Diseñadores de moda	10 x 1000
749908	Actividades de call center	10 x 1000
749909	Actividades de taquigrafía y mecanografía	10 x 1000
749910	Actividades de demostración y exhibición	10 x 1000
749911	Actividades de subasta	10 x 1000
749912	Actividades de promoción comercial mediante cartillas de sellos de canje	10 x 1000
749913	Actividades de decoración de interiores.	10 x 1000
749914	Servicio de plastificado	10 x 1000
749915	Actividades de contratación de actores y artistas, obras teatrales y conciertos.	10 x 1000
749916	Actividades de contratación para eventos especiales	10 x 1000
749917	Servicios personales directos	10 x 1000
749918	Agencias de modelaje	10 x 1000
749919	Servicios de pespunte y plisado y demás servicios para la confección	10 x 1000
750000	Administración pública y defensa; seguridad social	10 x 1000
751100	Actividades legislativas de la administración pública en general	10 x 1000
751200	Actividades ejecutivas de la administración pública en general	10 x 1000
751300	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicio de seguridad social	10 x 1000
751400	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	10 x 1000
751500	Actividades auxiliares de servicios para la administración pública en general	10 x 1000
752100	Relaciones exteriores	10 x 1000
752200	Actividades de defensa	10 x 1000
752300	Actividades de la justicia	10 x 1000

752400	Actividades de la policía y protección civil	10 x 1000
753000	Actividades de seguridad social de afiliación obligatoria	10 x 1000
753001	Instituciones prestadoras de salud (ips)	10 x 1000
800000	Educación	4 x 1000
801100	Educación preescolar	4 x 1000
801200	Educación básica primaria	4 x 1000
802100	Educación básica secundaria	4 x 1000
802200	Educación media	4 x 1000
803000	Servicio de educación laboral especial	4 x 1000
803001	Centros de capacitación, escuelas técnicas	4 x 1000
804100	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria	4 x 1000
804200	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria).	4 x 1000
804300	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media.	4 x 1000
804400	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria)	4 x 1000
804500	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria) y media	4 x 1000
804600	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media	4 x 1000
805000	Educación superior	6 x 1000
806000	Educación no formal	6 x 1000
806001	Centros de enseñanza por radio, televisión y correspondencia.	4 x 1000
806002	Escuelas de perfeccionamiento y profesores particulares	4 x 1000
806003	Centros de educación para personas con discapacidades	4 x 1000
806004	Escuelas de bellas artes, música y teatro	4 x 1000
806005	Enseñanza automovilística excepto con fines deportivos	4 x 1000
806006	Escuelas de pilotaje	4 x 1000
806007	Academias de corte y confección	4 x 1000
806008	Centros de enseñanza de idiomas	4 x 1000
806009	Centros de enseñanza de gastronomía y culinaria.	4 x 1000
806010	Escuelas de artes marciales y defensa personal	4 x 1000
806011	Escuelas de peluquería	4 x 1000
850000	Servicios sociales y de salud	4 x 1000
851100	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación	4 x 1000
851101	Hospitales, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación	5 x 1000
851200	Actividades de la practica medica	5 x 1000

851201	Centros médicos y consultorios privados de medicina general y especializada sin internación	5x 1000
851202	Entidades prestadoras de salud (eps)	8 x 1000
851203	Consultorios de homeopatía y medicina bioenergética	6 x 1000
851300	Actividades de la practica odontológica	6 x 1000
851400	Actividades de apoyo diagnostico	6 x 1000
851401	Consultorios radiológicos	6 x 1000
851402	Laboratorios de análisis clínicos	6 x 1000
851403	Bancos de sangre	6 x 1000
851500	Actividades de apoyo terapéutico	6 x 1000
851501	Centros de optometría	6 x 1000
851900	Otras actividades relacionadas con la salud humana "Salud Ocupacional"	6 x 1000
851901	Servicios de ambulancia	6 x 1000
851902	Parteras	6 x 1000
852000	Actividades veterinarias	8 x 1000
852001	Clínicas veterinarias	8 x 1000
852002	Peluquería y salas de cuidado para animales	10 x 1000
853100	Servicios sociales con alojamiento	10 x 1000
853101	Orfanatos	4 x 1000
853102	Asilos de ancianos	4 x 1000
853103	Hogares para personas discapacitadas	4 x 1000
853200	Servicios sociales sin alojamiento	6 x 1000
853201	Guarderías infantiles	6 x 1000
853202	Centros de atención psicológica y consejería social	6 x 1000
900000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	6 x 1000
900001	Eliminación de desperdicios y aguas residuales.	10 x 1000
900002	Servicio de remoción, recolección y eliminación de basuras	10 x 1000
910000	Actividades de asociaciones ncp	10 x 1000
911100	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	10 x 1000
911200	Actividades de organizaciones profesionales	10 x 1000
912000	Actividades de sindicatos	10 x 1000
919100	Actividades de organizaciones religiosas	10 x 1000
919200	Actividades de organizaciones políticas	10 x 1000

919900	Actividades de otras organizaciones ncp	10 x 1000
920000	Actividades de esparcimiento y actividades culturales	10 x 1000
921100	Producción y distribución de filmes y videocintas	10 x 1000
921101	Producción de películas cinematográficas	10 x 1000
921102	Distribución de filmes y videocintas en otras industrias	10 x 1000
921200	Exhibición de filmes y videocintas	10 x 1000
921300	Actividades de radio y televisión	10 x 1000
921301	Emisiones de radio y televisión	7 x 1000
921400	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas	7 x 1000
921401	Servicios artísticos de productores de teatro, grupos musicales	10 x 1000
921402	Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas de espectáculos y otros artistas a título individual	10 x 1000
921403	Servicios auxiliares para actividades del espectáculo (manejo de escenografía, iluminación)	10 x 1000
921900	Otras actividades de entretenimiento ncp	10 x 1000
921901	Instructores de danza	10 x 1000
921902	Parques de diversión y similares	10 x 1000
921903	Servicios de salas de baile y academias de baile	10 x 1000
922000	Actividades de agencias de noticias	10 x 1000
922001	Periodistas libres.	7 x 1000
922002	Consorcios y agencias de noticias	7 x 1000
923100	Actividades de bibliotecas y archivos	7 x 1000
923200	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	6 x 1000
923201	Galerías de arte	6 x 1000
923300	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales	6 x 1000
924100	Actividades deportivas	6 x 1000
924101	Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo	10 x 1000
924102	Servicios de explotación instalaciones deportivas para la práctica de cualquier tipo de deporte	10 x 1000

924103	Actividades relacionadas con la promoción y producción de espectáculos deportivos por cuenta propia, o por escuelas de deporte	10 x 1000
924200	Actividades de juegos de azar	10 x 1000
924201	Casinos	10 x 1000
924202	Agencias de lotería y apuestas	10 x 1000
924900	Otras actividades de esparcimiento	10 x 1000
930100	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en Seco	10 x 1000
930101	Lavanderías mecánicas y manuales	10 x 1000
930102	Alquiler de ropa blanca, uniformes de trabajo y prendas conexas	10 x 1000
930103	Servicio de teñido y tinte de ropa, alfombras y otros productos textiles	10 x 1000
930104	Lavado de alfombras, tapetes y esteras	10 x 1000
930200	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10 x 1000
930201	Servicios de peluquerías y barberías	10 x 1000
930202	Salas de belleza	10 x 1000
930300	Pompas fúnebres y actividades conexas	10 x 1000
930301	Funerarias y salas de cremación	10 x 1000
930302	Alquiler y venta de tumbas, ataúdes y otras actividades conexas	10 x 1000
930400	Casas de empeño y prendería	10 x 1000
930900	Otras actividades de servicios ncp	10 x 1000
930901	Baños turcos, saunas y baños de vapor	10 x 1000
930902	Salones de adelgazamiento, masajes y tatuajes	10 x 1000
930903	Servicios de acompañamiento	10 x 1000
930904	Agencias matrimoniales	10 x 1000

930905	Limpieza de calzado, limpiabotas	10 x 1000
930906	Servicios de astrología, quiromancia, etc.	10 x 1000
950000	Hogares privados con servicio domestico	10 x 1000
990000	Organizaciones y órganos extraterritoriales	10 x 1000

Acuerdo 11 de 2.009 Las tarifas del impuesto de industria y comercio para las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, son las mismas establecidas en el acuerdo 15 de 2.008 por consiguiente no se describen en este.

En las modificaciones realizadas al impuesto de Industria y comercio desde 1.998 hasta el 2.009 se denota lo siguiente:

Entre la creación del estatuto con el acuerdo No. 34 de 1.998 y el acuerdo No. 48 de 1.999 el cual modifica al primero se refleja una reducción sustancial en las tarifas de las actividades Industrial, comercial y de servicio, realizando en este último una clasificación un poco más extensa de las actividades realizadas por los contribuyente.

Entre el acuerdo No. 48 de 1.999 y el acuerdo 80 de 2.000 se refleja que la tarifa de la actividad Industrial no sufrió ninguna modificación, en cambio las actividades comerciales y de servicio hubo un incremento considerable de la tarifa de algunas actividades.

Entre el acuerdo 80 de 2.000 y el 15 de 2.008, se denota que se realizó una clasificación más detallada con respecto a la clasificación uniforme de las actividades económicas por procesos productivos (CIU) de las actividades, esclareciendo la tarifa correspondiente para cada actividad, evitando con esto realizar una mala o errada clasificación de la actividad del comerciante, las cuales se clasifican en Industrial, de servicio y Comerciales, observándose que la actividad Industrial presenta unas tasas porcentuales mas bajas en comparación con las otras actividades, favoreciendo con esta la actividad Industrial en el Municipio.

Y por último las tarifas expresadas en los acuerdo 15 de 2.008 y 11 de 2.009 son las mismas para ambos períodos, observándose que el municipio no realizó modificación alguna en cuanto a actividades y tarifas para los contribuyentes.

AJUSTES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
ACTIVIDAD	ACUERDO 34/98	ACUERDO 48/99	ACUERDO 80/00	ACUERDO 08/07	ACUERDO 11/09
INDUSTRIAL	ESTABLE	DISMINUYO	ESTABLE	DISMINUYO	ESTABLE
COMERCIAL	ESTABLE	DISMINUYO	AUMENTO	DISMINUYO	ESTABLE
SERVICIO	ESTABLE	DISMINUYO	AUMENTO	DISMINUYO	ESTABLE

La justificación establecida que realizó El Concejo Municipal de Buenaventura manifiesta que actuó conforme al derecho y bajo los parámetros que la ley le permitió; sin violar ningún mandato constitucional ni legal, posición que sustenta aclarando que no es igual la base gravable del impuesto de industria y comercio, la cual se refiere a un hecho o elemento económico y otra muy distinta el tiempo con el que se cobra y recauda el impuesto. Por lo anteriormente mencionado, no se modificó la base gravable ya instituida, sino que se varió el período de anual a bimestral, para lo cual el Concejo Municipal si se encontraba facultado, de acuerdo con lo que consagra la Ley 223 de 1995, artículo 179 y Bajo la justificación que el municipio se encontraba ilíquido puesto que en la administración anterior donde se realizó tal cambio habían recaudado ingresos que le pertenecían a este periodo; y realizando un anticipo del impuesto que debe pagar para el periodo siguiente, podrían de cierto modo cuadrar la iliquidez en la cual se encontraban en ese momento.

7.3 PERIODICIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto de industria y comercio es regulado por la ley 14 de 1.983, la cual en sus artículos 32 y 33 expresa lo siguiente:

Artículo 32°. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 33°. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas

en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Por medio de esta ley se faculta a los concejos municipales para que fijen las tarifas dentro de unos límites que se expresan en esta.

Con la creación del estatuto Tributario Municipal acuerdo No. 034 de 1.998 se expreso que el tiempo dentro del cual se causa la actividad tributaria es anual o proporcional al tiempo en que se realice la actividad, concepto que fue modificado por medio de la creación del acuerdo No. 80 de 2.000 en el cual se fijaron los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal del año 2.001. Se realizo la modificación del Acuerdo No. 48 de 1.999 que modifica el artículo 24 del Estatuto tributario, cambiando la base Gravable quedando lo siguiente:

BASE GRAVABLE El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada año o período fiscal, se liquida sobre el total de ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, obtenidos por las personas jurídicas o sociedades de hecho que realicen las actividades industriales, comerciales o de servicios definidas antes, con las siguientes deducciones, devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activos fijos, de exportaciones, subsidios, recaudo de impuestos y sobretasas- en especial nacional a las ventas, siempre y cuando el contribuyente demuestre que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos – ingresos por CERT, rendimientos financieros, corrección monetaria, etc.

REGIMEN BIMESTRAL Sustitúyase artículo 25 del Estatuto Único Tributario, Acuerdo 34 de 1998, quedará así: “Dicho régimen se aplica a todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros”.

A partir del 1° de enero del año 2001 el período gravable del impuesto de industria y comercio es bimestral y se liquidará sobre los ingresos brutos del mismo período.

Lo anterior fue demandado por el señor Alonso Vélez García un contribuyente que en conocimiento de la norma aducía que se estaba realizando con esta modificación una violación a las leyes colombianas, dicha demanda se presenta a continuación.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE

Bogotá, D.C., abril veintiséis (26) de dos mil siete (2007)

Radicación número: 76001-23-31-000-2001-01901-01(15074)

Actor: ALONSO VELEZ GARCIA

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

Referencia: ACCION DE NULIDAD DEL ACUERDO 80 DE 2000, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

FALLO

El ciudadano **ALONSO VÉLEZ GARCÍA** en ejercicio de la acción de nulidad consagrada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, instaura demanda de nulidad contra algunos apartes del Acuerdo No. 80 de 2000 por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal del año 2001³⁷.

NORMA DEMANDADA

El texto de los apartes del Acuerdo No. 80 de 2000 objeto de la presente demanda, es el siguiente:

“Acuerdo No. 80 de 2000

Artículo Primero: Código 1.1.2.01.000 Parágrafo séptimo.- Adiciónese, (sic) modifíquese (sic) y derógase (sic) los artículos que a continuación enunciamos del Acuerdo 34 de 1998, Acuerdo 48 de 1999, Acuerdo 62 de 2000 y Acuerdo 66 de 2000:

m) Base Gravable: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 48 de 1999, que modifica el artículo 24 del Estatuto Único Tributario y el cual quedará así:

³⁷ Demanda al Impuesto de Industria y comercio Municipio de Buenaventura [Consultado de Internet]<http://www.francomurgueitio.com/boletines/2007/53/15074.pdf> [Consultado el 18 de Octubre del 2010]

n) El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada año o período fiscal, se liquida sobre el total de ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, obtenidos por las personas jurídicas o sociedades de hecho que realicen las actividades industriales, comerciales o de servicios definidas antes, con las siguientes deducciones, devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activos fijos, de exportaciones, subsidios, recaudo de impuestos y sobretasas- en especial nacional a las ventas, siempre y cuando el contribuyente demuestre que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos – ingresos por CERT, rendimientos financieros, corrección monetaria, etc.

r) Régimen Bimestral.- Sustitúyase artículo 25 del Estatuto Único Tributario, Acuerdo 34 de 1998, quedará así: “Dicho régimen se aplica a todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros”.

A partir del 1° de enero del año 2001 el período gravable del impuesto de industria y comercio es bimestral y se liquidará sobre los ingresos brutos del mismo período.

El accionante allegó copia auténtica del Acuerdo demandado.

LA DEMANDA

El demandante invocó como normas violadas: el artículo 150-1, 287, 313-4, 338, de la Constitución Nacional; artículo 33 de la Ley 14 de 1983; y artículo 195 del Código del Régimen Municipal.

Como concepto de violación formuló los siguientes cargos:

1. Violación del artículo 150-1 de la Constitución Nacional.

Considera el actor que el inciso primero del artículo 150 de la Constitución Nacional resulta violado de manera flagrante por el Concejo de Buenaventura, pues al modificar las bases gravables establecidas en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 195 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), pretende reformar o modificar disposiciones con fuerza de ley, facultad que es privativa del Congreso de la República.

Señala que en el presente caso, el Acuerdo acusado prescribe que el impuesto de industria y comercio se liquidará por el *promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior* mientras que en el acto acusado la base gravable está constituida por *los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior*, o por *los ingresos brutos del mismo período*.

2. Violación del artículo 287 de la Constitución Política

Aduce que si bien el artículo mencionado permite que las Entidades Territoriales

regulen sus impuestos de Industria y Comercio, en el caso sub examine el Concejo no está actuando dentro de los límites de la Constitución y la Ley, sino que por el contrario, está desconociendo abiertamente normas de superior jerarquía.

3. Violación del artículo 313-4 Constitución Política

Afirma el demandante que dentro de las funciones de los Concejos Municipales se encuentra la de *votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales*, pero que el Concejo del Municipio de Buenaventura al regular el impuesto de Industria y Comercio del Municipio, quebranta esta norma constitucional, pues al fijar la base gravable del impuesto se aparta de las regulaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, norma compilada en el artículo 195 del régimen Municipal.

4. Violación del artículo 338 Constitución Política

Esta norma superior también resulta violada por los actos administrativos atacados, pues las bases gravables para liquidar el impuesto de Industria y Comercio están definidas en la Ley 14 de 1983 y en el Decreto 1333 de 1986, normas de jerarquía superior que no pueden ser transgredidas por los entes territoriales.

Manifiesta el actor que el hecho de que el Acuerdo 80 de diciembre de 2000, del Concejo Municipal de Buenaventura determinara que a partir del 1° de enero de 2001, el período gravable del impuesto de industria y comercio en dicha localidad fuera bimestral y se liquidara sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se opone a la Ley 14 de 1983, que en el artículo 33 determina que el impuesto de industria y comercio debe liquidarse sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, lo cual también se consagra en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El apoderado de la entidad demandada para fundamentar su oposición a las pretensiones de la demanda manifestó que el Concejo Municipal de Buenaventura actuó conforme a derecho y bajo los parámetros que la ley le permitía al expedir el Acuerdo No. 80 de 2000, sin violar ningún mandato constitucional ni legal, posición que sustenta aclarando que no es igual la base gravable del impuesto de industria y comercio, la cual se refiere a un hecho o elemento económico y otra muy distinta el tiempo con el que se cobra y recauda el impuesto.

Por lo anteriormente mencionado, no se modificó la base gravable ya instituida, sino que se varió el período de anual a bimestral, para lo que sí se encontraba facultado el Concejo Municipal, de acuerdo con lo que consagra la Ley 223 de 1995, artículo 179 literal b.

SENTENCIA APELADA

En Sentencia del 13 de febrero de 2004, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se declaró la nulidad de los literales m, n y r del parágrafo 7 del artículo 1°, Código 1.1.2.01.000, del Acuerdo 80 de diciembre de 2000, expedida por el Concejo Municipal de Buenaventura.

Manifiesta la Sala que es claro que el Concejo Municipal de Buenaventura al expedir el Acuerdo No. 80 de diciembre de 2000, en el aparte antes mencionado, violó de manera evidente los artículos 150-1, 287, 313-4, y 338 de la Constitución Nacional, al contrariar la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986. Si bien es cierto que de conformidad con los artículos 1 y 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía, pero también es cierto que ésta se encuentra limitada por la Constitución y la Ley, toda vez que la República de Colombia es un Estado unitario.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión de primera instancia, la Administración interpuso recurso de apelación, solicitando le sea revocada la sentencia de primera instancia y en su lugar denegar las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la demandada discrepa de la decisión proferida por la Sala, por cuanto alega que no es lógico darle validez a la argumentación del actor, en el sentido de que el Acuerdo 080 de diciembre de 2000, al establecer que el período del impuesto sería bimestral y que se liquidaría sobre los impuestos brutos del mismo período, se está violentando el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, como quiera que el literal b del artículo 179 de la Ley 233 de 1995 contempla que es al Concejo Municipal al que le corresponde decidir entre el marco general establecido en la Ley 14 de 1983 y lo establecido en las modificaciones a esta ley aplicable en Bogotá, como una sana alternativa de las municipalidades para el correcto equilibrio de sus finanzas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte actora y la demandante no presentaron alegatos de conclusión.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuradora Sexta Delegada ante el Consejo de Estado al rendir su concepto considera que debe confirmarse la sentencia apelada manifestando que en consonancia con lo decidido por el Tribunal, el Artículo 1°, Código 1.1. 2. 01. 00, parágrafo 7° literales m, n, r del Acuerdo 080 de 2000 acusado, debe ser retirado del ordenamiento jurídico, en razón a que quebranta los artículos 150 y 338 de la

Carta Política como quiera que en su expedición el Concejo Municipal de Buenaventura fue mas allá de las facultades que le son propias e invadió la atribución constitucional del Congreso de la República, al disponer que el período gravable de industria y comercio es bimestral y que se debe liquidar sobre el total de los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior.

CONSIDERACIONES

En los términos del recurso de apelación, corresponde a la Sala determinar la legalidad del Artículo 1°, Código 1.1. 2. 01. 00, parágrafo 7° literales m, n, r del Acuerdo 080 de 2000 de Buenaventura, en cuanto estableció que la base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por *los* ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, o por los ingresos brutos del mismo período y que a partir del 1 de enero de 2001 el periodo gravable de dicho impuesto es bimestral y se liquida sobre los ingresos brutos de dicho período.

Para resolver se considera:

Sea lo primero advertir que la facultad impositiva municipal es derivada de la ley, por lo cual, el Concejo Municipal de Buenaventura debe ceñirse a ella, y en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, debe sujetarse concretamente a la Ley 14 de 1983 compilada en el Régimen Político Municipal, pues se halla precedida de la reserva de ley que consagra el artículo 150 numeral 12 de la C.P., según el cual el Congreso es quien debe autorizar la creación de los tributos³⁸.

Por esta razón, a los concejos municipales les corresponde, de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la C.P., *"votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*.

Precisado lo anterior, está claro que son las definiciones de período y base gravable contenidas en la Ley 14 de 1983 las que deben confrontarse, para establecer si el Acuerdo demandado se ajustó o no a las normas superiores en que debía fundarse.

Dispone el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, en relación con la base gravable del impuesto de Industria y Comercio:

"El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda

³⁸ En este sentido se pronunció la Sección, en sentencia del 25 de octubre de 1996, Consejero Ponente, Dr. Julio Correa Restrepo, expediente 7919.

nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior...

“Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicara la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites...”

El Decreto 3070 de 1983, por el cual se reglamentó la Ley 14 de 1983, atendiendo a la definición legal de la base gravable, que indica que el impuesto se causa anualmente, dispuso en su artículo 7°:

“ARTICULO 7°. Los sujetos del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”.

Según el Acuerdo No. 80 de 2000, artículo *Primero: Código 1.1.2.01.000 Parágrafo séptimo, letra r)* a partir del 1° de enero del año 2001 el período gravable del impuesto de industria y comercio es bimestral y se liquidará sobre los ingresos brutos del mismo período. Con relación a la base gravable estableció en la letra *n)* que “*el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada año o período fiscal, se liquida sobre el total de ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior*”. En consecuencia, los contribuyentes deberán presentar dentro del mes siguiente al bimestre vencido, las respectivas declaraciones tributarias.

Para la Sala, tal y como lo ha considerado en reiteradas jurisprudencias, entre otras, la sentencia del 9 de noviembre de 2001, Consejero ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, tales definiciones son contrarias a la ley, pues independiente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la administración y control del tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el “período gravable” por el cual se debe tributar, o lo que es lo mismo, el período de causación del impuesto, señalando que éste es “bimestral”, cuando la ley indica que es “anual”.

Tampoco les está permitido establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador, tomando los ingresos brutos del “mismo período” bimestral, como base de liquidación del tributo, cuando la ley dispone que son los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la “vigencia fiscal” declarada los que sirven de base para la cuantificación del tributo. Lo anterior porque estas definiciones corresponden a la estructura del impuesto, materia reservada al legislador ordinario por mandato constitucional, y en aplicación del principio de legalidad de los tributos, establecido en el artículo 338 de la Carta Política.

Está claro entonces que el artículo 1° del Acuerdo acusado, en cuanto dispone que el “período gravable “ del impuesto de Industria y Comercio es bimestral y “se liquidará sobre los ingresos brutos del mismo período” se aparta a las definiciones legales respecto al período de causación del impuesto y la base gravable, incurriendo en violación de precisos mandatos constitucionales y legales, lo cual lleva a la Sala a declarar su nulidad.

Por otra parte, aduce el demandado en su defensa que no se modificó la base gravable ya instituida, sino que se varió el período de anual a bimestral, para lo que sí se encontraba facultado el Concejo Municipal, de acuerdo con lo que consagra la Ley 223 de 1995, artículo 179 literal b.

Por último, conviene precisar que mediante la Ley 223 de 1995 el legislador otorgó facultad a los Concejos Municipales para adoptar las normas de procedimiento previstas para el Distrito Capital en relación con los impuestos administrados por ellos.

Ahora, toda vez que las definiciones de período y base gravable adoptadas corresponden a la parte sustantiva y no a la parte procedimental para la cual sí estaba facultado, no puede el Concejo Municipal de Buenaventura invocar esa facultad para la expedición del Acuerdo censurado.

En atención a lo anterior, se confirmará la sentencia que declaró la nulidad del Acuerdo demandado, no estando llamado a prosperar en este punto el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

CONFÍRMASE la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y devuélvase al Tribunal de origen. Cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha

JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ
Presidente de la Sección

LIGIA LÓPEZ DÍAZ

MARIA INÉS ORTIZ BARBOSA

HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ

Después de haberse generado la demanda y fallar a favor del contribuyente en el siguiente período se creo el acuerdo 08 de 2.007 por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal 2.008³⁹, en el cual se expresa que este impuesto se liquidara y recauda con base en lo dispuesto en la ley 14 de 1.983, demás leyes referentes al impuesto y la sentencia del consejo de Estado de Abril 26 de 2.007, modificando los acuerdos anteriores a este y quedando como se expresa a continuación la base gravable y el periodo gravable del Impuesto de Industria y comercio.

BASE GRAVABLE.

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por la personas y sociedades del hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones – ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, percepción de subsidios y todas aquellas regladas por la ley. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los límites establecidos

PERIODO GRAVABLE.

Es el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria, es anual o proporcional al tiempo en que se realice la actividad.

Adicionalmente a esta modificación que no es mas que dejar el impuesto de Industria y comercio como estaba en un principio y como reza en la ley 14 de 1.983, se genero un anticipo de impuesto, aduciendo que el Municipio se encontraba sin recursos por que el dinero que se debía recaudar de los contribuyentes para el periodo fiscal 2.008 ya habría ingresado a las arcas del municipio por la forma en la cual esta se cobrara arbitrariamente bimestralmente⁴⁰, por consiguiente se creo el anticipo, amparado por el articulo 47 de la ley 43 de 1.987 donde se expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 47⁴¹. Autorícese a los Concejos Municipales y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma hasta de cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

³⁹ Tomado del Acuerdo 08 de 2.007

⁴⁰ Información expresada por un funcionario de la Administración Municipal

⁴¹ [consulta de internet] ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1987/ley_0043_1987.html

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

El acuerdo 08 de 2.007 dice lo siguiente referente al anticipo.

ANTICIPO. (Artículo 47 Ley 43 de 1987). Establézcase a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, las siguientes sumas:

a) El cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del año gravable 2007, la cual deberá cancelarse dentro del plazo establecido para el pago de este impuesto en el año fiscal 2008; monto que será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año fiscal de 2009.

b) El treinta por ciento (30%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del año gravable 2008, la cual deberá cancelarse dentro del plazo establecido para el pago de este impuesto en el año fiscal 2009; monto que será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año fiscal de 2010

c) El veinte por ciento (20%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del año gravable 2009, la cual deberá

d) cancelarse dentro del plazo establecido para el pago de este impuesto en el año fiscal 2010; monto que será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año fiscal de 2011.

e) El diez por ciento (10%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del año gravable 2010, la cual deberá cancelarse dentro del plazo establecido para el pago de este impuesto en el año fiscal 2011; monto que será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año fiscal de 2012.

LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben declarar, presentar y pagar el valor correspondiente al período gravable de 2007 a más tardar el 29 de febrero del año 2008, únicamente en los bancos autorizados; descontando los valores cancelados en los bimestres que haya pagado por el año 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que no hayan presentado las

declaraciones durante la vigencia del sistema bimestral anteriores al año 2007, deberán presentar, declarar y pagar a más tardar el 30 de abril del año 2008, una declaración por cada año gravable dejado de presentar.

Después se realizó la creación del Acuerdo 02 de 2.008 el 21 de Febrero del mismo año, por medio del cual se modifica, adiciona y elimina algunos apartes del acuerdo 08 de Diciembre 13 de 2.007 para la vigencia fiscal 2.008, en lo referente al Impuesto de Industria y comercio dice lo siguiente⁴²:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un párrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo 08 de Diciembre 13 de 2007, corregir código 1.1.12.101-1 por 1.1.12.101-4.

“LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deben declarar, presentar y pagar el valor correspondiente al periodo gravable del 2007, a mas tardar el 29 de febrero del año 2008, únicamente en los Bancos autorizados; descontando los valores declarados en los bimestres que haya pagado por el año 2007. Deben declarar, presentar y pagar el valor correspondiente al periodo gravable el cual quedara así:

PARAGRAFO TRANSITORIO: El anticipo del impuesto de Industria y Comercio que se establece en el Acuerdo 08 de Diciembre 13 de 2007, código 1.1.12.101-3 se cancelara en cuatro cuotas así:

FECHA	CONCEPTO	PORCENTAJE
Hasta el 29 de febrero de 2008	ANTICIPO	25%
Hasta el 30 de mayo de 2008	ANTICIPO	25%
Hasta el 31 de julio de 2008	ANTICIPO	25%
Hasta el 30 de septiembre de 2008	ANTICIPO	25%

En el acuerdo 03 de 2.008 por medio del cual se modifica el acuerdo 02 de Febrero 26 de 2.008 se realiza la modificación del **LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”**. En su párrafo transitorio quedando así:

FECHA	CONCEPTO	PORCENTAJE
Hasta el 31 de marzo de 2008	ANTICIPO	25%
Hasta el 30 de mayo de 2008	ANTICIPO	25%

⁴² Tomado del Acuerdo 02 de 2.008 – Alcaldía Distrital de Buenaventura - [consulta de internet]
<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?pagina=2&tipo=seccion&seleccion=24:normatividad-vigente>

Hasta el 31 de julio de 2008	ANTICIPO	25%
Hasta el 30 de septiembre de 2008	ANTICIPO	25%

En los siguientes acuerdos realizados por la administración municipal y el concejo se presenta la misma información, como lo son:

- El acuerdo 15 de 2.008 “por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2.009.
- El Acuerdo 18 de 2.008 por medio del cual se Adopta el Estatuto Tributario para el Distrito Especial de Buenaventura.

Así como en el Municipio de Buenaventura se quiso modificar lo expresado en la ley 14/83 en otros municipios también se modifico por medio de acuerdos el periodo de pagos para este impuesto, a continuación se muestran algunas demandas sobre el tema:

DEMANDA No. 1

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-Nulidad acuerdo⁴³

BASE GRAVABLE-Promedio mensual de ingresos brutos

En primer lugar, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará “sobre el promedio mensual de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenido por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones de ingresos provenientes de venta de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

PERIODO GRAVABLE-Pago bimestral

En el sub judice se encuentra que los artículos 42, 46, 47 y 55 del Acuerdo 030 de 2001 y 11, 55 y 558 del Acuerdo 024 de 2002, expedidos por el Concejo Municipal de Soledad, señalan que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y que la declaración y pago del Impuesto es bimestral, reglamentación

⁴³Demanda al Impuesto de industria y comercio del Municipio de Soledad [consulta de Internet] http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0CEUQFjAF&url=http%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fdependencia%2FConsejoEstado%2F6_d elegada%2F2011%2F18479.doc&ei=KZWET-qOJous8ASMxombCA&usg=AFQjCNGbNnHx0FVa4rqm6qYVGgC-nET8Kw [Consultado el 28 de Noviembre del 2011]

que resulta evidentemente contraria a lo ordenado por la Ley 14 de 1983 y al Decreto 3070 de 1983.

Cabe precisar que el Decreto 3070 de 1983 señala inequívocamente que la declaración de Industria y Comercio se debe presentar anualmente; en consecuencia, su periodicidad o período gravable corresponde a un año y debe referirse al año inmediatamente anterior, porque el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 prescribe que el Impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

EXCEPCIONES-Ineptitud de la demanda

Para el Ministerio Público, la excepción propuesta debe desestimarse porque con la lectura integral de la demanda queda demostrado que el actor precisó en el libelo las normas violadas y, además, expuso claramente el concepto de la violación; es decir, que cumplió con el presupuesto legal cuestionado, pues los fundamentos de hecho o fácticos, en lo que tiene que ver con la acción de simple nulidad, se concretan en la expedición de una norma que se considera ilegal, situación que se puede evidenciar de la confrontación con otra de carácter superior, ya sea legal o constitucional.

Encuentra el Ministerio Público que la demanda no adolece del requisito que no logra vislumbrar la entidad demandada, ya que como -quedó expuesto- en el libelo de la demanda se cumplieron con todos los requisitos exigidos en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, lo que a su vez permitió a la accionada contestar la demanda y proponer las excepciones respectivas

Concepto 002 - 2010 - 389079
Bogotá D.C., 11 de enero de 2011

Honorables

MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta

E. S. D.

Consejera Ponente:	Doctora Martha Teresa Briceño de Valencia.
Referencia:	080012331000200700148 01
Radicado:	18479
Asunto:	Impuesto de Industria y Comercio Soledad
Actor:	Jaime Andrés Girón Medina.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 277, numerales 1º, 3º y 7º de la Constitución Política; 127 y 210 del Código Contencioso Administrativo; 30, 37 y 44 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 y en la Resolución 371 del 6 de octubre de 2005 expedida por el Procurador General, dentro de la oportunidad legal esta agencia del Ministerio Público procede a emitir concepto dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 11 de febrero de 2009.

ANTECEDENTES:

1.- El Concejo Municipal de Soledad, Atlántico, profirió los Acuerdos No. 030 de 2001 y 024 de 2002, en los cuales dispuso que el período gravable para el Impuesto de Industria y Comercio será bimestral, al igual que la obligación de presentar declaración.

2.- El señor Jaime Andrés Girón Medina procedió a demandar la nulidad de los artículos 42, 46, 47 y 55 del Acuerdo No. 030 de 2001 y los artículos 11, 55 y 58 del Acuerdo 024 de 2002 expedidos por el Concejo Municipal de Soledad.

Invocó como **normas violadas** los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política y el artículos 33 de la Ley 14 de 1983; el artículo 7º del Decreto 3070 de 1983 y el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986.

En el **concepto de violación** manifestó que la Ley 14 de 1983 fijó de manera clara y expresa que el Impuesto de Industria y Comercio tendría una causación anual; y los Acuerdos 030 de 2001 y 024 de 2002, en los artículos demandados establecieron que el período fiscal o de causación es bimestral, con lo cual alteraron la base gravable, la cual fue previamente definida por el legislador.

3.- El Tribunal Administrativo de Atlántico, mediante sentencia del 11 de febrero de 2009, declaró la nulidad de los apartes acusados de los artículos 42, 46, 47 y 55 del Acuerdo 030 de 2001 y 11, 55 y 58 del Acuerdo 024 de 2002, expedidos por el Concejo Municipal de Soledad, los cuales disponen que el período del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y que en cada vigencia fiscal habrá seis períodos fiscales, así: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre; cuyas fechas de declaración y pago son respectivamente, el 15 de marzo, 15 de mayo, 15 de julio, 15 de septiembre, 15 de noviembre y 15 de enero.

Lo anterior considerando que tal como lo señala el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto “*se liquidará sobre el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior*” y el Decreto 3070 de 1983 -por el cual se reglamentó la Ley 14 de 1983 en su artículo 7- dispuso como obligación para los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio “*Presentar anualmente,*

dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen". Y que dichos lineamientos fueron nuevamente plasmados en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986

De las citadas normas se concluye que el mencionado impuesto debe liquidarse anualmente, con base en el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

Para la Sala *a quo* es evidente el conflicto de las expresiones demandadas, contenidas en los artículos 42, 46, 47 y 55 del Acuerdo 030 de 2001 y 11, 55 y 58 del Acuerdo 024 de 2002, con las normas superiores invocadas en el introductorio; por cuanto los artículos 33 de la Ley 14 de 1983 y 196 del Decreto 1333 de 1986, imponen que el Impuesto se causa anualmente y no por bimestres, como ilegalmente lo señalan las normas demandadas.

Es tal la claridad de la norma legal, que no pueden los municipios de forma independiente modificar o variar dicho mandato; pues, la autonomía de las entidades territoriales en asuntos tributarios debe encuadrarse dentro de los lineamientos de la Constitución y la Ley, que para el caso de estudio se encuentran en los artículos legales citados⁴⁴.

4.- El Municipio de Soledad, Atlántico, por medio de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo departamental y expuso como motivos de inconformidad los siguientes:

Es claro y contundente que al momento de contestar la demanda el Municipio de Soledad planteó que los hechos en que se funda las pretensiones están ausentes, situación con la cual se incumplió con las normas adjetivas al faltar uno de los requisitos de la demanda, con lo cual se presenta ineptitud de la demanda.

Afirma que es evidente que los acuerdos 030 de 2001 y 024 de 2002, corresponden en plena armonización con lo establecido por la Carta Política en materia tributaria.

Explica que no existe congruencia o coherencia entre lo que se demanda y las pretensiones, considerando que se trata de demandar artículos de actos administrativos, que gozan de la presunción de legalidad.

Enfatiza que no se tuvo en cuenta el cumplimiento del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto a que el acto debe ser individualizado con

⁴⁴ El Tribunal cita la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado del 27 de octubre de 2005, expediente 14787, ponencia de la doctora Ligia López Díaz.

toda precisión. Por ello, la ambigüedad y no precisión debe ser motivo para aplicar el principio de negatividad.

Agrega que no se observa en ninguna foliatura la fecha de la sentencia, la cual es un requisito procesal de inminente cumplimiento para poner fin a un proceso.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Considerando los motivos de inconformidad expuestos por la entidad apelante, el problema jurídico se concreta en determinar (i) si el Concejo Municipal de Soledad podía reglamentar la base gravable y el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio, determinando que el período de causación es bimestral, tal como lo dispuso en los Acuerdo 030 de 2001 y 024 de 2002; y (ii) si la demanda cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo.

1.- Base gravable y período de causación en el Impuesto de Industria y Comercio.

En primer lugar, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará *“sobre el promedio mensual de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenido por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones de ingresos provenientes de venta de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”*.

Por otra parte, y de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes u obligados que sean sujetos del Impuesto de Industria y Comercio deben *“Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”*

En el *sub judice* se encuentra que los artículos 42, 46, 47 y 55 del Acuerdo 030 de 2001 y 11, 55 y 558 del Acuerdo 024 de 2002, expedidos por el Concejo Municipal de Soledad, señalan que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y que la declaración y pago del Impuesto es bimestral, reglamentación que resulta evidentemente contraria a lo ordenado por la Ley 14 de 1983 y al Decreto 3070 de 1983.

Cabe precisar que el Decreto 3070 de 1983 señala inequívocamente que la declaración de Industria y Comercio se debe presentar anualmente; en consecuencia, su periodicidad o período gravable corresponde a un año y debe referirse al año inmediatamente anterior, porque el artículo 33 de la Ley 14 de 1983

prescribe que el Impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, frente a los anteriores presupuestos, resulta improcedente reglamentar períodos y pagos bimestrales, tal como lo hizo el Concejo Municipal de Soledad en los Acuerdos demandados.

Sobre este tema se encuentran reiteradas decisiones de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, de las cuales se permite esta Delegada citar la sentencia del 5 de junio de 2008, radicación 66001-23-31-000-2006-00611-02 (16603), con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, que expuso lo siguiente:

“En consecuencia, el Concejo de Santa Rosa de Cabal, debió sujetarse a lo estipulado en la Ley 14 de 1983, que regula el Impuesto de Industria y Comercio, pues esta norma se halla precedida de la reserva de ley que consagra el artículo 150 numeral 12 de la Constitución, según el cual el Congreso es quien debe autorizar la creación de los tributos. [2]”⁴⁵

El “período o el momento de causación” y la “base gravable”, no pueden ser modificados por los Concejos Municipales en desarrollo de las facultades conferidas por el Legislador para adoptar las normas de procedimiento, Administración y sanciones, de las cuales no hacen parte las definiciones de los elementos esenciales del Impuesto, pues éstas corresponden a la parte sustantiva, cuya facultad de regulación está reservada al Congreso, en virtud del principio de legalidad de los tributos que consagra el artículo 338 de la Constitución política y la facultad de regulación subordinada a la Ley que concede el artículo 313 numeral 4 de la misma Carta a las entidades territoriales [3]”⁴⁶.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará “sobre el promedio de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior”; y los sujetos pasivos deberán “presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”, según el numeral 2 del artículo 7° del Decreto 3070 de 1983.

Por su parte, las normas acusadas establecen que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio “es bimestral”, artículo 59 y que la base

⁴⁵ 2. En este sentido se ha pronunciado la sección Cuarta en sentencias de octubre 25 de 1996, Exp. 7919, M.P. Julio Correa Restrepo y abril 26 de 2007, Exp. 15074, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié.

⁴⁶ 3 Sentencia de octubre 27 de 2005, Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.

gravable del tributo “correspondiente a cada bimestre”, está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos “en el respectivo bimestre”, artículo 62, Acuerdo 030 de 2003.

De lo anterior se evidencia, la contradicción de la norma local con la Ley, pues independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del Impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la Administración y control del tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el “período gravable” por el cual se debe tributar”

2.- Cumplimiento de los requisitos formales de la demanda.

Adicionalmente, observa el Ministerio Público que el apelante solicita se declare la ineptitud de la demanda o se nieguen las pretensiones por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo; en particular, porque no fueron citados en un aparte específico los hechos fundamento de la demanda ni fueron individualizados los actos demandados.

Para el Ministerio Público, la excepción propuesta debe desestimarse porque con la lectura integral de la demanda queda demostrado que el actor precisó en el libelo las normas violadas y, además, expuso claramente el concepto de la violación; es decir, que cumplió con el presupuesto legal cuestionado, pues los fundamentos de hecho o fácticos, en lo que tiene que ver con la acción de simple nulidad, se concretan en la expedición de una norma que se considera ilegal, situación que se puede evidenciar de la confrontación con otra de carácter superior, ya sea legal o constitucional.

Los hechos que no observa la demandada se encuentran incluidos a lo largo del escrito de la demanda, no siendo necesario que se establezcan en un acápite específico de la demanda y, por tanto, la circunstancia de que el demandante los haya incluido en especial en los acápites de normas violadas y concepto de violación, es una cuestión de forma y estilo que no afecta en nada el cumplimiento del mencionado requisito.

Por ejemplo, en el acápite de pretensión se menciona “la nulidad que pretendo sea declarada...resulta de la evidente contradicción que existe entre las normas demandadas y las normas superiores en que han debido fundarse”; en el acápite de solicitud de suspensión expresa. “...la contradicción a que hago referencia resulta del hecho de que la Ley 14 de 1983, el Decreto 3070 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, normas superiores respecto de las acusadas, señalan que la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio es anual y no bimestral”; en el acápite de normas violadas se reitera: “Mi pretensión se basa en el hecho de que el impuesto de Industria y

Comercio, tal como ha sido considerado por el legislador, se causa y debe declararse en forma anual...”

Así las cosas, encuentra el Ministerio Público que la demanda no adolece del requisito que no logra vislumbrar la entidad demandada, ya que como -quedó expuesto- en el libelo de la demanda se cumplieron con todos los requisitos exigidos en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, lo que a su vez permitió a la accionada contestar la demanda y proponer las excepciones respectivas (Folios 138 a 142 del Expediente).

No hay lugar entonces, a la prosperidad de esta excepción.

Finalmente, afirma la entidad apelante que no se observa en ninguna foliatura la fecha de la sentencia, la cual es un requisito esencial para la terminación del proceso; aseveración que carece de fundamento porque en la primera página de la sentencia, se indica con claridad once de febrero de 2009, lo que desvirtúa sus observaciones en este sentido (Folio 148 del Expediente).

Por las razones expuestas, se solicita comedidamente a la Honorable Sala confirme la sentencia impugnada.

De los Señores Consejeros,

GUILLERMO BUENO MIRANDA
Procurador Sexto Delegado ante el Consejo de Estado

Demanda No. 2

PERIODO GRAVABLE EN INDUSTRIA Y COMERCIO - El periodo anual para el régimen común vulnera la Ley 14 de 1983 / DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Su presentación debe ser anual sin importar si pertenecen al régimen común o simplificado / IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Yopal⁴⁷

Infiere la Sala de la comparación de las normas transcritas, que la suspensión provisional decretada por el Tribunal de los actos acusados será confirmada, por las siguientes razones: La inconformidad del apelante, radica en que al tratarse de la comparación de normas que se refieren a distintos elementos del tributo, pues las invocadas tratan de cómo se determina la base gravable del impuesto de industria y comercio, y las acusadas, de cuál es el período gravable de dicho impuesto, por tanto, que surja la falta de uno de los requisitos para que proceda esta medida excepcional, como lo es, la infracción manifiesta de las normas superiores. Considera la Sala, que no le asiste razón al apelante en su argumentación, toda vez que del análisis de las normas invocadas, salta a la vista que si bien, éstas tratan el tema de cómo se determina la base gravable para el impuesto de industria y comercio, también es cierto, que en ellas consta y se infiere que su presentación debe hacerse anualmente, sin entrar a clasificar si son contribuyentes del régimen simplificado o común. En tales términos, el planteamiento de la parte demandada no está llamado a prosperar. Para la Sala, aparece de visu la infracción manifiesta de los actos acusados con las normas invocadas como vulneradas, toda vez que al establecerse en los actos acusados como período gravable del impuesto de industria y comercio para el régimen común cada bimestre, se transgrede de manera grosera y manifiesta el ordenamiento superior, toda vez que éste dispone que la presentación de la declaración de dicho impuesto es anual.

⁴⁷ Demanda al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal [Consulta de Internet][http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=15&ved=0CEEQFjAEOAo&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2Fpce%2Fsentencias%2FANALES%25202007%2Fseccion%2520cuarta%2F85001-23-31-000-2006-00370-01\(16364\).doc&ei=c5OET47wBYio8gSK2o2_CA&usg=AFQjCNGl0TVPvRxhIQRpHgGhvLdGOi2QQA](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=15&ved=0CEEQFjAEOAo&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2Fpce%2Fsentencias%2FANALES%25202007%2Fseccion%2520cuarta%2F85001-23-31-000-2006-00370-01(16364).doc&ei=c5OET47wBYio8gSK2o2_CA&usg=AFQjCNGl0TVPvRxhIQRpHgGhvLdGOi2QQA) [Consultado el 02 de Febrero del 2012]

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

Consejero Ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil siete (2007).

Radicación: 85001-23-31-000-2006-00370-01(16364)

Actor: JUAN EDGAR VARGAS GRANADOS

Demandado: MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE

Referencia: APELACION SUSPENSION PROVISIONAL

AUTO

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de Yopal (Casanare) contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2006 proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, por cuanto decretó la suspensión provisional de los actos administrativos acusados, artículo 57 del Acuerdo 013 de 2004, expedido por el Concejo Municipal de Yopal y artículo 57 del Decreto 100.24.0002 de 2006, proferido por el Alcalde Municipal de Yopal – Casanare-.

ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio de la acción de nulidad consagrada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Casanare contra los apartes de los artículos (i) 57 del Acuerdo municipal 013 de 2004 y (ii) 57 del Decreto 100.24.0002 de 2006, expedidos, respectivamente, por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Yopal (Casanare), por medio de los cuales se fijó como período gravable del impuesto de industria y comercio, para el régimen común, bimestralmente.

En el mismo libelo solicitó la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados en su aparte, que dispone:

“Artículo 57 del Acuerdo No. 013 de diciembre de 2004. Período Gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio. El cual será **bimestral** para el régimen común y Anual para el régimen simplificado.”

“Artículo 57 del Decreto 100.24.0002 de enero de 2006. Período Gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio. El cual será **bimestral** para el régimen común y Anual para el régimen simplificado.”

(El aparte acusado está en negrillas y subrayado).

Fundamenta su solicitud excepcional, por considerar que con el aparte acusado del anterior auto, se infringieron de manera manifiesta, ostensible y directa los artículos 33 de la Ley 14 de 1983 y numeral 2 del artículo 7 del Decreto 3070 de 1983, los cuales señalan que el período gravable para el pago del impuesto de Industria y Comercio es anual.

EL AUTO RECURRIDO

El Tribunal Administrativo de Casanare, mediante providencia de 16 de noviembre de 2006, admitió la demanda y decretó la suspensión provisional de los apartes de los actos administrativos acusados.

El *a quo* consideró que al disponerse en la Ley 14 de 1983, artículo 33, que el período de causación del impuesto de industria y comercio es anual, no podían el Concejo municipal ni el Alcalde municipal de Yopal transgredir el ordenamiento legal, e indirectamente el que fija sus competencias constitucionales, al insertar en el estatuto de rentas de esa localidad un sistema de causación y determinación bimestral del tributo, pues por mandato superior, debió dejarlo anual, como estaba ordenado.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión del Tribunal, el apoderado judicial del Municipio de Yopal, interpuso recurso de apelación con el fin de que sea revocada la decisión que decretó la suspensión provisional de los actos demandados, proferidos por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Yopal.

Sustenta su petición cautelar en que no existe violación flagrante de las normas violadas y los actos acusados, porque se comparan normas con temas distintos, pues por un lado los actos administrativos acusados lo que tratan es del período gravable, y las invocadas como violadas, se refieren a la base gravable, es decir, se ha hecho la comparación de normas entre el período que tiene un contribuyente para hacer la declaración, por un lado, y por otro lado, la base que se tiene en cuenta para aplicar la tarifa del impuesto.

Concluye, que en el evento de que lo pretendido sea evitar el pago del impuesto como se estableció en los actos demandados, han debido invocarse normas que

reglamenten los períodos de pago del impuesto y no las que determinan la base gravable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo dispone el artículo 155 del C.C.A., se procede por la Sala a resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 16 de noviembre de 2006 proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, en cuanto accedió a la solicitud de suspender provisionalmente los efectos de los actos demandados proferidos por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Yopal.

ASPECTOS GENERALES DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

La institución de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, se encuentra estatuida constitucionalmente en el artículo 238, de la siguiente manera:

“La jurisdicción contencioso administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”.

Así mismo, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 152 determina los requisitos para su operación así:

“El Consejo de Estado y los tribunales administrativos podrán suspender los actos administrativos mediante los siguiente requisitos:

1º) Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o por escrito separado, presentado antes de que sea admitida;

2º) Si la acción es de nulidad, basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud;

3º) Si la acción es distinta de la de nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor”.

Conforme a lo anterior, se colige que la figura jurídica tratada para ser aplicada por el Juzgador debe cumplir rigurosamente con los requisitos exigidos, esto es, (i) solicitarse antes de ser admitida la demanda, bien en la misma demanda o por escrito separado; (ii) sustentarse de manera clara, precisa y expresa; (iii) que de

su confrontación al Juez le aparezca de visu, de manera diáfana, la discordancia de las normas acusadas con la normas a las cuales debe sujeción; y (iv) en tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, demostrar, siquiera sumariamente, el perjuicio que el acto acusado le causa.

Observa la Sala que en el caso de autos, el apelante solicita se revoque el auto de 16 de noviembre de 2006 proferido por el *a quo*, por medio del cual se decretó la suspensión provisional de los actos acusados, pues considera que éstos no presentan una manifiesta contradicción con las normas superiores invocadas por el actor, por cuanto se compararon normas de contenido distinto, las acusadas, referidas al período gravable del impuesto de industria y comercio, y las normas invocadas, a la base gravable para la declaración del impuesto de industria y comercio. De tal manera, que no existe una discrepancia grosera entre los actos demandados con las normas a las cuales debe sujeción.

En virtud de lo anterior, procede la Sala a hacer el análisis de las normas en contienda, para concluir si hay lugar a la revocación de la providencia recurrida o si, por el contrario, debe ésta ser confirmada.

Establecen los actos acusados y las normas invocadas como violadas:

ACTOS ACUSADOS	NORMAS VIOLADAS
Artículo 57 del Acuerdo No. 013 del Concejo municipal de Yopal “Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio. El cual será bimestral para el régimen común y anual para el régimen simplificado.” Artículo 57 del Decreto 100.24.0002 de 2006 expedido por el Alcalde municipal de Yopal “Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio. El cual será bimestral para el régimen común y anual para el régimen simplificado.”	Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 “El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenido por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior...” Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites...” Artículo 7 del Decreto 3070 de 1983 “Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las obligaciones:

	1(...) 2. Presentar anualmente dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
--	---

Infiere la Sala de la comparación de las normas transcritas, que la suspensión provisional decretada por el Tribunal de los actos acusados será confirmada, por las siguientes razones:

1. La inconformidad del apelante, radica en que al tratarse de la comparación de normas que se refieren a distintos elementos del tributo, pues las invocadas tratan de cómo se determina la base gravable del impuesto de industria y comercio, y las acusadas, de cuál es el período gravable de dicho impuesto, por tanto, que surja la falta de uno de los requisitos para que proceda esta medida excepcional, como lo es, la infracción manifiesta de las normas superiores.

Considera la Sala, que no le asiste razón al apelante en su argumentación, toda vez que del análisis de las normas invocadas, salta a la vista que si bien, éstas tratan el tema de cómo se determina la base gravable para el impuesto de industria y comercio, también es cierto, que en ellas consta y se infiere que su presentación debe hacerse anualmente, sin entrar a clasificar si son contribuyentes del régimen simplificado o común. En tales términos, el planteamiento de la parte demandada no está llamado a prosperar.

2. Por otro lado, ha manifestado esta Corporación:

“Para que proceda la medida precautoria solicitada, es menester que las normas acusadas contravengan, de manera patente, por mero cotejo, algunas de las que forman parte de las numerosas disposiciones que cita la

demandante en su libelo, sin necesidad de efectuar lucubraciones o profundos razonamientos sobre la materia que debe ser dirimida por la jurisdicción.”⁴⁸

Para la Sala, aparece de visu la infracción manifiesta de los actos acusados con las normas invocadas como vulneradas, toda vez que al establecerse en los actos acusados como período gravable del impuesto de industria y comercio para el régimen común cada bimestre, se transgrede de manera grosera y manifiesta el ordenamiento superior, toda vez que éste dispone que la presentación de la declaración de dicho impuesto es anual.

En consecuencia, los actos administrativos expedidos por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Yopal han debido regular lo concerniente al período gravable del impuesto de industria y comercio en ese municipio de conformidad con lo dispuesto en las normas invocadas, y no contrariar lo allí establecido.

En ese orden, la Sala confirmará el auto de 16 de noviembre de 2006 proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta,

RESUELVE:

CONFÍRMASE el auto de 16 de noviembre de 2006, proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, que decretó la suspensión provisional de los actos acusados, apartes del artículo 57 del Acuerdo 013 de 2004, proferido por el Concejo Municipal de Yopal y del artículo 57 del Decreto 100.24.0002 de 2006 expedido por el Alcalde Municipal de Yopal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. CÚMPLASE.

Se deja constancia que la anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

LIGIA LÓPEZ DÍAZ
-Presidente-

MARÍA INÉS ORTIZ BARBOSA

JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ

HÉCTOR ROMERO DÍAZ

⁴⁸ Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 4135. Magistrado Ponente Manuel S. Urueta Ayola.

DEMANDA No. 3

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-Liquidación privada del impuesto a la renta⁴⁹

CONSTITUCION DE LA BASE GRAVABLE-Totalidad de ingresos brutos

Por otra parte, y de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes u obligados que sean sujetos del Impuesto de Industria y Comercio deben “Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”

En el sub judice se encuentra que los artículos 76, 84 y 108 del Acuerdo 023 de 2005 del Concejo Municipal de Sincelejo, señalan que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y que la base gravable esta relacionada con la totalidad de los ingreso brutos correspondiente a dicho período; asimismo, que la declaración y pago del Impuesto es bimestral; reglamentación que resulta evidentemente contraria a lo ordenado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 3070 de 1983.

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO-Normas demandadas

Adicionalmente, observa el Ministerio Público que el apelante solicita se declare la legalidad del artículo 86 y 570 del Acuerdo en mención, en los cuales se señaló la presunción de ingresos en ciertas actividades y el período fiscal. Sobre este punto se tiene, que si bien dichas normas fueron demandadas, no hubo pronunciamiento expreso sobre la nulidad de los mismos por parte del Tribunal de primera instancia, a pesar que las consideraciones y las decisiones apuntan a declarar su ilegalidad.

PERIODO FISCAL BIMESTRAL-Inaplicabilidad del sistema por contrariar el periodo anual fijado por Ley

⁴⁹Demanda al impuesto de industria y comercio en el municipio de Sincelejo [consulta de internet] http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&sqi=2&ved=0CDQQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fdependencia%2FConsejoEstado%2F6_delegada%2F2011%2F18340.doc&ei=Xz2MT-HzLYyO8wSzyZjZCQ&usg=AFQjCNFiFo1AudqE9WKNY2T4vXaaJswyHw [consultado el 02 de febrero del 2012]

Al respecto se encuentra que tal reglamentación tampoco se ajusta a la ley, pues resulta desacertada, habida cuenta que la base gravable no puede ser presumida, sino que debe obedecer a factores reales, objetivos y medibles, que correspondan a criterios razonables de acuerdo con la estructura del tributo; en igual forma, el período fiscal bimestral relacionado en el artículo 570 del Acuerdo 23 de 2005, resulta inaplicable dada su notoria contradicción con el período anual fijado en la ley para el Impuesto de Industria y Comercio.

Concepto 206 - 2010 - 339893
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2010

Honorables

MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta

E. S. D.

Consejero Ponente:	Doctor Hugo Fernando Bastidas Barcenas
Referencia:	700012331000200700240 01
Radicado:	18340
Asunto:	Impuesto de Industria y Comercio Sincelejo
Actor:	Jairo de Jesús Osorio Rubio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 277, numerales 1°, 3° y 7° de la Constitución Política; 127 y 210 del Código Contencioso Administrativo; 30, 37 y 44 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 y en la Resolución 371 del 6 de octubre de 2005 expedida por el Procurador General, dentro de la oportunidad legal esta agencia del Ministerio Público procede a emitir concepto dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Sucre el 18 de marzo de 2010.

ANTECEDENTES:

1.- De los hechos narrados en la demanda se resumen los siguientes:

1.1.- El Concejo Municipal de Sincelejo profirió el Acuerdo No. 023 de 18 de diciembre de 2005 “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo”.

1.2.- El Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo reglamentó los tributos a cobrar y recaudar en el Municipio, la estructura tributaria, el régimen sancionatorio y el cobro coactivo.

Sobre el Impuesto de Industria y Comercio, señaló que la obligación tributaria es bimestral para el régimen común y anual para el régimen simplificado y que la base gravable la constituye la totalidad de los Impuestos brutos obtenidos en el respectivo período gravable; asimismo, que la declaración y pago para los contribuyentes del régimen común, se efectuará en período bimestral, en formularios y plazos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

1.3.- Con fundamento en el Acuerdo 023 de 18 de diciembre de 2005, la Secretaría de Hacienda Municipal profirió la Resolución No. 6215 del 27 de diciembre de 2006 *“Por la cual se establecen los lugares y plazos y para la presentación de las declaraciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y el pago del mismo”*; allí se indican los bimestres y fecha límite de pago del Impuesto en mención.

2.- El señor Jairo de Jesús Osorio Rubio, procedió a demandar la nulidad de los artículos 76, 84, 86 numeral 1º, 108 y 570 del Acuerdo 023 del 18 de diciembre de 2005 *“Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo”*.

Invocó como **normas violadas** los artículos 313 de la Constitución Política y los artículos 33 de la Ley 14 de 1983 y 196 del Decreto 1333 de 1986.

En el **concepto de violación** manifestó que con los artículos demandados se varió el período fiscal y la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio al determinar que el período de pago sea bimestral; y como base gravable de los moteles, residencias y hostales, unos valores presuntivos determinados en porcentajes de salarios mínimos mensuales, pese a que el artículo 313 de la Constitución señala que los Concejos Municipales votarán los tributos de conformidad con la Constitución y la ley.

3.- El Tribunal Administrativo de Sucre, mediante sentencia del 18 de marzo de 2010, declaró la nulidad de las expresiones *“es bimestral”* contenida en el artículo 76; *“obtenido en el respectivo período gravable”*, del artículo 84; *“período bimestral”*, del artículo 108 y *“será bimestral”* del artículo 108 del acto demandado.

Lo anterior considerando que la facultad dispositiva municipal en materia tributaria es derivada de la ley, razón por la cual en el *sub judice* el Concejo de Sincelejo debía ceñirse a ella en lo relacionado con el cobro del Impuesto de Industria y Comercio, en concreto a la Ley 14 de 1983, compilada en el Régimen Político Municipal, lo cual no sucedió.

Explica que el Concejo Municipal modificó la base gravable y el período del Impuesto de Industria y Comercio de **anual**, como lo señala la Ley 14 de 1983, a **bimestral**, según lo estableció el Acuerdo 023 de 2005. Resalta que las disposiciones del Acuerdo demandado debían tener en cuenta, para efectos de

fijar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, señala que el Impuesto : “*se liquidará sobre el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior*”

Cita la sentencia del 5 de junio de 2008 del Consejo de Estado, expediente 16603, con ponencia de la doctora Ligia López Díaz y concluye, que se presenta una clara vulneración de la ley por parte de las disposiciones demandadas, motivo suficiente para declarar la ilegalidad solicitada.

4.- El Municipio de Sincelejo - Sucre, por medio de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo y expuso como motivos de inconformidad los siguientes:

4.1.- Afirma que el *a quo* no tuvo en cuenta que las normas acusadas están sujetas a los preceptos legales y se equivoca en la interpretación de la normatividad, pues entre la norma de carácter nacional y la de carácter local, no existe choque, porque la primera establece la forma de cálculo, pero no dice nada sobre el período, por tanto, no debe entenderse que el Impuesto deba cobrarse anualmente, y le corresponde al municipio la posibilidad de reglamentar este aspecto, ya que donde la norma no distingue tampoco es dado distinguir al intérprete.

4.2.- Sobre la base gravable sustenta que el artículo 84 del Estatuto de Rentas municipales no viola las normas superiores; explica que se debe entender que la norma municipal se refiere al período gravable que ya culminó y, por tanto, no existe la más mínima contradicción ni desafuero del acto acusado.

4.3.- Manifiesta que el artículo 86 demandado establece una presunción de ingresos en ciertas actividades, lo cual no choca con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983. Lo mismo predica de los artículos 108 y 570 del Estatuto Tributario cuestionado, reiterando que la ley menciona la forma de pago, más no la base gravable ni la forma de liquidación del Impuesto, lo cual puede ser reglamentado por el Municipio.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Considerando los motivos de inconformidad expuestos por la entidad apelante, el problema jurídico se concreta en determinar si el Concejo Municipal de Sincelejo podía reglamentar la base gravable y el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio, determinando que el período de causación es bimestral, tal como lo dispuso en el Acuerdo 023 del 18 de diciembre de 2005.

En primer lugar, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará “*sobre el promedio mensual de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en*

moneda nacional y obtenido por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de. Devoluciones de ingresos provenientes de venta de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

Por otra parte, y de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes u obligados que sean sujetos del Impuesto de Industria y Comercio deben *“Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”*

En el *sub judice* se encuentra que los artículos 76, 84 y 108 del Acuerdo 023 de 2005 del Concejo Municipal de Sincelejo, señalan que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y que la base gravable esta relacionada con la totalidad de los ingreso brutos correspondiente a dicho período; asimismo, que la declaración y pago del Impuesto es bimestral; reglamentación que resulta evidentemente contraria a lo ordenado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 3070 de 1983.

Cabe precisar que el Decreto 3070 de 1983 señala sin lugar a duda que la declaración de Industria y Comercio se debe presentar anualmente; en consecuencia, su periodicidad o período gravable corresponde a un año y debe referirse al año inmediatamente anterior, porque el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, prescribe que el Impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, frente a los anteriores presupuestos resulta improcedente reglamentar períodos y pagos bimestrales, tal como lo hizo el Concejo Municipal a través del Acuerdo 023 de 2005.

Sobre este tema se encuentran reiteradas decisiones de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, de las cuales se permite esta Delegada citar la sentencia del 5 de junio de 2008, radicación 66001-23-31-000-2006-00611-02 (16603), con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, que señalo lo siguiente:

“En consecuencia, el Concejo de Santa Rosa de Cabal, debió sujetarse a lo estipulado en la Ley 14 de 1983, que regula el Impuesto de Industria y Comercio, pues esta norma se halla precedida de la reserva de ley que consagra el artículo 150 numeral 12 de la Constitución, según el cual el Congreso es quien debe autorizar la creación de los tributos. [2]”⁵⁰

⁵⁰ 2. En este sentido se ha pronunciado la sección Cuarta en sentencias de octubre 25 de 1996, Exp. 7919, M.P. Julio Correa Restrepo y abril 26 de 2007, Exp. 15074, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié.

El “período o el momento de causación” y la “base gravable”, no pueden ser modificados por los Concejos Municipales en desarrollo de las facultades conferidas por el Legislador para adoptar las normas de procedimiento, Administración y sanciones, de las cuales no hacen parte las definiciones de los elementos esenciales del Impuesto, pues éstas corresponden a la parte sustantiva, cuya facultad de regulación está reservada al Congreso, en virtud del principio de legalidad de los tributos que consagra el artículo 338 de la Constitución política y la facultad de regulación subordinada a la Ley que concede el artículo 313 numeral 4 de la misma Carta a las entidades territoriales [3]⁵¹.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará “sobre el promedio de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior”; y los sujetos pasivos deberán “presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen”, según el numeral 2 del artículo 7° del Decreto 3070 de 1983.

Por su parte, las normas acusadas establecen que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio “es bimestral”, artículo 59 y que la base gravable del tributo “correspondiente a cada bimestre”, está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos “en el respectivo bimestre”, artículo 62, Acuerdo 030 de 2003.

De lo anterior se evidencia, la contradicción de la norma local con la Ley, pues independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del Impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la Administración y control del tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el “período gravable” por el cual se debe tributar”

Adicionalmente, observa el Ministerio Público que el apelante solicita se declare la legalidad del artículo 86 y 570 del Acuerdo en mención, en los cuales se señaló la presunción de ingresos en ciertas actividades y el período fiscal. Sobre este punto se tiene, que si bien dichas normas fueron demandadas, no hubo pronunciamiento expreso sobre la nulidad de los mismos por parte del Tribunal de primera instancia, a pesar que las consideraciones y las decisiones apuntan a declarar su ilegalidad.

⁵¹ 3 Sentencia de octubre 27 de 2005, Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.

Al respecto se encuentra que tal reglamentación tampoco se ajusta a la ley, pues resulta desacertada, habida cuenta que la base gravable no puede ser presumida, sino que debe obedecer a factores reales, objetivos y medibles, que correspondan a criterios razonables de acuerdo con la estructura del tributo; en igual forma, el período fiscal bimestral relacionado en el artículo 570 del Acuerdo 23 de 2005, resulta inaplicable dada su notoria contradicción con el período anual fijado en la ley para el Impuesto de Industria y Comercio.

En consecuencia, en aplicación del artículo 170 del Código Contencioso Administrativo y considerando que la acción de nulidad busca garantizar el principio de legalidad, considera el Ministerio Público que es procedente atender y resolver todas las solicitudes de nulidad presentadas en la demanda, razón por la cual solicita comedidamente a la Honorable Sala confirme la sentencia impugnada y declare adicionalmente la nulidad del aparte demandado del artículo 86 y del artículo 570 del Acuerdo 023 de 2005.

De los Señores Consejeros,

GUILLERMO BUENO MIRANDA
Procurador Sexto Delegado ante el Consejo de Estado

7.4 CAMBIOS EN LA SOBRETASA AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

La sobretasa al Cuerpo de Bomberos Voluntarios recae sobre todas las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio que se desarrollen o ejecuten dentro de la jurisdicción del Municipio de Buenaventura.

Por medio del acuerdo 08 de 2.007 en el cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, Multas, sanciones contribuciones y derechos para la vigencia fiscal 2.008 se estipulo que el porcentaje cobrado para este será del Diez por ciento (10%) sobre la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio a pagar. Se liquidará, facturará y recaudará por la Oficina de Rentas conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º. De la Ley 322 de 1996.

En el acuerdo 15 2008 en el cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones, contribuciones y derechos para la vigencia fiscal 2.009 se realizo una reducción de dicha sobre tasa modificando la tarifa a un cinco por ciento (5%).

Lo establecido en el artículo 2 de la ley 322 de 1.996 estipula lo siguiente

ARTÍCULO 2o.⁵² La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales.

Los Departamentos ejercen funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los distritos y municipios; de intermediación de éstos ante la Nación para la prestación de servicio y de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Es de anotar que la ley no estipula un porcentaje fijo para ser cobrado a los contribuyente del Impuesto de Industria y comercio para poder realizar la financiación de la actividad bomberil; pero con la reducción del 10% al 5% con destino al cuerpo de bomberos voluntarios, les ocasiono un trastorno económico a la administración del cuerpo de bomberos, como consecuencia la no prestación sustancial del servicio en caso de emergencia, por la falta de recursos fundamentales para la prestación de la misma; tales como: gasolina para los carro, mantenimientos previos, entre otros. El cual condujo a presentar un cese de actividades por parte de la entidad, ellos realizaron un "bomberoton" una campaña para que la comunidad bonaverense y las empresas privadas que se encontraban en el municipio hicieran donaciones en dinero que se utilizaría para la compra de maquinaria y en el desarrollo de la actividad en el momento que se presentaran emergencias, pero esto no dio resultados, Este hecho demuestra el afecto contundente que provoco la modificación negativa en la sobretasa al cuerpo de bomberos voluntarios.

⁵² Art. 2 Ley 322 de 1996 [Consulta Internet]

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0322_1996.html [Consultado el 18 de Abril de 2012]

7.5 NOMBRAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO DISTRITO ESPECIAL

Mediante el acto legislativo No. 02 del 06 de Julio del 2007 el congreso de la república de Colombia modificó los artículos No. 328 y 356 de la constitución política organizando a la ciudad de buenaventura como Distrito especial, Industrial, Portuario, Biodiversos y Eco turístico⁵³.

El cual tiene como objetivo principal, formar a la ciudad de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Biodiverso; ya que a pesar de contar con una excelente localización geoestratégica y buenas condiciones de mercado para convertirse en un importante centro o polo de desarrollo portuario, logístico e industrial adolece de la falta de suficiente y adecuada infraestructura económica para tal fin. Razón por la cual debe explorar las diversas posibilidades que le brindan los instrumentos del presente proyecto de acto legislativo, reformando su régimen político, fiscal y administrativo todo lo anterior conlleva como resultado al mejoramiento de su infraestructura urbana, su sistema vial, redes de servicios públicos y en general instalaciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los diferente modos de transporte, a fin de atraer y generar nuevas inversiones, fomentar la concurrencia de capital privado y estimular la exportación de bienes y servicios producidos en el territorio; incentivar el aumento de las fuentes de empleo como condición para incrementar el ingreso y disminuir la pobreza en la región⁵⁴.

Para el año siguiente en el 2008 por medio del proyecto de ley 256 del 2.008 del que fue ponente el doctor Heriberto Sanabria Astudillo (Representante a la Cámara) se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico de Buenaventura, Valle del Cauca en este documento contemplado en la gaceta del congreso No. 76 se tiene como objetivo asignarle competencias, dotarle de instrumentos y recursos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cago, promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan estos⁵⁵. El objetivo principal de este proyecto de ley no otro mas que organizar a la ciudad de Buenaventura como Distrito.

El Distrito Especial de Buenaventura, es una entidad territorial organizada de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la ley, que se encuentra sujeta a un régimen especial autorizado por la propia Constitución Política, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales

⁵³ Acto Legislativo No. 01 de Julio del 2007

⁵⁴ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-033-09.htm>

⁵⁵ Gaceta del congreso No. 76 Proyecto de ley 256 de 2008 Cámara

diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la Constitución Política y la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, se aplicarán las normas ordinarias previstas para los demás municipios

Aparte de lo expresado anteriormente en el proyecto de ley se realiza una organización política y administrativa del distrito especial, industrial y portuario de Buenaventura, el cual trata:

1. Las Localidades: el distrito especial de Buenaventura esta dividido en localidades, definidas como divisiones administrativas como homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico. Así mismo el Concejo Distrital ordenara la división a iniciativa del señor Alcalde Mayor.
2. Alcalde Locales: Cada localidad tendrá un alcalde local que será elegido por el Alcalde Mayor de terna conformada por la correspondiente Junta Administradora Local (JAL) en Asamblea pública citada por el Alcalde Mayor. Los alcaldes menores serán designados y ejercerán sus funciones durante el periodo constitucional para el cual fue designado el Alcalde Mayor. para ser alcalde local se debe cumplir con los requisitos que la ley exige para desempeñar el cargo de alcalde Mayor. El concejo Distrital reglamentara sus funciones y asignación salarial a iniciativa de este. El costo de estas asignaciones salariales será cubierto con los recursos propios del Distrito.
3. Disposiciones Especiales: El Concejo Distrital de Buenaventura, ejercerá las atribuciones que la constitución y las leyes asignan a los concejos Municipales , adicionalmente a estas ejercerá otras funciones como (Reglamentar las actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas en las playas y demás espacios de uso publico, Dictar las normas necesarias para garantizar la defensa, preservación y conservación del patrimonio cultural, ecológico, los recursos naturales, el espacio publico y el medio ambiente, gravar el impuesto predial y complementario a las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras que se hagan sobre bienes de dominio y uso publico, serán responsables exclusivos de este tributo.

Así mismo el Concejo Distrital podrá ejercer control y vigilancia sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital, también podrá solicitar

informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, al personero, al contralor, a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el Distrito

4. Alcalde Mayor: Son atribuciones del Alcalde Mayor las siguientes (Orientar las acción administrativa del gobierno Distrital hacia el desarrollo Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico del Distrito Especial de Buenaventura, considerados estos como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de su población; presentar proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras publicas; coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción.
5. Régimen especial para el fomento, conservación y aprovechamiento de los bienes y recursos para el desarrollo Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico del Distrito Especial de Buenaventura: en este se quiere hacer un aprovechamiento de la conformación geográfica y paisajística, de las condiciones ambientales y la ubicación estratégica, de los cuales se deriva para el desarrollo y crecimiento de la producción económica en los ámbitos industriales, portuarios, comerciales y turísticos.
6. Del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente: El concejo distrital a iniciativa del alcalde de acuerdo con lo establecido en la constitución política creara un establecimiento publico que desempeñara las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, el cual contara con un consejo directivo integrado por (El Gobernador del Departamento, El alcalde mayor del distrito especial de Buenaventura, Dos representantes del sector Privado, y un representantes de las entidades sin animo de lucro cuyo objeto social sea la protección del medio ambiente, el Ministro de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial o su delegado, el director del instituto de investigaciones marinas y costeras, el director de la dirección general marítima o su delegado y el director de la corporación autónoma Regional del Cauca (CVC)).

Además de los expresado anteriormente, en esta ley se reglamenta la forma en la cual forma en la cual el distrito debe realizar su régimen portuario, el régimen para le fomento y desarrollo turísticos, de cómo se debe estimular el turismo para que esta actividad sea desarrollada y explotada para el crecimiento del Distrito y la población que se beneficia de estas actividades propias del distrito.

Con esta reglamentación se pretende tener un aprovechamiento de los recursos con los que cuenta el distrito especial de Buenaventura, fomentando su desarrollo, a raíz de estas leyes en el municipio se realizo la modificación del estatuto tributario municipal, llamándose ahora por medio del acuerdo No. 18 de 2008 Estatuto Tributario del Distrito Especial de Buenaventura en cual se reglamentan

los Impuestos contribuciones y tasas que serán cobrados en el Distrito conforme esta nueva figura.

En este acuerdo se realiza una recopilación de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasa que se encuentran vigentes en el distrito Especial de Buenaventura, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la ley determine en el futuro:

- a)** Impuesto predial unificado;
- b)** Impuesto de industria y comercio;
- c)** Impuesto de avisos y tableros;
- d)** Impuesto sobre vallas;
- e)** Impuesto distrital de espectáculos públicos.
- f)** Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte;
- g)** Impuesto de transporte de hidrocarburos;
- h)** Impuesto de delineación urbana;
- i)** Impuesto a la explotación de oro, plata y platino;
- j)** Impuesto de alumbrado público;
- k)** Contribución de valorización;
- l)** Participación de la plusvalía;
- m)** Sobretasa a la gasolina motor; y,
- n)** Estampilla pro cultura

Así como también los hechos generadores de estos impuestos, las bases gravables las tarifas, sujetos pasivos y activos, demás son contempladas en el estatuto.

8 LIMITACIONES

En la realización del presente trabajo de investigación se presentaron diversas limitantes de las cuales a continuación se mencionan las más relevantes:

- ❖ Falta de colaboración por parte de los funcionarios del concejo y de la administración Distrital, puesto que a pesar de que la información de allí reposa es de dominio publico se mostraron renuentes al solicitar copia de dicha información para la elaboración del proyecto; falta de colaboración, nos dirigimos a la alcaldía en primer lugar a solicitar copia de los proyectos de acuerdos en los cuales debe constar el objetivo de los mismo, el funcionario que nos atendió no tenía conocimiento sobre dicha información, no obstante en el concejo solicitamos la información y nos entregaron solo copias de los acuerdos y al manifestarle énfasis en los proyectos de los acuerdos nos comunicaron que esa información no reposaba en esa institución si no que se encontraba en la alcaldía de Buenaventura.
- ❖ se intento hablar con el director del cuerpo de bomberos para que nos manifestara directamente el afecto causado y tener acceso a la información que ellos enviaron a la alcaldía, al concejo al verse afectados por este hecho, pero fue imposible.

9 CONCLUSIONES

En el desarrollo de este proyecto de investigación y teniendo como bases los objetivos específicos planteados se puede concluir lo siguiente:

- ❖ El estatuto tributario es una compilación de normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones. El factor fundamental para la implementación del estatuto tributario en Buenaventura se basa una serie de leyes y normas, las cuales les genera independencia en materia tributaria a los Municipio, Departamentos y Distritos para que posean una legislación tributaria propia, con el acompañamiento de las atribuciones que le confiere el artículo 313 de la constitución nacional a los entes encargados de la legislación de estos mismos como los Concejos Municipales o Distritales, dependiendo el caso.
- ❖ Las justificaciones que han tenido las modificaciones realizadas al estatuto tributario del Municipio de Buenaventura hoy Distrito especial no han sido muy fundamentadas por las leyes que deberían acogerlas, como prueba de estos se tiene la demanda realizada al municipio de Buenaventura el 26 de 2.007 impuesta por el señor **ALONSO VELEZ GARCIA**, la alcaldía junto al concejo habían creado un acuerdo por medio del cual se cambiaba la forma en la que los contribuyentes deberían de pagar el impuesto de Industria y comercio, tal como reza en la norma este impuesto es anual y debería pagarse de manera anual, el contribuyente con conocimiento de la norma demandando al municipio, demanda que efectivamente fue un fallo a favor del contribuyente, ya que la justificación que el municipio dio para realizar el cambio no fue valida, puesto fue una violación a la ley 43 de 1986 y otras normas.
- ❖ Las leyes dan unos parámetros para que por medio de estos se designen las tarifas que se van a cobrar para los diferentes impuestos en cada Municipio o Distrito, no obstante determina que todas las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio que se desarrollen o ejecuten dentro de la jurisdicción del Municipio de Buenaventura Por medio del mismo se estipula un porcentaje cobrado y pagado para este sea con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y así asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

- ❖ Con respecto al nombramiento del Municipio de Buenaventura como Distrito especial carece de la normatividad que debe tener un Distrito especial, ya que a este municipio se le realizó solo un cambio de nombre, más no un cambio en la estructura como debería de ser.

10 RECOMENDACIONES

Se le recomienda al concejo Distrital, a las personas que están a cargo de la administración del Distrito y por ende a los encargados de los impuestos que se cobran en los estatutos tributarios, que antes de realizar alguna modificación se realice un estudio detallado en las normas que regulan los impuestos para que no caigan en la violación de estas y así poder evitar con esto afectar a las partes que intervienen en estos procesos.

CUADRO SIPNOTICO

Justificación que han tenido las principales reformas realizadas al estatuto tributario del Municipio de Buenaventura desde el año 1.998 hasta el 2.009

Factores condicionantes que llevaron a la implementación del estatuto único tributario en el municipio de Buenaventura

Disposiciones tributarias vigentes que tienen aplicabilidad en el territorio Municipal

Acuerdo por medio del cual adopta el estatuto tributario del Municipio de Buenaventura

Creación del decreto 1333 código del Régimen Municipal

Creación ley 147/88 fortalecimiento de los fiscos de las entidades territoriales el cual regula los impuestos Municipales

Ley 136 de 1.994 dándole autonomía política, fiscal y administrativa a los Municipios.

Ley 383 de 1.997 art. 66

Acuerdo 34 de 1.998 Estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura.

Principales ajustes realizados al estatuto único tributario del Municipio de buenaventura desde el año 1.998 hasta el 2.009

Tarifas del impuesto predial unificado

Las cuales han sido modificados año tras años aumentado las tarifas para los extractos 1.2.3.4

Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio

Modificación de las tarifas año tras año

Cambio por medio del acuerdo 80/2000 sobre la liquidación de los ingresos brutos de anual a bimestral, acuerdo que fue demandado

Pago por abonos del impuesto de industria y ccio.

Sobretasa Bomberil

Modificación de la tarifa bomberil del 10% al 5% sobre la liquidación del Impto de Industria y Ccio.

Nombramiento del Municipio de Buenaventura como distrito especial

Proyecto de ley 256 del 2.008 por el representante a la cámara Dr Heriberto Sanabria

**"JUSTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS AL
ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DESDE EL AÑO
1998 HASTA EL 2009"**

Entrevista

1. ¿Como se llama la entidad que usted trabaja?
2. ¿Cual es el área que usted trabaja?
3. ¿Cual es el cargo que usted tiene?
4. ¿Cuantos años lleva en el cargo?
5. ¿Cuantos períodos de gobierno lleva, y desde que año?
6. ¿Usted sabe que es el estatuto único tributario del Distrito de Buenaventura?
7. ¿Usted participo en la creación del estatuto único tributario del Distrito de Buenaventura?
8. ¿Usted ha participado en alguna reforma que le hayan hecho al estatuto único tributario del Distrito de Buenaventura?
9. ¿Recuerda cual fue o fueron esas reformas?
10. ¿Sabe usted quien fue el ponente y la justificación que tuvo para realizar la reforma del estatuto único tributario del Distrito de Buenaventura?
11. ¿Usted estuvo de acuerdo a la reforma?
12. ¿De su opinión acerca de la modificación generada en esa reforma?
13. ¿Conoce algún caso relevante al estatuto único tributario del Distrito de Buenaventura, sabe cual fue la causa y la justificación?

12. BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, Kelly Jhoana y HINESTROZA ARBOLEDA, Olga Lucia, Análisis del Comportamiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial en el Municipio de Buenaventura Trabajo de Grado de Contaduría Pública Universidad del Valle Sede Pacífico, año 2007

Acuerdo 034 de 1.998, por medio del cual se adopta el estatuto Único Tributario del Municipio de Buenaventura [Consulta internet]
<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Acuerdo No. 48 de 1.999 por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto Único Tributario Municipal, [tomado de los archivos del Concejo Municipal]

Acuerdo 80 de 2.000 Por medio del cual se fijan los impuestos, tasas, sobretasas, multas, sanciones contribuciones y derechos del municipio de Buenaventura para la vigencia fiscal del año 2.001. [Tomado de los archivos del Concejo Municipal]

Acuerdo No. 66 de 2.000 Por medio del cual se modifica y adiciona los acuerdos No. 34 de 1.998 Estatuto Único Tributario Municipal y acuerdo No. 62 del 25 de Enero del 2.000. [Tomado de los archivos del Concejo Municipal]

Acuerdo No. 15 de 2.004 Por medio del cual se establecen estímulos tributarios para la vigencia fiscal del año 2004 y 2005 y se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 34/98 y acuerdo 66 de 2.000, para el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. [Tomado de los archivos del Concejo Municipal]

Acuerdo 08 de 2007 [Consulta internet] <
<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo de 2010]

Acuerdo 018 de 2.008 Estatuto Tributario del Distrito de Buenaventura [consulta internet] <
<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Acuerdo 15 de 2008 [Consulta Internet]
<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Acuerdo 024 del 2009 Estatuto Tributario Especial de Turno (Antioquia) [Consulta Internet] <
http://turbo-antioquia.gov.co/apc-aa-files/65636538333762643934303933363037/ACUERDO_024_DE_2009_ESTATUTO_DE_RENTAS.pdf> [Consultado el 22 de Marzo del 2010]

Acuerdo 03 de Julio 26 de 2009 [Consulta Internet]
<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [consultado el 18 de Marzo del 2010]

Acuerdo 11 de 2009 [Consulta Internet]
<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>> [consultado el 18 de Marzo del 2010]

Acuerdo 018 de 2.009 [Consulta internet]

<<http://www.buenaventura.gov.co/index.php?tipo=seccion&seleccion=24&full=0>>
[Consultado el 18 de marzo del 2010]

CUEVAS, Alex Franco y RAMÍREZ MARTÍNEZ, Diana, Efectos de Evasión de los impuestos Territoriales del sector comercial en las finanzas del Municipio de Buenaventura, Trabajo de Grado de Contaduría Pública, Buenaventura, Universidad del Valle Cede Pacifico, año 2007

Decreto 3070 de 1.983[consulta internet]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3338> [Consultado el 19 de Abril del 2012]

Decreto 1333 de 1986 [Consulta Internet]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1234> [Consultado el 19 de Abril del 2.012]

Decreto 807 de 1.993 Estatuto Tributario del Distrito Capital de Bogotá [consulta Internet]
<<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1637#0>> [Consultado el 23 de Marzo del 2010]

Demanda al Impuesto de Industria y comercio Municipio de Buenaventura [Consultado de Internet <http://www.francomurgueitio.com/boletines/2007/53/15074.pdf> [Consultado el 18 de Octubre del 2010]

Demanda al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal [Consulta de Internet]
[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=15&ved=0CEEQFjAEQAAo&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2Fpce%2Fsentencias%2FANALES%25202007%2Fseccion%2520cuarta%2F85001-23-31-000-2006-00370-01\(16364\).doc&ei=c5OET47wBYio8qSK2o2_CA&usq=AFQjCNGl0TVPvRxhIQRpHgGhvLdGOi2QQA](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=15&ved=0CEEQFjAEQAAo&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2Fpce%2Fsentencias%2FANALES%25202007%2Fseccion%2520cuarta%2F85001-23-31-000-2006-00370-01(16364).doc&ei=c5OET47wBYio8qSK2o2_CA&usq=AFQjCNGl0TVPvRxhIQRpHgGhvLdGOi2QQA) [Consultado el 02 de Febrero del 2012]

Demanda al impuesto de industria y comercio en el municipio de Sincelejo [consulta de internet]
http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&sqi=2&ved=0CDQQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fdependencia%2FConsejoEstado%2F6_delegada%2F2011%2F18340.doc&ei=Xz2MT-HzLYyO8wSzyZjZCQ&usq=AFQjCNFiFo1AudqE9WKNY2T4vXaaJswyHw [consultado el 02 de febrero del 2012]

Demanda al Impuesto de industria y comercio del Municipio de Soledad [consulta de Internet]
http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0CEUQFjAF&url=http%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fdependencia%2FConsejoE1stado%2F6_delegada%2F2011%2F18479.doc&ei=KZWET-gOJous8ASMxombCA&usq=AFQjCNGbNnHx0FVa4rqm6qYVGgC-nET8Kw [Consultado el 28 de Noviembre del 2011]

Gaceta del congreso No. 76 Proyecto de ley 256 de 2008 Cámara

Información Tomada del Directorio Telefónico de Buenaventura, periodo 2009-2010 de Publicar

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, Documento. Presentación de tesis, trabajos de grado y otros trabajos de investigación. NTC 1486 (Sexta actualización) Bogotá D.C. ICONTEC, 2008

Ley 14 de 1.983 [consulta Internet] <
<http://www.actualicese.com/normatividad/1983/07/14/ley-14-de-1983/>> [Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Ley 43 de 1987 [consulta de internet]
ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1987/ley_0043_1987.html [consultado el 03 de Marzo del 2012]

Ley 136 de 1.994 [Consulta Internet]
<http://www.anticorrupcion.gov.co/marco/normas_ci_publico/LEY136de1994.pdf>
[Consultado el 26 de Marzo del 2010]

Art. 2 Ley 322 de 1996 [Consulta Internet]
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0322_1996.html
[Consultado el 18 de Abril de 2012]

Ley 383 de 1.997 [consulta Internet]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=341> [Consultado el 04 de Abril del 2.011]

Ley 488 del 24 de diciembre de 1.998[consulta Internet]<
<http://actualicese.com/normatividad/2001/leyes/L488-98/1L487-98.htm> >.[Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Ley 768 del 31 de Julio del 2002 [consulta Internet]
<<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/documentos/Normatividad/leyes/Ley768de2002.pdf>>
[Consultado el 18 de Marzo del 2010]

Ley 788 del 27 de diciembre del 2002 [consulta internet]<
<http://actualicese.com/normatividad/2002/leyes/L788-02/1L788-02.htm> > [Consultado el 23 de Marzo del 2010]

MORALES GALLEGO, Laureno de Jesús; Monografía sobre la territorialidad el Impuesto de Industria y Comercio, Universidad Uncia Sabaneta, Facultad de Derecho, Sabaneta Antioquia, año 2008 [consulta Internet] <
<http://www.monografias.com/trabajos65/territorialidad-impuesto-colombia/territorialidad-impuesto-colombia.shtml>> [Consultado el 01 de Marzo del 2.010]

Nueva Constitución Política de Colombia Julio 04 de 1.991 Edición 2.009

RODRIGUEZ PIZARRO, Alba Nubia y CARVAJAL BURBANO, Arizaldo. Guía para la elaboración de proyectos de investigación social, serie documentos de trabajo No. 2 3ra edición

—